

SEGURIDAD DEPORTIVA EN EL CONTEXTO MEXICANO

REFLEXIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Gabriel Flores Allende
Marta García Tascón

WANCEULEN
Editorial



RIASPORT

Red Estatal de Investigación Aplicada sobre Seguridad Deportiva



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Jalisco



UNIVERSIDAD
PABLO DE
OLAVIDE
SEVILLA

La seguridad deportiva en el contexto mexicano

Reflexiones y propuestas de mejora

Gabriel Flores Allende
Marta García Tascón

<https://doi.org/10.59650/JJKA6622>



Esta publicación es el resultado de una profunda investigación sobre el Análisis y evaluación de la seguridad y riesgos en espacios y equipamiento de instalaciones deportivas de gestión municipal en el área metropolitana de Guadalajara, perteneciente a la Convocatoria Apoyo a la incorporación de NPTC del año 2018, con número de oficio:511-6/18-9169 UDG PTC – 1409 NPTC, con vigencia del agosto de 2018 a julio de 2019 y, oficio de prórroga número 511-6/2019-2131 al 31 de enero de 2020.

Los autores agradecen al Grupo PAIDI MOTIVADO2 (Movimiento, Técnicas de Intervención, Valores, Aprendizaje, Deporte y Seguridad) de la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla-España, la financiación para publicar este libro.

©Copyright: Los autores y las autoras

©Copyright: De la presente Edición, Año 2023 WANCEULEN EDITORIAL

Título: LA SEGURIDAD DEPORTIVA EN EL CONTEXTO MEXICANO. REFLEXIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Autores/as: GABRIEL FLORES ALLENDE y MARTA GARCÍA TASCÓN

Diseño de portada: JUAN EDUARDO MARTÍNEZ SOLÍS

Editorial: WANCEULEN EDITORIAL

Sello Editorial: WANCEULEN DEPORTIVA

ISBN (Papel): 978-84-10104-06-8

ISBN (Ebook): 978-84-10104-07-5

Depósito Legal: SE 2138-2023

WANCEULEN S.L.

www.wanceuleneditorial.com y www.wanceulen.com

info@wanceuleneditorial.com

Reservados todos los derechos. Queda prohibido reproducir, almacenar en sistemas de recuperación de la información y transmitir parte alguna de esta publicación, cualquiera que sea el medio empleado (electrónico, mecánico, fotocopia, impresión, grabación, etc.), sin el permiso de los titulares de los derechos de propiedad intelectual. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Índice

Introducción.....	19
CAPÍTULO I. La seguridad en el ámbito deportivo.....	23
1.1. La seguridad.....	23
1.2. Seguridad aplicada al ámbito deportivo.....	24
1.3. La seguridad deportiva como Política Pública	30
1.4. La seguridad deportiva en el contexto internacional	36
1.5. La seguridad deportiva en México	39
Referencias	40
CAPÍTULO II. Legislación de aplicación a la seguridad en instalaciones deportivas.....	48
2.1. Normas Generales.....	48
2.2. Normas emanadas de los poderes públicos, específicas para el deporte	49
2.2.1. Ley General de Cultura Física y Deporte.....	50
2.2.2. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte	51
2.2.3. Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	53
2.2.4. La Ley Estatal del Deporte (entidades federativas).....	55
2.2.5. Ley municipal del deporte: municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.....	59
2.3. Normas emanadas de las entidades que integran la organización deportiva privada	62
Referencias	76
CAPÍTULO III. Riesgos y accidentes en instalaciones deportivas y responsabilidad civil.....	88
3.1. Riesgos en el deporte.....	88
3.2. Gestión del riesgo	89
3.3. Alternativas para afrontar los riesgos en el deporte.....	90
3.4. Accidentes en instalaciones deportivas en México.....	91
3.4.1. Deporte no profesional	91

3.4.1.1. Porterías de fútbol.....	92
3.4.1.2. Canasta de baloncesto	109
3.4.1.3. Centros acuáticos.....	110
3.4.1.4. Otras disciplinas.....	111
3.4.1.5. Servicios complementarios	114
3.4.1.6. Organización de eventos.....	115
3.4.1.7. Estado en que se encuentran las instalaciones deportivas.....	116
3.4.1.8. Superficie deportiva	117
3.4.2. Deporte profesional.....	117
3.5. Responsabilidad civil por accidentes en instalaciones deportivas.....	118
Referencias.....	126
CAPÍTULO IV. Normativa sobre seguridad deportiva.....	138
4.1. Las normas.....	138
4.2. Normas de seguridad.....	139
4.3. Normas de seguridad para el deporte	140
4.4. Normas de seguridad deportiva en México.....	143
4.5. Normas de seguridad deportiva en España	147
4.6. Normas internacionales.....	149
Referencias.....	151
CAPÍTULO V. Propuestas de mejora para entornos seguros.....	154
5.1. Políticas Públicas	156
5.2. Gobierno abierto.....	156
5.3. Legislación	157
5.4. Normas técnicas	158
5.5. Cronograma y test de control	158
5.6. El personal	160
5.7. Agrupaciones: expertos y comunidades	161
5.8. Control estadístico de siniestralidad	162
5.9. Recopilar, analizar y difundir información sobre seguridad deportiva	163
5.10. Educar a la población	164
5.11. Diseño y construcción de instalaciones deportivas.....	165

5.12. Señalética y protección.....	167
5.13. Deporte federado	167
5.14. Creación de una APP para uso de la población.....	168
5.15. Asistencia técnica para la elaboración de reglamento de seguridad deportiva.....	169
5.16. Diseño del programa integral de promoción de seguridad deportiva.....	170
Referencias	170
ANEXOS	174
I. Test de control orientativo para el equipamiento de canasta de baloncesto para pistas	174
II. Test de control para el equipamiento de porterías para campos de fútbol.....	180

Índice de autores y autoras

Gabriel Flores Allende.

Orcid: 0000-0001-6104-120X

- Profesor e Investigador del departamento de Políticas Públicas en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) de la Universidad de Guadalajara. México.
- Doctor en Ciencias de la Actividad Física y Deporte.
- Experto en Seguridad de instalaciones deportivas y eventos recreativos culturales y deportivos.
- Licenciado en Cultura Física y Deporte.
- Líder del Cuerpo Académico Políticas Públicas y Bienestar UDG934.
- Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).
- Perfil Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).
- Co-fundador de la RED Estatal de Investigación Aplicada sobre Seguridad Deportiva RIASPORT 2019, España.
- Coordinador de RIASPORT México y América Latina.

Marta García Tascón.

Orcid: 0000-0002-9526-4230

- Profesora e Investigadora de la Facultad de Ciencias del Deporte del Departamento de Deporte e Informática.
- Universidad Pablo de Olavide (Sevilla), España.
- Doctora en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
- Experto en Seguridad de instalaciones deportivas y eventos recreativos culturales y deportivos.
- Licenciada en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
- Maestra en Educación Física.
- Máster en gestión de organizaciones e instalaciones deportivas.
- Experta universitaria en Educación Superior y en Céspedes deportivos artificial y natural.
- Co-fundadora de la RED Estatal de Investigación Aplicada sobre Seguridad Deportiva RIASPORT 2019, España.
- Directora General de RIASPORT

PRÓLOGO

Carlos Oscar Trejo Herrera

Magistrado integrante de la Tercera Sala Especializada en Materia Civil,
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

La actividad física y la práctica deportiva están vinculadas a la actividad humana casi desde sus orígenes. Primero como por la necesidad vital de sobrevivir (cazar, correr, cargar, saltar), luego como parte de la actividad productiva (montar, disparar, correr, nadar), después por mera recreación en la que se integraron instrumentos como pelotas y palos, y finalmente, como una competencia tanto a nivel aficionado y después la alta competencia.

Esta evolución también estuvo ligada al entorno y el medio ambiente de cada cultura, pues actividades como el esquí, el patinaje o el hockey sobre hielo solo podrían florecer en climas fríos; o la pesca, la natación y los clavados sólo podrían desarrollarse en lugares acuáticos. Si bien es cierto que en estos tiempos casi todos los deportes se pueden realizar en cualquier parte del mundo con ambientes artificiales, el nacimiento de cada uno de ellos sucedió en los ambientes naturales para realizarlos. Otros más, como el fútbol, el ciclismo, el basquetbol o el atletismo pudieron desarrollarse en todas las culturas, a pesar de que se pueda ubicar su origen en alguna cultura determinada, porque se podían practicar casi en cualquier espacio y a un costo muy accesible.

Pero más allá de este origen, el deporte en cualquiera de sus disciplinas acompaña a la inmensa mayoría de las personas en el mundo (como profesionales, como amateurs o como aficionados; pero también como promotores, analistas, dueños); la universalización del deporte, que aflora en este mundo globalizado, todos los días surgen historias entrañables, heroicas y dramáticas vinculadas con el deporte, dentro y fuera de la cancha, dentro y fuera de la pista, dentro o fuera de los domos. Sin duda, esa es la explicación de por qué el deporte se ha convertido en una de las esferas más importantes en la vida, tocando las pasiones y las emociones más profundas de las personas a lo largo y ancho del planeta.

Pero como todas las prácticas humanas que se socializan y se convierten en una actividad pública, que involucra intereses económicos, conflictos, derechos y obligaciones, el derecho se hace presente en el mundo deportivo para regularlas y cuidar el patrimonio y la integridad de las personas. Un mundo que cada día es más complejo, que incluso tiene un lugar relevante en la actividad económica del Estado y ha sido motivo para desatar o detener guerras, porque es la vía para desahogar las pasiones más profundas de las personas, que despiertan las alegrías más grandes o las decepciones más intensas.

El caso de México no es ajeno a este proceso de ampliación y diversificación del deporte, por eso desde hace algunas décadas ha sido motivo de atención y debate la regulación de la práctica de diferentes disciplinas deportivas, no sólo de aquellas consideradas como populares o masivas, como el fútbol, sino también de aquellos que poco a poco se han ido incorporando a la práctica colectiva y que son reconocidos en las competencias nacionales e internacionales, como los juegos olímpicos, los panamericanos, los paraolímpicos, entre otros.

Esta regulación tiene una injerencia en los derechos y obligaciones de los deportistas, la regulación de las competencias entre los equipos profesionales (impuestos, ganancias, reglas de competencia, publicidad, infraestructura, protección civil, entre otras), sino también en la implementación de las políticas públicas para impulsar el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas, así como para fomentar la práctica del deporte entre la población, partiendo de la premisa de que la actividad física y deportiva son ingrediente indispensable para la salud física, mental y la prevención de enfermedades que hoy son el origen de problemas de salud pública, como la obesidad.

En este sentido, como en todos los oficios y profesiones, el deporte se ha transformado en un estilo de vida remunerada para quienes se dedican prioritariamente a una disciplina deportiva, lo que implica la generación de derechos y obligaciones de carácter laboral específicos a su actividad, donde las leyes deben garantizarlos y protegerlos, de la misma manera que debe establecer las obligaciones que se tienen al integrarlo como una actividad remunerada.

Es así como la norma y el deporte se unen para su práctica plena, con todas las garantías que cualquier otra profesión implica, tanto para

los deportistas y dueños, como los promotores, medios de comunicación, patrocinadores y aficionados.

En las siguientes páginas, este trabajo titulado “**La seguridad deportiva en el contexto mexicano**”, encontrarán una serie de reflexiones, ideas y propuestas de una enorme vigencia en el debate actual sobre la regulación de la práctica deportiva en nuestro país, pero también del ámbito internacional, tanto para el desarrollo de políticas públicas que delimiten con claridad la responsabilidad del Estado en el deporte, como de las relaciones que se derivan de las distintas disciplinas deportivas, con una normatividad general y las que se derivan de manera específica para cada una de ellas, centrándose de manera particular en la seguridad deportiva, sin duda uno de los aspectos que mayor atención requieren en estos tiempos, en los que se han dado a conocer historias en las que los deportistas se ven afectados por las lagunas y vacíos legales que todavía existen en México.

El espectro es tan amplio, que el debate no inicia ni se agota en los siguientes capítulos; sin embargo la aportación que se hace en este trabajo sin duda será un referente de gran relevancia para comprender y seguir desarrollando las iniciativas que se requieren para que el deporte cuente con un marco legal que permita el crecimiento de todo su potencial para que el deporte cumpla con el propósito que les dio origen: el crecimiento humano, la salud física y mental, el uso satisfactorio del tiempo libre y el fortalecimiento de relaciones sociales armónicas.

Mi reconocimiento y agradecimiento infinito a Marta García Tascón y Gabriel Flores Allende, autores de “**La seguridad deportiva en el contexto mexicano**”, por su valiosa aportación en este debate, tan urgente como necesario para el cuidado del deportista, el desarrollo regulado de los negocios alrededor del deporte y la garantía de grandes espectáculos para los aficionados.

Me siento honrado por ser parte, de alguna manera, de esta obra innovadora, pertinente e inteligente. Espero que los lectores lo disfruten y aprovechen esta valiosa aportación en el debate entre el deporte y el derecho.

PRÓLOGO:

PERSPECTIVA DEL DEPORTE FEDERADO

José Alberto Castellanos Gutiérrez

Presidente del Patronato Leones Negros de la Universidad de Guadalajara

El fenómeno deportivo supera la concepción meramente competitiva regida por normativas que buscan optimizar las capacidades físicas individuales. En consonancia con la reflexión de Rookwood y Palmer (2011), sostengo que la naturaleza intrínseca del deporte no puede ser catalogada de manera absoluta como buena o mala; su auténtica relevancia se manifiesta en la forma en que se instrumentaliza y en las repercusiones que genera. Los impactos del deporte trascienden la esfera de los atletas, extendiéndose hacia dimensiones tanto positivas como negativas en diversos ámbitos de la sociedad. Este fenómeno sobresale por su notable contribución a la generación de empleo, tanto en ámbitos profesionales como no profesionales, involucrando a diversas figuras como directivos, jugadores, entrenadores, personal médico y administrativo, entre otros. La industria deportiva abarca un espectro amplio que va desde los fabricantes de equipamiento hasta los constructores de complejos deportivos.

Los *eventos deportivos*, al convocar a multitudes, no solo fomentan la pasión y la participación activa, sino que también generan ingresos significativos, aportando de manera sustancial al Producto Interno Bruto (PIB). La comercialización de derechos de transmisión y patrocinios introduce otra dimensión económica fundamental, consolidando la posición financiera de esta industria. En mi experiencia, he observado que la industria deportiva se distingue por su capacidad creativa y la exploración de ángulos innovadores. Su dinamismo constante no solo se limita a lo estrictamente competitivo, sino que se extiende a estrategias de marketing, desarrollo tecnológico y experiencias de fanáticos, convirtiéndola en un sector excepcionalmente versátil y progresista.

En el *ámbito político*, el deporte se utiliza estratégicamente como distractor en tiempos de crisis, y los gobiernos se benefician al asociarse con eventos deportivos durante campañas o al buscar la candidatura para

organizar competiciones a nivel nacional, continental o mundial. Ejemplos históricos, como los Juegos Olímpicos de Berlín en 1936, subrayan cómo regímenes totalitarios han manipulado el deporte con fines propagandísticos. La relación intrínseca entre política y deporte se extiende al fomento del nacionalismo, la identidad regional y, en algunos casos, a la participación en conflictos entre naciones. Además, está vinculada a la formulación de Políticas Públicas que pueden contrarrestar problemas sociales o impulsar nuevas acciones gubernamentales en beneficio del deporte, aunque persisten cuestionamientos sobre la intervención política en este ámbito.

En el contexto mundial, el *impacto social* del deporte se consolida como un elemento trascendental, contribuyendo de manera significativa al mejoramiento del estilo y calidad de vida de las personas. Este fenómeno no solo se limita a la esfera física y competitiva, sino que también desempeña un papel crucial en la formación y promoción de valores tanto a nivel personal como comunitario. De hecho, uno de los aspectos más destacados en la actualidad es la atención que se presta a la inclusión y la diversidad sexual en el ámbito deportivo. Este enfoque refleja una evolución positiva en la conciencia social, reconociendo la importancia de la representación y la aceptación en todas las dimensiones de la vida, incluido el deporte. La diversidad sexual en el deporte no solo implica la aceptación de diferentes orientaciones sexuales, sino también la creación de un entorno inclusivo que fomente el respeto y la igualdad. La implementación de programas educativos, la sensibilización en los equipos deportivos y la promoción de políticas inclusivas son pasos esenciales para abordar estos desafíos y construir un ambiente deportivo verdaderamente equitativo y respetuoso.

La seguridad en el ámbito deportivo, un asunto que con frecuencia se subestima, es exhaustivamente examinada en la obra "*La seguridad deportiva en el contexto mexicano*". Este trabajo innovador, desarrollado por Gabriel Flores Allende y Marta García Tascón, emerge como un referente fundamental para todos los sectores vinculados al ámbito deportivo. Los cinco capítulos sobresalen al evidenciar que la seguridad deportiva trasciende las medidas convencionales, abarcando áreas que van desde la planificación y construcción de instalaciones hasta la ejecución de prácticas cotidianas.

En el ámbito del deporte federado, caracterizado por su constante evolución para hacer la disciplina más atractiva y competitiva, este trabajo representa una contribución sustancial destinada a fortalecer la seguridad en instalaciones deportivas, estadios y en todas las etapas de formación, desde la iniciación hasta el nivel profesional.

La seguridad deportiva, abordada detenidamente en el **primer capítulo**, revela su inmersión en diversos aspectos de la vida, constituyendo una necesidad humana y un derecho fundamental. Por ende, las federaciones y asociaciones deportivas deben incorporar preceptos en sus reglamentos y normativas para promover y asegurar la práctica deportiva libre de riesgos tanto para los deportistas como para aficionados, espectadores, empleados y transeúntes. Este imperativo se acentúa aún más en el contexto mexicano, donde la ausencia de reglas y normativas resalta la necesidad de abordar este asunto como un problema público y social, diseñando políticas públicas al respecto.

El **segundo capítulo**, a través de un análisis documental exploratorio, evidencia la carencia normativa en el marco legislativo mexicano, donde las leyes, normas y reglamentos referentes a la seguridad deportiva son notablemente escasos. A pesar de consagrar el derecho constitucional a la práctica deportiva, la falta de garantías para su ejercicio seguro es una preocupación claramente delineada por los autores. La revisión de la legislación mexicana destaca la diferencia entre normas generales, específicas para el deporte público, y las derivadas de las organizaciones deportivas privadas, en particular, las federaciones y asociaciones deportivas nacionales. Este último adquiere especial relevancia, ya que todas las disciplinas deportivas, ya sea de manera individual o en conjunto, deben contar con preceptos que regulen asociaciones, ligas, competiciones, torneos y clubes para reducir los riesgos en diversos aspectos, desde la infraestructura hasta los eventos en niveles locales, estatales, nacionales e internacionales.

El vacío normativo evidenciado se relaciona con los incidentes detallados en el **tercer capítulo**, donde se explora cómo la práctica deportiva conlleva riesgos más allá de las lesiones ocasionadas por la interacción entre los jugadores o una ejecución técnica incorrecta. La situación de los espacios y equipamientos en instalaciones deportivas, ya sean públicas o privadas, ha resultado en tragedias, principalmente entre

la población masculina. Es fundamental que el deporte federado divulgue los riesgos asociados al uso incorrecto del equipamiento deportivo, especialmente entre niños y niñas, y preste atención a otros posibles peligros en los entornos circundantes a las canchas.

El **cuarto capítulo** aborda con claridad y rigurosidad la relación del sector de la construcción con las normas establecidas por las federaciones deportivas para la edificación de instalaciones deportivas, tanto públicas como privadas. La urgencia de contar con Normas Oficiales Mexicanas (NOM) específicas para el deporte es enfatizada, destacando la necesidad de evaluar más de veinte tópicos para considerar la seguridad, especialmente en el caso de porterías portátiles. Este análisis también se extiende a otros elementos, como las canastas de baloncesto, desde un punto de vista no observado anteriormente.

Finalmente, **el quinto capítulo**, sin lugar a dudas, impresiona al presentar numerosas recomendaciones y propuestas para crear entornos seguros en el ámbito deportivo. La lectura confirma la multitud de riesgos a los que se enfrenta cualquier individuo relacionado con el deporte, tanto dentro como fuera de las instalaciones deportivas.

Les invito a adentrarse en los cinco cautivadores capítulos que componen esta obra, donde se descubrirá perspectivas inéditas sobre la seguridad en el deporte federado, el vacío normativo en el marco legislativo mexicano, y la crucial relación entre el sector de la construcción y las normas para instalaciones deportivas. Cada página de este libro ofrece una mirada detallada y fundamentada, proporcionando una visión integral que sin duda enriquecerá tu comprensión del deporte en todas sus facetas. Desde la iniciación hasta el ámbito profesional, desde la inclusión y diversidad sexual hasta las propuestas para crear entornos seguros, cada capítulo abre la puerta a un mundo de conocimiento valioso y reflexión profunda. Así que, con entusiasmo, les invito a sumergirse en estas páginas, donde se encontrará no solo información esencial, sino también la inspiración para repensar la importancia del deporte en nuestra sociedad. ¡Disfrute de esta lectura reveladora!

Introducción

Con el libro de la **seguridad en el ámbito deportivo en el contexto mexicano** se ofrece una visión pionera y visionaria sobre cómo tratar algunos aspectos que en ámbito deportivo no se habían atendido.

Se hace énfasis sobre la importancia de incentivar a las personas a realizar práctica de actividad física y deporte por sus importantes beneficios físicos, sociales y mentales. Las acciones, programas y estrategias que han sido diseñadas por la administración pública en todos sus niveles, o por entornos privados donde se promocionan por los medios de comunicación, organizaciones civiles, instituciones educativas, empresas, clubes y otros sectores son múltiples. También es motivo de debate la frecuencia y la duración mediante la cual tiene que ser llevada a cabo la práctica de actividad físico-deportiva para el nivel de actividad y sus posibles beneficios. Otros resaltan que la práctica resulta más agradable cuando es llevada a cabo con amigos, pareja o familia. Incluso, desde la perspectiva psicológica, se ha estudiado qué motivaciones podrían estimular a las personas o bien a iniciar o a mantenerse en la práctica deportiva. Igualmente, grandes esfuerzos son llevados a cabo por modificar las leyes del deporte para procurar que los espacios destinados para la práctica deportiva no sean destinados para otras actividades ajenas a la misma.

Ese entusiasmo por favorecer la práctica y el sólo fijarse en las bondades y beneficios ha supuesto el descuido de otros aspectos como, las consecuencias negativas, como las lesiones y accidentes que derivan del mal estado en que se encuentra el espacio, la superficie y/o el equipamiento deportivo. Derivando en encrucijadas que deben ser resueltas por la carencia de normativa aplicable en caso de accidente o incluso la muerte, como al que deben enfrentar los Tribunales (jueces) ante la falta de normativa específica sobre la materia para resolver las pretensiones de aquellas personas que han sufrido daños mientras practicaban algún deporte (Verdera, 2003).

Igualmente, en la responsabilidad derivada de la compra negligente de equipamientos deportivos que no respetan las normas y recomendaciones de seguridad (Landaberea, 2000). O, cuál será la

responsabilidad moral, ética y profesional del gestor de toda instalación deportiva (García-Tascón, 2018). Sin omitir, cuando los particulares deben tener derecho o no a ser indemnizadas por la Administración Pública, por la entidad privada dueña de la instalación o en algunos casos por ambos en caso de licitaciones de gestión de servicios, como resultado de toda lesión que sufran como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios deportivos ofrecidos.

Este libro lleva a cabo la descripción de *la seguridad en el ámbito deportivo en el contexto mexicano*, el cual se divide en cinco capítulos.

En el *capítulo primero* se adentra en la definición del término **seguridad** para comprender el significado. Enseguida centramos en la seguridad como necesidad y derecho universal, donde concibe que la relacionada con el ámbito deportivo también se tiene que garantizar no solo por algunos en particular, sino por quienes depende garantizarla. En la mayoría de las ocasiones el escuchar o hablar de seguridad se asocia solo con disponer de policías o personal de seguridad para eventos o espectáculos deportivos, el colocar arcos de metal para detectar artefactos o artículos prohibidos, el evitar disturbios en el interior y exterior de los recintos para eventos o espectáculos deportivos y recreativos o para contrarrestar que aficionados, barras o hinchas causen disturbios o ingresen al espacio donde se desarrolla la competencia, cuando estos aspectos citados sólo son una pequeña muestra representativa del amplio espectro. La seguridad deportiva también trata de la seguridad personal y laboral, la protección frente al acoso, el abuso, la violencia y el maltrato, la lucha contra la corrupción, el amaño de juegos o partidos, transparencia en el deporte, en el combate contra el dopaje, transparencia en el gasto público para el deporte, la Gobernanza deportiva, la integridad en el deporte, entre otros. Seguridad deportiva también para usuarios de centros de rendimiento deportivo, centros escolares de educación primaria y secundaria, sobre la opinión del profesorado de Educación Física sobre la seguridad en las instalaciones deportivas donde trabajan, el espacio y equipamiento deportivo de instalaciones de gestión pública privada y/o municipal. En nuestro país son escasos, por no afirmar que prácticamente **nulas, las Políticas Públicas sobre seguridad en el ámbito deportivo**. Se describe la situación actual y la propuesta de formular, con perspectiva de co-construcción y co-producción, de Políticas Públicas entre el Estado, el

Tercer Sector, El Mercado, La Sociedad Civil y las Nuevas Economías Trasformadoras.

En el *capítulo segundo* trata sobre la legislación de aplicación a la seguridad en instalaciones deportivas, donde lleva cabo la revisión del régimen jurídico sobre seguridad en el ámbito deportivo, en normativas y leyes de índole público como privado en México. En las normas generales emanadas por los poderes públicos, que indiquen en el ámbito deportivo; las específicas para el deporte y, las emanadas de las entidades que integran la organización deportiva privada. Se analiza la seguridad en el ámbito deportivo en cinco Estados de la república mexicana líderes por sus resultados y logros deportivos en los Nacionales CONADE y Universiada, así con los nueve municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara.

El *tercer capítulo* se centra en los riesgos y accidentes en instalaciones deportivas y la responsabilidad civil. Comienza por los tipos de riesgo en el deporte, el cual puede diferenciar entre los riesgos basados en evento respecto y los riesgos de situación. Para contrarrestar el riesgo y promover la seguridad en el deporte, se considera que cuatro son las variables para promover entornos seguros mediante la gestión del riesgo. Luego exponen los casos y hechos donde hombres y mujeres perdieron la vida mientras realizaban la práctica de su deporte favorito en instalaciones deportivas públicas y privadas, en el sector profesional y no profesional, mediante la revisión de notas de prensa entre los años 2010 y hasta el cierre de la presente edición.

El *capítulo cuarto* expone la situación de la normativa para la seguridad en el ámbito deportivo en el contexto mexicano donde no cuenta con Normas NOM y/o MX en específico, contrario a otros países como España donde la Asociación Española de Normalización (UNE) dispone de la Normativa de seguridad UNE-EN, elaboradas por el Comité Europeo de Normalización para equipamiento deportivo. Situación similar ocurre en la Organización Internacional de Normalización (ISO), a través del Comité Técnico el ISO/TC 83 que elabora las normas internacionales para algunos equipamientos y servicios deportivos.

Finalmente, en el *capítulo quinto* contiene las propuestas de mejora para la seguridad en el ámbito deportivo en México desde el

marco legislativo y normativo, centra en el espacio y equipamiento en instalaciones deportivas, en el diseño y construcción, así mismo hacemos la propuesta de un calendario para la revisión de riesgos. La Inspección de riesgos mediante la creación de un test de control para el equipamiento de las porterías de los campos de fútbol y las canastas de baloncesto de las pistas; así como destacar la importancia de contar con personal formado y conocimientos especializados.

CAPÍTULO I

La seguridad en el ámbito deportivo

1.1. La seguridad.

Seguridad es una palabra procedente del latín *securitas*, la cual define la Real Academia de la Lengua Española (RAE) como una *Cualidad de seguro*. En la primera acepción del mismo diccionario se refiere a seguro como *libre y exento de riesgo*. Significa que la seguridad es un Estado en el que no existen riesgos y las personas son libres de sufrir algún daño.

La seguridad y protección se considera como una necesidad básica para las personas quienes tienen que sentirse seguros y protegidos en lo físico, el empleo, recursos, moral, familiar, de salud y de propiedad privada. Estas son las conclusiones de Maslow (1943) a través de la Teoría de la Motivación Humana (A Theory of Human Motivation), expone que la seguridad refiere a tres ámbitos: la seguridad laboral, *la seguridad física y la seguridad a los recursos*.

Considera como un derecho fundamental del ser humano, definida en el informe Seguridad y promoción de la seguridad: aspectos conceptuales y operacionales de la Organización Mundial de la Salud [OMS] (1998) como:

un estado donde los peligros y las condiciones que puedan provocar daños de orden físico, psicológico o material, están controlados para preservar la salud y el bienestar de las personas y la comunidad, considerada recurso indispensable para la vida cotidiana, que permite al individuo y a la comunidad realizar sus aspiraciones (Maurice et al., 1998, p. 9).

Significa que la seguridad no solo es la ausencia de riesgos y peligros para las personas, trata de una necesidad, considerada como un *derecho universal* como establece el Artículo tercero de la Carta de la Declaración de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 1948), resalta que “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*”.

La necesidad surge cuando los sujetos perciben inseguridad y requieren la protección frente a ciertos hechos relacionados con violencia o las violencias que pueden ser de diferente naturaleza o expresar de diversas formas (Giorgi, 2001). Aunque en la mayoría de las ocasiones la seguridad en el ámbito deportivo concibe en la prevención de lesiones físicas durante el desarrollo de la práctica deportiva.

Al tratar de una *necesidad* y responder a un *derecho* universal la responsabilidad de garantizar la seguridad comienza por el Estado (Gobierno), con obligación de cumplir los principios y objetivos de toda nación, a fin de velar por los derechos de la población, diseñando las vías para hacerlo efectivo, como establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917). Además de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, también garantiza la seguridad social, la seguridad vial, la seguridad laboral, donde el deporte podría no estar exento por tratar de un derecho de la población como establece el Artículo cuarto.

Por lo expuesto, la seguridad se puede concebir en dos perspectivas: individual y general. La primera corresponde al sujeto como individuo y la segunda a los responsables de garantizar la misma. Significa que entre las personas y los responsables se puede trabajar de manera conjunta para proponer programas y acciones para contrarrestar el riesgo, y donde también se considera la que se relaciona con el deporte.

1.2. Seguridad aplicada al ámbito deportivo.

Las personas que son físicamente activas logran importantes y destacados beneficios físicos, sociales y mentales en comparación con quienes son físicamente inactivos. A sabiendas de esos beneficios la oferta deportiva eleva en el mundo con el propósito de contar con poblaciones más saludables, donde el riesgo que supone la misma actividad parece no ser del todo importante, principalmente la que relaciona con seguridad que merece especial atención en virtud que las personas exponen a lesiones, incapacidad e incluso perder la vida.

Debido a que la seguridad es una necesidad y derecho universal, la que se relaciona con el ámbito deportivo tiene que estar prevista para garantizar y proteger la integridad física de las personas por obligación y responsabilidad de quienes depende garantizarla (Gómez-Calvo, 2020) y

se puede abordar desde diferentes ámbitos, dimensiones, escenarios y perspectivas.

- Por un lado, en la que se relaciona con la *prevención de lesiones y la comunicación*. La primera refiere a los atletas que sufren severas lesiones, resultado de la práctica misma, donde implica la implementación de intervenciones específicas en términos de medidas estructurales o educativas y, por el otro, a la *promoción* mediante la cual divulgará las acciones y medidas que son importantes para conseguir el éxito (Timpka et al., 2006). La promoción tiene que estar dirigida a todos los segmentos de la población, a las personas que son físicamente activos o inactivos, así como a deportistas profesionales y no profesionales y para quienes la llevan a cabo de manera recreativa.
- También, según *la dimensión y naturaleza y de contenido*. En la primera puede deberse a acciones producidas o modificadas por la actividad humana, también por causas tecnológicas y los fenómenos adversos de la naturaleza. La segunda es más amplia, donde se encuentran las denominadas acciones que llevan a cabo para la protección de riesgos (Gómez-Calvo, 2020).
- Así mismo, desde el ámbito de las personas como sujetos practicantes, las que relaciona con instalaciones y el equipamiento y, desde las organizaciones y servicios deportivos (Magaz-González, 2020).

Constata que la seguridad deportiva no trata de sólo disponer de policías cuando celebran eventos o espectáculos deportivos, el colocar arcos de metal para detectar artefactos o artículos prohibidos, el evitar disturbios en el interior y exterior de los recintos para eventos o espectáculos deportivos y recreativos o para contrarrestar que aficionados, barras o hinchas causen disturbios o ingresen al espacio donde se desarrolla la competencia.

Además, se debe considerar la *seguridad personal y laboral* del deportista en el sector profesional y no profesional. Los clubes que contratan los servicios de jugadores o atletas en el baloncesto, balonmano, béisbol, el fútbol en sus diversas modalidades, fútbol americano, voleibol, entre otras, además de cumplir la normativa laboral (Ley), tienen que garantizar que la práctica lleve a cabo de manera segura

en las sesiones de entrenamiento y la competencia deportiva, donde el espacio deportivo reúna y cumpla unas condiciones mínimas de seguridad, sucediendo lo mismo en los espacios complementarios (vestuarios, gradas, almacenes, etc.). También, frente a actos de violencia de aficionados, hinchas o espectadores no sólo donde se desarrolla la competencia, también en las sedes de entrenamiento.

Para los deportistas no profesionales, además de los expuestos, también se debe garantizar la seguridad. Común son los enfrentamientos entre los mismos jugadores, estos con los árbitros/jueces, o también con otros aficionados. En contraste con el profesional, que dispone de más recursos económicos e infraestructura, estos segmentos son más propensos a sufrir accidentes y severas lesiones.

La seguridad de los atletas incluye la protección frente al *acoso, el abuso, la violencia y el maltrato*. Es conocido que los atletas, mujeres y hombres, sufren daños psicológicos cuando son ignorados, excluidos de entrenamientos y competencias, reciben insultos, amenazas, gritos, critican su apariencia, entre otros. También sufren violencia física como bofetadas y golpes, son obligados a ingerir sustancias prohibidas para controlar el peso o tamaño corporal, a realizar ejercicios no adecuados como castigo. Así mismo, a comportamientos de naturaleza sexual no deseados, abusos o coacciones son o sin contacto personal, donde el sistema deportivo debe combatir estas acciones y priorizar con acciones de seguridad para protegerles. Se puede reseñar la **Ley Orgánica 8/2021**, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, de España, también llamada "*Ley Lopivi*" y pionera a nivel mundial, donde esta ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida. Para la protección del interés superior del menor, esta ley afecta a todo el ordenamiento jurídico y áreas donde intervenga el menor y así, en el capítulo IX se dedica al "ámbito del deporte y el ocio" y se desarrolla en los artículos 47 y 48, donde establece la necesidad de creación de protocolos de actuación frente a esta violencia en menores, la creación de la figura del Delegado/a

de protección, así como cursos de formación específica que todas las personas que intervengan con menores de todas las entidades deportivas, de ocio, tiempo libre, clases extraescolares, etc., han de realizar.

Seguridad deportiva también incluye la *lucha contra la corrupción, el amaño de juegos o partidos, la transparencia, la gobernanza en las organizaciones*, entre otras. Son cada vez más las entidades públicas y privadas que tienen como propósito contrarrestar estos problemas que afectan el deporte.

Destaca el *Proyecto Europeo BITEFIX* (<https://bitefix.eu/>), cuyas siglas en inglés “Bite” significa *morder* y “Fix” *arreglo* tiene como propósito hacer frente a los amaños o arreglos de partidos y el fraude en las competiciones. Pretende que las partes interesadas en combatir este problema dispongan de innovadoras herramientas para trabajar de manera colegiada en el marco del *Convenio del Consejo de Europa sobre manipulación de competiciones deportivas* denominado *Convenio Macolin*, aprobado el 18 de septiembre de 2014 en la ciudad de Magglingen/Macolin, Suiza, por el Consejo de Europa (2014).

Tiene como finalidad combatir la manipulación de las competiciones deportivas para proteger la integridad del deporte y la ética deportiva promoviendo la autonomía del deporte. En el Artículo 3.4 del Convenio Macolin la manipulación de competiciones es entendida como:

“El acuerdo, acto u omisión intencional, que visa una modificación irregular del resultado o del desarrollo de una competición deportiva afín de eliminar total o parcialmente el carácter imprevisible de la competición, con vista a obtener una ventaja indebida para sí mismo o para terceros”

A través del convenio se invita a las entidades públicas de gobierno a participar y cooperar para prevenir, detectar y sancionar la manipulación de las competiciones deportivas, por la cual es necesario un marco normativo legal para sancionar a todas aquellas entidades, organizaciones, empresas, incluso atletas o jugadoras que incurren o fomentan estos actos. Aunque el Convenio Macolin tendría que entrar en vigor al siguiente día de su aprobación, no fue hasta el 1 de septiembre de 2019 cuando ocurrió.

En el continente americano, concretamente en Colombia, encuentra *Transparencia en el deporte*, organización privada e independiente que tiene como propósito combatir y prevenir la corrupción en el deporte para incidir en asuntos de gobernanza pública. Cuando la corrupción se impregna en el deporte atenta contra los atletas y afecta la reputación de las organizaciones deportivas en todos los niveles y sectores. Hernández-Londoño et al. (2022) atribuyen la ausencia de controles externos, como la gestión deportiva entre actores públicos (gobierno) y privados (organizaciones deportivas), para favorecer la corrupción en el deporte. Lo que representa un riesgo para el deporte, el cual pierde toda su integridad, credibilidad y propósito.

Especialistas como Hill (2014) de manera individual, indaga sobre el amaño y la corrupción en el deporte. No descarta la posibilidad de amaño de partidos en el campeonato mundial del fútbol, donde sus presagios son elevados. El profesor de la Universidad de New Haven, al norte de la ciudad de New York, se especializa en el estudio del crimen organizado y la corrupción específicamente en el deporte internacional. En su artículo, *Match-fixing at the World Cup — Why Not?* (Amaño de partidos en la Copa del Mundo: ¿por qué no?) en el libro *Managing the Football World Cup (2014)* (Gestión de la Copa Mundial de Fútbol) refiere que el amaño de partidos en el campeonato mundial de fútbol puede obedecer a que un significativo número de jugadores no reciben la recompensa económica adecuada y que los amañadores de partidos, quienes encuentran presentes desde 1994, se acercan a los jugadores para perder los juegos deliberadamente.

Cuando las personas realizan la práctica de un deporte o acuden a la celebración de un evento es preciso cubrir una serie de servicios y equipamientos (Pedrosa & Salvador, 2003) para proporcionar y garantizar un entorno seguro para el adecuado desarrollo de todos los programas deportivos (Bin et al., 2016). La seguridad en los *grandes eventos y espectáculos en recintos deportivos y recreativos* es otro de los ámbitos que merece y debe ser revisada, como los protocolos.

La importancia de tener en cuenta el riesgo de lesiones y la falta de medidas preventivas eficaces en estos lugares (Latorre & Pérez, 2012), obedece a que toda persona debe acercarse, acceder y desenvolverse sin dificultad alguna y que suponga un riesgo o peligro de su integridad física

(Federación Española de Municipios y Provincias [FEMP] (2009). Se entiende que toda instalación deportiva, sea pública o privada, el propietario o responsable tiene el deber social para preservar la salud y la seguridad de los usuarios (Berry & Wong, 1993; Ortega et al., 2010), aunque en muchos casos, el gestor deportivo enfrenta a situaciones muy complejas para ofrecer y garantizar el confort y funcionalidad en las instalaciones (Alcántara & Gámez, 2005).

En cuanto a los estudios realizados sobre seguridad en el ámbito del deporte, algunos centran en los *usuarios de centros de rendimiento deportivo* (Baena-González et al., 2020a, Baena-González et al., 2020b), *centros escolares de educación primaria* (Cabello & Cabra, 2006; Del Campo & Sánchez, 2016; Gallardo et al., 2009; Herrador & Latorre, 2004; Latorre, 2008; Soriano-Díaz, 2014) y *secundaria* (García-Unanue et al., 2013; Lucio, 2003; Maciá, 2018; Maciá et al., 2020 Montalvo et al., 2010).-Otros en la *opinión del profesorado de Educación Física* sobre la seguridad en las instalaciones deportivas donde trabajan (Gil et al., 2010) y la *percepción del riesgo en niñas y niños* de diferentes ciclos educativos en el contexto de las actividades físico-deportivas escolares (Latorre et al., 2015). El *espacio y equipamiento* deportivo de instalaciones de gestión pública municipal (Del Campo & Hernández, 2016; García-Tascón et al., 2014; Maciá et al., 2016; Latorre et al., 2012; Verdú, 2015), y la sede de juegos deportivos nacionales (Latorre & Pantoja, 2012) también es objeto de estudio. Confirma que los riesgos a los que se exponen los atletas no solo derivan por la forma en que un jugador aborda a otro o por alguna incorrecta posición.

En contraste con países como España, donde la seguridad deportiva comenzó a ser tema de interés entre investigadores a mediados de la década pasada, en México no ocurre lo mismo. Entre los pocos datos encuentra el estudio realizado en el Estado de Nuevo León donde se pretendió conocer el estado en la cual se encuentra el material deportivo en escuelas primarias para las clases de educación física (Medina et al., 2009) y el llevado a cabo en el Área Metropolitana de Guadalajara, donde reviso el tipo y características de las porterías de fútbol asociación y canastas de baloncesto en instalaciones deportivas de gestión municipal (Flores Allende et al., 2020a). En el primer estudio sólo describe el porcentaje de canchas (pistas) con excelente, bien o regular pavimento o concreto para el lugar donde se lleva a cabo la clase de educación física,

también para las canchas (campos) con tierra y las dimensiones para ambos casos, donde la perspectiva de seguridad queda descartada. En el segundo estudio, los investigadores, apoyando en las Normas UNE-EN llevan a cabo la revisión de la seguridad en el equipamiento de canchas de baloncesto (1270:2006) y porterías de fútbol (748 2013+A1:2018), por lo que puede considerarse como el primer estudio en México que centra en seguridad en los equipamientos de las instalaciones deportivas.

Permite constatar que son múltiples los escenarios donde está en riesgo el bienestar de las personas, quienes además de sufrir algún accidente, podrían alejar o declinar en la participación de la práctica por los problemas a los que se exponen durante la actividad. De ahí, la importancia de contar con instalaciones deportivas y equipamientos en condiciones y aceptables para la práctica, donde la accesibilidad y percepción de satisfacción (Booth et al., 2000; MacDougall et al., 1997), de la seguridad en la colonia (Sallis et al., 1997), sobre el alto índice de criminología (Gómez et al., 2004) entre otros, aspectos que pueden favorecer u obstaculizar la adherencia a la práctica. Por tanto, no se debe deslindar la responsabilidad de la Administración Pública (Gobierno) con la obligación por supervisar, vigilar y diseñar políticas públicas sobre el tema.

Con estas aportaciones se cuenta con más argumentos y conocimientos para el diseño de acciones, estrategias y programas para prevenir muchos de los riesgos no sólo en la clase de educación física, sino también con cualquier práctica deportiva que el ciudadano desee realizar de forma no estandarizada, y estos factores se deben analizar, dada la relación estrecha entre la salud y práctica de actividad física y el lugar donde se lleva a cabo.

1.3. La seguridad deportiva como Política Pública.

Múltiples son las ocasiones en que los políticos y servidores públicos para referirse a las acciones de gobierno que llevan a cabo suelen denominar Políticas Públicas, Corzo (2019) sugiere diferenciar esas acciones en Políticas de Estado, Políticas de Gobierno y Políticas Públicas. Para este experto las *Políticas de Estado* son aquellas donde los Gobiernos en turno llevan a cabo acciones plasmadas en el marco constitucional, con preceptos que trascienden en el periodo de gestión; contrario a las *Políticas de Gobierno* la cual basa en la distribución funcional del poder,

relacionadas con las competencias administrativas por parte de las dependencias y entidades públicas. Son llevadas a cabo por los preceptos establecidos en el plan nacional, estatal y municipal, lo cual caracteriza a la administración en turno. En tanto, las *Políticas Públicas* son las acciones de gobierno que pretenden resolver problemas sociales de interés público, como ambientales, bienestar social, pobreza, residuos sólidos, desempleo, entre otros.

Apoyando en la propuesta, en el ámbito deportivo puede ocurrir lo mismo, donde el Estado (Gobierno), en sus diferentes niveles concibe mediante la organización de competiciones, ligas y torneos deportivos, carreras de ruta y circuito (maratón y medio maratón), juegos deportivos para el sector educativo (escolares y universitarios), entre otros, tratar de Políticas Públicas, cuando son Políticas de Gobierno, al no atender una problemática pública social. Los gobiernos hacen uso del deporte para promover y/o fomentar el mismo sin medir sus resultados o el impacto en indicadores. En la planificación justifican llevar a cabo la actividad con el propósito de reducir los índices de sobrepeso, obesidad o nuevas instalaciones deportivas para incrementar la adhesión a la práctica, donde los problemas o enfermedades que los estudios epidemiológicos asocian con inactividad física siguen al alza, así como los casos de morbilidad y mortalidad. Entre los propósitos, las Políticas Públicas pretenden reducir los porcentajes o casos de personas o situación que afectan a la población. En este sentido, contar con Políticas Públicas en el ámbito de la seguridad deportiva tiene como misión reducir los casos en que personas han sufrido acciones y lesiones por el estado en que encuentra el espacio y el equipamiento deportivo, así como en otros ámbitos.

El Estado debe asumir su indelegable responsabilidad impulsando Políticas Públicas para fomentar la práctica del deporte (Reyes, 2006), procurando evitar que resulten acciones aisladas que sirvan como estrategias de educación y salud, aún más cuando justifican su éxito en las posiciones (Valdez, 2015).

Los gobiernos que incluyen en sus agendas el deporte tienen como propósito principalmente, apostar por *deporte de élite* y otros, *en la masividad*. Apuestan por el deporte para atraer reflectores como resultado de los récords de los atletas, la meritocracia, la especialización entre otros

(Segura & Buarque, 2015). Significa que tiene que haber un cambio para armonizar el desarrollo del deporte desde un punto de vista de un “deporte para todos” (González-Ramallal, 2004; Pérez-Flores & Muñoz-Sánchez, 2018; Quitián-Roldán, 2013), reto que deben afrontar los gobiernos y no sólo ofrecer alternativas para unos pocos.

Cuando se apuesta por la organización de eventos y competencias deportivas donde participan sujetos que caracteriza por ser físicamente activos, es erróneo considerar que la adhesión obedece a una exitosa Política Pública. Muchas veces considera exitosa una carrera de 5, 10, 21 ó 42 kilómetros por el total de competidores que participan, no sobre el impacto en los indicadores de salud. Tampoco, sobre el número de sujetos que participan por primera ocasión. Cuando beneficia a un reducido sector de la población, donde la mayoría son sujetos físicamente activos y los indicadores de enfermedades que los estudios epidemiológicos relacionan con inactividad física no disminuyen, no se puede concebir como Política Pública.

Contrario a lo anterior, algunas veces se justifica que las Políticas Públicas deportivas no se materializan como consecuencia de la limitación financiera de los municipios (Menezes et al., 2012). Para Olarte (2018) las organizaciones deportivas que no conocen las necesidades, los problemas, las expectativas y las demandas de los sectores de la población y se caracteriza por pronunciar discursos sin fundamentos científicos, tampoco asumen compromisos sociopolíticos frente a los indicadores sociales.

Entendiendo que las Políticas Públicas son acciones que el Estado diseña y gestiona, a través de un gobierno, con el propósito de satisfacer las necesidades de una sociedad, *la seguridad en el ámbito deportivo* no adquiere la categoría de problema público al no existir quejas, denuncias o malestar por parte de la población exigiendo soluciones, por la cual no hace frente. Si los gobiernos desconocen el problema y, por desconocimiento no se incluye en la agenda pública, el problema que lleva existiendo desde hace tiempo, se convierte en un problema mayor y, sobre todo, de carácter social que afecta a la población, caso de México, aunque no se descarta en otros países.

Tiempo atrás enfatizaba que ni las federaciones deportivas, ni los gobiernos podían gestionar solos el problema de la seguridad en el

deporte, dado que ambos implementaban prácticas de manera descoordinada ignorando en gran medida la necesidad de una política general concurrente para la seguridad deportiva (Timpka et al., 2008). Finch et al., 2008). Para este grupo de expertos para significativos cambios y el diseño de Políticas Públicas en materia de seguridad deportiva se debe tener claro el importante papel del deporte en la sociedad actual y el contexto en el que se práctica, para dimensionar que trata un crítico problema de salud pública e introducir la seguridad deportiva como un componente obligatorio de todas las organizaciones deportivas sostenibles. Donde la participación intersectorial considera como factor clave para el diseño de Políticas Públicas y permiten obtener resultados más efectivos (Noël et al., 2020). Confirma que la seguridad en el ámbito deportivo puede transformar en Política Pública cuando los gobiernos incluyen a otros sectores.

Para resolver problemas públicos sugiere trabajar colaborativamente bajo los modelos de gobernanza colaborativa de co-creación (Zurgriggen & González-Lago, 2014), la cual logra con equipos transdisciplinarios, multiactorales y multisectoriales, para dejar de lado los enfoques dicotómicos y mayor valor público para la sociedad. En el ámbito de las economías sociales la democratización de las Políticas Públicas logra a través de la co-producción y la co-construcción. La primera hace referencia a la participación de los actores de la sociedad civil y el mercado en la *implementación* de las Políticas Públicas, donde la co-construcción corresponde a la participación de los mismos actores en la *elaboración* (Vaillancourt, 2011).

Se ha sugerido un cambio para armonizar el desarrollo del deporte, reto que deben afrontar los gobiernos que tienen como misión diseñar y orientar Políticas Públicas con perspectiva de bienestar social (Reyes, 2006; Sánchez, 2010; Tuñón et al., 2014; Valdez, 2015), refieren algunos expertos (García-Tascón et al., 2014) se adolece de Políticas Públicas por parte de la administración pública en seguridad en el equipo y equipamiento en instalaciones deportivas, así como sobre construcción, legislación, seguridad y ordenamiento para el caso de México (Flores-Allende et al., 2020b).

La Política Pública del deporte es consecuencia de la interacción de la administración pública del deporte, el sistema político y las

organizaciones deportivas (Enjolras & Holmen, 2007), donde el corporativismo, las comunidades políticas y el clientelismo la favorecerán. Por la cual, y como refieren estos autores, cuando cada una asume una responsabilidad se pondera el modelo neo corporativista.

A pesar de las diferencias culturales, políticas y sociales que pueden concebirse en entre los países, los gobiernos tienen la responsabilidad de identificar los riesgos que existen en el deporte para proporcionar orientación a los participantes, para saber cómo ser controlados (Fuller et al., 2012). Por lo que el Estado debe garantizar a deportistas, público en general y trabajadores, e incluso los transeúntes, las medidas de protección en las instalaciones deportivas (Verdú, 2015).

En la revisión de la actual Ley General de Cultura Física y Deporte (2013), se puede constatar que no aborda de forma explícita cómo y mediante qué conducto salvaguardará la integridad de los asistentes y participantes a recintos, sede de eventos y espectáculos deportivos, así como para deportistas en México. A sabiendas que existe un riesgo en deporte, los clubes deportivos deben disponer de guías o herramientas para favorecer entornos seguros, al igual como en Australia donde la Comisión de Deporte de ese país, en conjunto con cuatro entidades nacionales, elaboro la Guía de clubes deportivos que enumera información y consejos para ayudar a las organizaciones y clubes deportivos sobre modelos de gestión de la seguridad en sus operaciones diarias.

Para la prevención de riesgos en eventos y espectáculos en recintos deportivos y recreativos en España público el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Esta Ley tiene como propósito favorecer la concurrencia de responsabilidad entre los clubes deportivos y las Administraciones Públicas.

Años antes en Canadá, por propuesta del Consejo de Seguridad Deportiva de Québec (Québec Sports Safety Board), dedicada a la prevención de lesiones deportivas y recreativas, impulso la *Ley sobre la Seguridad en los Deportes* con el propósito de garantizar entornos seguros para la población (Regnier & Goulet 1995). Entre las encomiendas prescritas en la Ley para el Consejo de Seguridad Deportiva de Québec, la entidad pública tiene que llevar a cabo I) recopilar, analizar y difundir

información sobre seguridad deportiva, II) promover e incentivar más estudios e investigaciones sobre seguridad deportiva, III) educar a la población sobre la seguridad deportiva, IV) la capacitación sobre seguridad deportiva en el trabajo entre los recursos humanos, V) el brindar asistencia técnica para la elaboración de reglamento de seguridad a las federaciones deportivas y a organismos deportivos no afiliados y VI) proporcionar asistencia a cualquier persona que solicite asesoramiento sobre los medios para velar por la seguridad deportiva.

Otro gobierno que incluye la seguridad en el ámbito deportivo en la agenda pública es Argentina, a partir de los hechos violentos en el fútbol y con el fin de acabar con los incesantes hechos que acechan al deporte transforma la Coordinación de Seguridad Deportiva que dependía de la Secretaría de Deportes de la Nación a Secretaría de Seguridad Deportiva (2003). Para ello fue necesario modificar la Ley 24.192 del Código Penal Argentino sobre prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos (1993). La normativa aplica sólo para espectáculos deportivos de concurrencia pública llevados a cabo en el Estadio deportivo, a partir del traslado hacia o desde él, así como antes, durante y después del evento y en sus inmediaciones. El propósito de la Secretaría es el formar un cuerpo especial de policías especializados para frenar la violencia en el fútbol con perspectiva de prevención y no para la represión.

Otras provincias de Argentina, como Santa Fe, crea la Secretaría de Coordinación de Seguridad en competencias deportivas y espectáculos masivo (2013), el propósito de brindar asesoría al ministro de Seguridad sobre el diseño e implementación de medidas y acciones para asegurar el normal desarrollo de los espectáculos y eventos de concurrencia masiva.

Los responsables de garantizar la seguridad deben tener claro que invertir recursos económicos, diseñar protocolos, programas de prevención y contar con expertos no solo será para reducir posibles accidentes, también para evitar que ocurran. La inversión en la seguridad deportiva debe ser vista como una inversión y no como un gasto (Paramio et al., 2010). Garantizar la seguridad deportiva comienza con la administración pública, seguido por las organizaciones, los administradores y propietarios de las instalaciones deportivas, donde los

recursos humanos como entrenadores, gestores, voluntarios y participantes también son importantes para reducir los riesgos (Australian Sports Commission. 1997). En México, lamentablemente, no se puede obligar a los responsables por ausencia de normativa y recursos humanos especializados con conocimientos, razón para conocer la situación en la cual encuentra.

1.4. La seguridad deportiva en el contexto internacional.

La preocupación por la integridad física de las personas en el deporte no es tema reciente, desde hace varios años se ha revisado el riesgo y la necesidad de realizar propuestas de mejora en otros países. Derivado de los constantes accidentes y lesiones en el deporte en Québec, Canadá, cuestionaba el papel del gobierno en proporcionar seguridad a los participantes. A finales de la década de los setentas el Consejo Nacional Asamblea de la provincia de Québec (Government of Quebec, 1988) aprueba la *Québec Sports Safety Board* (Junta de Seguridad deportiva de Québec) [QSSB], agencia gubernamental dedicada a la prevención de lesiones deportivas y recreativas (Regnier & Goulet, 1995).

Los argumentos que en ese entonces consideraba, en países de América Latina y en el nuestro pasan desapercibidos por la falta de conocimientos que obligue a múltiples sectores a reunir para tomar acertadas decisiones frente un problema de relevancia social. Entre los argumentos para impulsar el organismo, conciben que todas las organizaciones deportivas y recreativas, públicas o privadas, tiene que exigir el cumplir con las normas mínimas de seguridad para las instalaciones, equipamiento, programas y para el personal. Así mismo, el incluir preceptos al marco legislativo para otorgar al Gobierno las facultades para conceder o negar permisos o autorizaciones para quienes cumplen o no cumplen con los requisitos de seguridad deportiva, así como para certificar programas.

Implicar a los diversos sectores involucrados con el deporte permite escuchar a todos para llevar a cabo propuestas y acciones para minimizar el riesgo y mejorar la seguridad en el ámbito deportivo como ocurrió en Québec, Canadá, donde la participación de las federaciones deportivas, universidades, sector escolar y ayuntamientos coinciden que cinco son las enmiendas para iniciar con las tareas de seguridad deportiva:

1. Contar con un organismo que haga cumplir los reglamentos de seguridad.
2. Informar a las y los participantes en actividades deportivas sobre las medidas de seguridad que tienen que seguir y cumplir para prevenir lesiones deportivas.
3. Impulsar la formación de entrenadores y gestores con conocimientos sobre seguridad en el deporte.
4. Diseñar y contar con normas de seguridad para instalaciones deportivas.
5. Los fabricantes de equipamiento deportivo y recreativo deben apegarse a las normas para proteger al usuario.

Entiende que el primer paso para promover la seguridad en el ámbito deportivo comienza con incluir en el marco legislativo (Ley) preceptos sobre la obligación del Gobierno (Estado) en garantizarla. Enseguida, la entidad o instituto público que tiene como encomienda diseñar programas de seguridad deportiva y vigilar su cumplimiento. Luego, en conjunto con otros sectores, proponer las normas técnicas de seguridad y los reglamentos. En este último encaja la propuesta que todo consumidor tiene que cumplir las normas de seguridad del fabricante, cuando este mismo tiene que apegar a las normas que dicta el Estado a través de las correspondientes dependencias. Finalmente, corresponde al sistema educativo universitario, sin descartar al mismo Gobierno, la formación de recursos humanos expertos en seguridad deportiva.

Además de los cinco puntos, es necesario impulsar otras líneas de acción para continuar proponiendo soluciones al problema. Por un lado, es indispensable recopilar, analizar y difundir información sobre seguridad deportiva; también, el llevar a cabo estudios e investigaciones sobre seguridad deportiva para obtener nuevos conocimientos; así mismo, es importante educar al público sobre la seguridad en relación con la práctica de deporte y, diseñar programas de capacitación en seguridad para los trabajadores en el sector deportivo. Además de las descritas previamente, requiere el brindar asistencia técnica a las federaciones deportivas y organismos deportivos no afiliados en la preparación de reglamentos de seguridad, todo con el propósito de disponer de conocimientos y datos para brindar información a cualquier

persona que solicite asesoramiento sobre los medios para garantizar la seguridad deportiva.

La alianza entre diversos sectores permite proponer y ofrecer materiales para las personas y entidades interesadas en la seguridad deportiva. La sociedad entre el Centro colaborador de la OMS en Quebec para la promoción de la seguridad y prevención de traumatismos, la Red de Salud Pública y Seguridad y Promoción de la Seguridad, incluyen la seguridad en el deporte por tratar de un problema que tiene que prevenir el riesgo y promover el bienestar de la población (Maurice et al., 1998). Aunque en este caso trata de la seguridad que relaciona con manifestaciones de violencia entre grupos de partidarios en eventos deportivos.

También la Oficina de las Naciones Unidas de Lucha Contra el Terrorismo (OLCT), ha preocupado por el deporte y la seguridad a través del programa *Mundial sobre la Seguridad de los Grandes Acontecimientos Deportivos, y la Promoción del Deporte y sus Valores como Herramienta para Prevenir el Extremismo Violento* (Oficina de las Naciones Unidas, 2019). Entre sus prioridades encuentra el aumentar la conciencia de los Estados miembros sobre las amenazas relacionadas con el terrorismo contra objetivos vulnerables en el contexto de los grandes acontecimientos deportivos; el usar el deporte y sus valores como herramienta para fomentar la resiliencia, especialmente entre los jóvenes y, la lucha contra el extremismo violento y prevenirlo. Entre las propuestas es indispensable la complicación de sucesos ocurridos, la publicación de buenas prácticas y organizar diversas campañas en que participen deportistas élite y la promoción de la cooperación regional e internacional.

La seguridad en el deporte también incluye la que relaciona con la lucha contra la impunidad, razón por la cual en 2011 surge el *Centro Internacional para la Seguridad en el Deporte*.

1.5. La seguridad deportiva en México.

México caracteriza por organizar grandes eventos deportivos como los Juegos Olímpicos de 1968, el campeonato mundial de fútbol en 1970 y 1986 y, para el 2026, la vigésima tercera edición junto a Canadá y los Estados Unidos de América. También cuando trata de juegos panamericanos, centros americanos y el campeonato de la especialidad de múltiples disciplinas deportivas. Así mismo, suele organizar grandes eventos en el territorio nacional como la Olimpiada Nacional, Nacionales CONADE, Universiada Nacional, Juegos escolares, entre otros y, desde luego, Ligas de baloncesto, béisbol, fútbol en el deporte profesional.

Sin embargo, la seguridad en el ámbito deportivo encuentra en el olvido pues según datos la Ley General de Cultura Física y Deporte, establece que el Estado debe proteger la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte. Por ende, todo programa que promueva el deporte deberá ofrecer las medidas de seguridad necesaria y, en caso de la planificación y construcción de instalaciones deportivas, apegar a las Normas Oficiales Mexicana. Constatando que se adolece de normas específicas sobre seguridad para la práctica deportiva, así como la obligatoriedad y responsabilidad que deberá asumir el Instituto nacional del deporte (CONADE) en materia de seguridad en la infraestructura deportiva como refieren Flores-Allende et al. (2020). Para estos expertos ese país requiere de Políticas Públicas en materia de seguridad, construcción, legislación y el ordenamiento de instalaciones deportivas, para salvaguardar la integridad física de usuarios de instalaciones deportivas (deportistas, aficionados, trabajadores), el apego a normas en específico para empresas fabricantes de equipamiento deportivo, de la construcción y la instalación. Igualmente, sobre la obligación y responsabilidad de toda entidad, pública y privada, en este ámbito, así como la mejora y armonización como ocurre en otros países.

Incluso ha publicado artículos que pretende sensibilizar a los diversos sectores de la arquitectura y la construcción sobre los riesgos de situación que existen permanentemente en el entorno del deporte, relacionados con el espacio, el equipamiento y las instalaciones deportivas (Flores-Allende, 2023). En lo que refiere a la formación de profesionales en las ciencias de la actividad física y el deporte se concluye

que ningún plan de estudios o currícula de las escuelas, facultades y licenciaturas de Cultura Física y el Deporte, la Educación Física y la Recreación y, el Entrenamiento Deportivo cuenta con asignaturas sobre gestión del riesgo o la seguridad en el ámbito deportivo (Flores-Allende & Cuevas, 2022). Recientemente, investigadores de la RED Estatal de Investigación Aplicada sobre Seguridad Deportiva (RIASPORT) de España y México, analizan los elementos de seguridad de la ceremonia de inauguración del XXV campeonato mundial de taekwondo, llevado a cabo en 2022 en la ciudad de Guadalajara. Entre los hallazgos, los expertos Flores-Allende et al. (2023) refieren que trato de un evento deportivo vulnerable, donde el protocolo de accesibilidad (control de ingreso y la zonificación en las gradas) la permanencia y la evacuación mostro deficiente con fallos con alta posibilidad de incidentes. Lo que agudiza el problema que requiere de urgente y necesarias medidas de intervención, mediante soluciones a corto, mediano y largo plazo.

Los atletas que reciben una remuneración económica o salario por competir representando a clubes en ligas, campeonatos o torneos, convierten en empleados. A partir de la firma del contrato ambas partes apegan a las diversas leyes que rigen al país para salvaguardar los derechos e intereses que corresponde a cada uno. Según la Ley Federal del Trabajo (1970) las empresas tienen que propiciar el trabajo digno y condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. En la competencia deportiva con múltiples los riesgos a los que exponen los atletas-trabajadores, incumplimiento el precepto de protección de la integridad física.

Referencias.

- Alcántara, E., & Gámez, J. (2005). Auditoría de diseño de material y equipamiento deportivo. *Revista de biomecánica*, 43, 29-30. [http://alfama.sim.ucm.es/wwwisis2/wwwisis.exe/\[in=enfispo2.in\]/](http://alfama.sim.ucm.es/wwwisis2/wwwisis.exe/[in=enfispo2.in]/)
- Australian Sports Commission (1997). SportSafe Australia: A National Sports Safety Framework: a Report Prepared for the Australian Sports Injury Prevention Taskforce. Australian Sports Commission. <https://catalogue.nla.gov.au/Record/191043>

- Baena-González, R., García-Tascón, M., Chavarría-Ortíz, C., Martínez-Martín, I., & Gallardo, A.M. (2020a). Opinion of handball players, trainers and referees using the handball/futsal goalpost anti-tip system " Tutigool" for a safe game: 2019 Four Nations International Handball Junior Tournament. *Journal of Physical Education and Sport*, 20(4), 1695-1705. DOI:10.7752/jpes.2020.04230
- Baena-González, R., Lozano, D., Gallardo, A.M., Chavarría-Ortíz, C., & García-Tascón, M. (2020b). Influence of the handball goal anti-tip system through the game actions observation method: 2019 Four Nations International Handball Junior Tournament. *International Journal of Performance Analysis in Sport*, 20(3), 357-372. <https://doi.org/10.1080/24748668.2020.1749967>
- Berry, R.C., & Wong, G.M. (1993). Law and business of the sport industries: Common issues in amateur and professional sports. (2nd ed.). Westport, CT: Greenwood Publishing Group, Inc.
- Bin Esa, A., & Mustaffa, F. (2016). Identification of the elements of risk management practices sports at teacher education institute. *The Online Journal of Quality in Higher Education*, 3(2), 44-51. <https://www.tojqih.net/journals/tojqih/articles/v03i02/v03i02-04.pdf>
- Booth, M., Owen, N., Bauman, A., Clavisi, O., & Leslie, E. (2000). Social- Cognitive and Perceived Environment Influences Associated with Physical Activity in Older Australians. *Preventive Medicine*, 31, 15-22. <https://doi.org/10.1006/pmed.2000.0661>
- Cabello, E., & Cabra, N. (2006). Evaluación de las instalaciones deportivas escolares desde el punto de vista de la salud. *Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte*, 6(23), 138-154. http://cdeporte.rediris.es/revista/revista_23/artinstalaciones.htm
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2013, 07 de junio). *Ley General de Cultura Física y Deporte*, Publicada en el Diario Oficial de la Federación n.º s/n. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD_061120.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1970, 01 de abril). *Ley Federal del Trabajo*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación n.º 26. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Convenio del Consejo de Europa sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas (2014). Serie de Tratados del Consejo de Europa, CETS No. 215. <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016801cdd7e>
- Corzo, J.F. (2019). Diseño de Políticas Públicas Segunda Edición: Una guía práctica para transformar ideas en proyectos viables. IEXE editorial. <https://www.iexe.edu.mx/producto/diseno-de-politicas-publicas-primer-capitulo-digital-gratis/>

- Del Campo, V., & Sánchez, R. (2016). Análisis y evaluación de la seguridad de instalaciones y equipamientos deportivos escolares en la ciudad de Mérida (Extremadura). *Retos: Nuevas Tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación*, 29, 66-71. DOI: <https://doi.org/10.47197/retos.v0i29.34364>
- Enjolras, B., & Holmen, R. (2007). Policy-making in sport. The Norwegian Case. *International review for the sociology of sport*, 42(2), 201–216. <https://doi.org/10.1177/1012690207084753>
- Federación Española de Municipios y Provincias (2009). *Buenas prácticas en instalaciones deportivas*. Instituto de Biomecánica de Valencia (IBV), Dirección General de Infraestructuras Deportivas del CSD y Grupo Técnico de la Comisión de Deportes y Ocio de la FEMP. Madrid. <https://doi.org/10.3989/arbor.2008.ial.304>
- Flores-Allende, G. (2023, 01 de abril). Prevención de riesgos en Instalaciones Deportivas públicas y privadas *Revista Construye* 18, 135, 118-122. <https://issuu.com/agsconstruye/docs/construye-135-abr-2023-ags/14>
- Flores-Allende, G., & Cuevas (2022). La seguridad en el ámbito deportivo en programas de formación superior de actividad física y el deporte en México. En L. Gallardo, J. García & S. López (Ed.). Toledo: Economía y Gestión del Deporte en la Era de la Transformación Digital (pp. 339-342). Grupo IGOID. Universidad de Castilla-La Mancha. https://doi.org/10.18239/jor_11.2017.03
- Flores-Allende, G., Velarde, O., Cuevas, E., & Pinto, J. (2020a). Tipo de equipamiento en instalaciones deportivas de gestión municipal en el Área Metropolitana de Guadalajara. En Ed. M. García-Tascón, A. M. Magaz-González, A. Alias-García y J. C. Jaenes-Sánchez. *La seguridad deportiva a debate: perspectivas y propuestas* (67-80). Sevilla, España. Dykinson. <https://www.dykinson.com/libros/la-seguridad-deportiva-a-debate/9788413244747/>
- Flores-Allende, G., García-Tascón, M., & Pinto, J.A. (2020b). De España para México: la seguridad deportiva en instalaciones deportivas, una política pública pendiente. *Revista instalaciones deportivas hoy*, 01, 46-51. https://onedrop.es/wp-content/uploads/2020/03/IDH_01_2020_web.pdf
- Flores-Allende, G., Magaz-González, A.M., & García-Tascón, M. (2023). La seguridad en la inauguración de un evento deportivo. Caso del mundial de Taekwondo de Guadalajara. *Revista instalaciones deportivas hoy*, 01, 46-51. <https://onx.la/1d24b>
- Fuller, C., Junge, A., & Dvorak, J. (2012). Risk management: FIFA's approach for protecting the health of football players. *British Journal of Sports Medicine*, 45, 11-17. <https://doi.org/10.1136/bjsports-2011-090634>
- Gallardo, L., Felipe, J.L., Burillo, P., García-Tascón, M., Plaza, M., & Sánchez, J. (2009). *Análisis de la seguridad y accesibilidad en instalaciones deportivas de centros escolares*. Fundación Mapfre. <https://cutt.ly/bdF683P>

- García-Tascón, M., Gallardo, A.M., Blanco, D., Martínez, Á., & Márquez, I. (2014). Análisis del Cumplimiento de la Seguridad de los Equipamientos Deportivos del Municipio de Sevilla (España). *Revista Cultura, Ciencia y Deporte*, 9(26), 129-138. <http://dx.doi.org/10.12800/ccd.v9i26.431>
- García-Unanue, J., Gallardo, L., Gil, J.L., & Felipe, J.L. (2013). ¿Se adapta el diseño actual de las instalaciones deportivas escolares a la calidad exigida en la educación secundaria obligatoria del s. XXI? El caso de Castilla y León. *Revista Euroamericana de Ciencias del Deporte*, 2(2), 21-29. <https://doi.org/10.6018/194581>
- Gil, J.L., Felipe, J.L., Burillo, P., García-Tascón, M., & Gallardo, L. (2010). Detection of needs in sport installation in High School: Case of province of Ávila (Spain). *Journal of Sport and Health Research*, 2(3), 287-303. <https://acortar.link/ipEKYR>
- Government of Quebec (1988). An act respecting safety in sports. Quebec: Editeur. Officiel du Quebec, 1988. <https://www.legisquebec.gouv.qc.ca/en/document/cs/s-3.1>
- Gómez-Calvo, J.L. (2020). La seguridad en el ámbito deportivo un valor en alza. *Comunicaciones técnicas Real Federación Española de Natación*, 1, 4-6. <https://www.gymfactory.net/2020/03/09/la-seguridad-en-el-ambito-deportivo-un-valor-en-alza/>
- Gómez, J.E., Johnson, B.A., Selva, M., & Sallis, J.F. (2004). Violent crime and outdoor physical activity among inner-city youth. *Preventive Medicine*, 39(5), 876-881. <https://doi.org/10.1016/j.ypmed.2004.03.019>
- González Ramallal, M.E. (2004). *Sociedad y deporte: análisis del deporte en la sociedad y su reflejo en los medios de comunicación en España*. Tesis doctoral. Universidad de A Coruña. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/806>
- Hernández-Londoño, M., Castillo-Abad, N.G.A., Forero-Ariza, L.M., Espinal-Ruiz, D.J., & Pérez-Restrepo, E.A. (2022). Observatorio del deporte asociado: hacemos visible la información pública. La seguridad deportiva a debate II, 71. En Ed. A.M. Magaz-González, G. Flores-Allende, y M. García-Tascón. La seguridad deportiva a debate II (cap. 6). Sevilla, España. Dykinson. <https://www.dykinson.com/libros/la-seguridad-deportiva-a-debate-ii/9788413779041/>
- Herrador, J.A., & Latorre, P.A. (2004). Análisis de los espacios y equipamiento deportivo escolar desde el punto de vista de la seguridad. *Revista Iberoamericana de Educación. Revista digital* 34. <https://rieoei.org/historico/deloslectores/861Herrador.PDF>
- Hill, D. (2014). Match-fixing at the World Cup — Why Not? (Ed.) S. Frawley & D. Adair. *Managing the Football World Cup* (pp. 222-236). Springer. https://link.springer.com/chapter/10.1057/9781137373687_12

- Hong-bum, S., & Hwan-suk, C. (2017). Risk Management Plan for SAFETY of Sport Facilities in Republic of KOREA. *International Journal of Crisis & Safety*, 2, 9-16.
<https://www.kci.go.kr/kciportal/ci/sereArticleSearch/ciSereArtiView.kci?serArticleSearchBean.artiId=ART002645895>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina (1993, 26 de marzo). *Ley 24.192 del Código Penal Argentino sobre prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos*. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24192-590/texto>
- Latorre, P.A. (2008) Metodología para el análisis y evaluación de la seguridad de los espacios y equipamientos deportivos escolares. *Revista Apunts Educación Física y Deporte*, 93(3), 62-70.
<https://www.raco.cat/index.php/ApuntsEFD/article/download/300288/389743/>
- Latorre, P.A., & Pérez, M.I. (2012). Gestión de la seguridad en las actividades físico-deportivas escolares. *Revista Digital de Educación Física*, 3(18), 42-57.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4196749.pdf>
- Latorre, P.A., & Pantoja, A. (2012). Diseño y validación de una escala de percepción del riesgo en actividades físico-deportivas escolares. *Revista Retos. Nuevas Tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación*, 21, 25-29.
<https://doi.org/10.47197/retos.v0i21.34599>
- Latorre, P.A., Cámara, J.A., & Pantoja, A. (2015). Percepción del riesgo en las actividades físico-deportivas escolares. *Retos. Nuevas Tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación*, 27, 93-97.
<https://doi.org/10.47197/retos.v0i27.34354>
- Latorre, P.A., Mejía, J.A., Gallego, M., Muñoz, A., Santos, M.A., & Adell, M. (2012). Analysis of safety for the sports facilities of Jaén provincial sport games. *Journal of Sport and Health Research*, 4(1), 57-66.
http://www.journalshr.com/papers/Vol%204_N%201/V04_1_6.pdf
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado* (5 de junio de 2021). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>
- Lucio, M.S. (2003). Calidad y seguridad de las instalaciones y el material deportivo en los centros de Educación Secundaria y bachillerato de la provincia de Málaga (Tesis doctoral). Universidad de Málaga, Málaga, España.
<http://hdl.handle.net/10630/2646>
- Maciá-Andreu, M.J. (2018). Análisis de la seguridad y accesibilidad de las instalaciones y equipamientos deportivos de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de la Región de Murcia (Tesis Doctoral). Universidad Católica de Murcia. España. <http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/3745>

- Maciá, M.J., Gallardo, A.M., Sánchez, J., & Gómez-Calvo, J.L. (2016). Diseño de una Herramienta de Evaluación de la Seguridad en Grandes Pabellones Deportivos respecto a los Riesgos Individuales y Colectivos: Aplicación en un Estudio de Caso. *SPORT TK-Revista EuroAmericana De Ciencias Del Deporte*, 5(2), 33-40. <https://doi.org/10.6018/264621>
- Maciá, M.J., Gallardo, A.M., Sánchez, J., & García-Tascón, M. (2020). Análisis de la seguridad del equipamiento deportivo en ESO. *Apunts. Educación Física y Deportes*, 142, 67-75. [https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.\(2020/4\).142.08](https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.(2020/4).142.08)
- MacDougall, C., Cooke, R., Owen, N., Willson, K., & Bauman, A. (1997). Relating physical activity to health status, social connections and community facilities. *Australian and New Zealand Journal of Public Health*, 21(6), 631-637. <https://doi.org/10.1111/j.1467-842X.1997.tb01768.x>
- Magaz-González, A.M. (2020). Perspectivas de tratamiento de la seguridad deportiva. En M. García-Tascón, A.M. Magaz-González, A. Alias & J.C. Jaenes (Ed.), *La Seguridad Deportiva a Debate* (pp. 13-30). Madrid: Dykinson. <https://www.dykinson.com/libros/la-seguridad-deportiva-a-debate/9788413246895/>
- Maslow, A.H. (1943). A theory of human motivation. *Psychological Review*, 50(4), 370-396. <https://doi.org/10.1037/h0054346>
- Maurice, P., Lavoie, M., Levaque, R., Chapdelaine, A., Bélanger, H., & Svanström, L. (1998). Seguridad y promoción de la seguridad: Aspectos conceptuales y operacionales. *Centre collaborateur OMS du Québec pour la promotion de la sécurité et la prévention des traumatismes. Québec, Canada*. https://www.inspq.qc.ca/pdf/publications/801_MonographieEspagnol.pdf
- Medina, R.E., Ceballos, O., Medina, M., & Segura, J. (2009). El equipamiento de instalaciones y el material deportivo en la educación física escolar. *Revista ciencia deporte y cultura física*, 5(5), 40-50. <https://onx.la/aef5c>
- Menezes, V., Oliveira, A., & Souza, E. (2012). Gestão desportiva e políticas públicas na região metropolitana de Recife. *Revista Brasileira de Educação Física e Esporte*, 26, 219-230. <https://doi.org/10.1590/s1807-55092012000200005>
- Montalvo, J. Felipe, J.L., Gallardo, L., Burillo, P., & García-Tascón, M. (2010). Las instalaciones deportivas escolares a examen: Una evaluación de los institutos de Educación Secundaria de Ciudad Real. *Retos. Nuevas Tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación*, 17, 54-58. <https://doi.org/10.47197/retos.v0i17.34679>
- Noël Racine, A., Van Hoye, A., Boyd, A., Jackson, F., Garbarino, J.M., Massiera, B., Kahlmeier, S., Sandu, P., & Vuillemin, A.A. (2020). Scoping review of published research on local government policies promoting health-enhancing physical activity. *International Journal of Sport Policy and Politics*, 12, 747-763. <https://doi.org/10.1080/19406940.2020.1816561>

- Oficina de las Naciones Unidas de Lucha contra el Terrorismo (2019). Informe anual de la OLCT 2019. https://www.un.org/counterterrorism/sites/www.un.org.counterterrorism/files/uncct_annual_report_2019.pdf
- Olarte, C.E.V. (2018). Gestión y política pública del deporte. *Libre Empresa*, 15(1), 169-184. <https://doi.org/10.18041/1657-2815/libreempresa.2018v15n1.3164>
- Organización Mundial de la Salud. (1998). Seguridad y promoción de la seguridad: Aspectos conceptuales y operacionales. Canadá. <http://www.inspq.qc.ca>
- Ortega, N., Serrano, J.F., Pereira, I., Rosa, D., & Magraner, L. (2010). AENOR-Modelo de certificación de instalaciones deportivas. *Revista de biomecánica*, 53, 17-19. [http://alfama.sim.ucm.es/wwwisis2/wwwisis.exe/\[in=enfispo2.in\]/](http://alfama.sim.ucm.es/wwwisis2/wwwisis.exe/[in=enfispo2.in]/)
- Paramio, J.L., Beotas, E., Campos, C., & Muñoz, G. (2010). *Manual de equipamientos e instalaciones deportivas*. Síntesis Editorial, Madrid, España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=535090>
- Pedrosa, R.S., & Salvador, J.A. (2003). El impacto del deporte en la economía. *Revista Asturiana de Economía*, 26, 61-84. <http://www.revistaasturianadeeconomia.org/raepdf/26/P61-84.pdf>
- Pérez-Flores, A.M., & Muñoz-Sánchez, V.M. (2018). Deporte, cultura y sociedad: un estado actual de la cuestión. *Revista de Humanidades*, 34, 11-38. <https://doi.org/10.5944/rdh.34.2018.21881>
- Poder Legislativo Federal (1917, 5 de febrero). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. *Boletín Oficial del Estado* (9 de marzo de 2010). <https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/02/26/203>
- Regnier, G., & Goulet, C. (1995). La Junta de Seguridad Deportiva de Quebec: una agencia gubernamental dedicada a la prevención de lesiones deportivas y recreativas. *Revista de la Sociedad Internacional para la Prevención de Lesiones en Niños y Adolescentes*, 1(3), 141-145. <http://dx.doi.org/10.1136/ip.1.3.141>
- Quitián-Roldán, D.L. (2013). Deporte y modernidad: caso Colombia. Del deporte en sociedad a la deportivización de la sociedad. *Revista colombiana de sociología*, 36(1), 19-42. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/39663/41640>
- Reyes, M.A. (2006). Política deportiva: factores reales del sistema deportivo. *Liberabit. Revista de Psicología*, 12, 87-94. <http://www.scielo.org/pe/pdf/liber/v12n12/a06v12n12.pdf>

- Sallis, J.F., Johnson, M.F., Calfas, K.J., Caparosa, S., & Nichols, J.F. (1997). Assessing perceived physical environmental variables that may influence physical activity. *Research Quarterly for Exercise and Sport*, 68(4), 345-351. <https://doi.org/10.1080/02701367.1997.10608015>
- Sánchez, R. (2010). Políticas ciudadanas, inmigración y cultura: El caso del deporte en la ciudad de Barcelona. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 65(2), 337-358. <https://doi.org/10.3989/rdtp.2010.11>
- Segura, F., & Buarque, B. (2015). El estudio del deporte y las políticas públicas. *Gestión y Política Pública, volumen temático*, 3-25. DOI: <https://doi.org/10.29265/gypp.v0i0.117>
- Soriano-Díaz, A. (2014). *Análisis de la seguridad en instalaciones y equipamientos deportivos en centros de Educación Primaria de Jaén y Granada*. Trabajo Fin de Grado. Jaén: Universidad de Jaén. <http://tauja.ujaen.es/handle/10953.1/1137>
- Timpka, T., Ekstrand, J., & Svanström, L. (2006). From sports injury prevention to safety promotion in sports. *Sports Medicine*, 36, 733-745. DOI: 10.2165/00007256-200636090-00002
- Timpka, T., Finch, C.F., Goulet, C., Noakes, T., & Yammine, K. (2008). Meeting the global demand of sports safety. *Sports medicine*, 38(10), 795-805. DOI: 10.2165/00007256-200838100-00001
- Tuñón, L., Laiño, F., & Castro, H. (2014). El juego recreativo y el deporte social como política de derecho. Su relación con la infancia en condiciones de vulnerabilidad social. *Educación Física y Ciencia*, 16(1), 1-16. <https://doi.org/10.2307/j.ctvlks0g6d.6>
- UNESCO (1948). *Carta de la Declaración de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Vaillancourt, Y. (2011). La economía social en la co-producción y la co-construcción de las políticas públicas. *Revista del Centro de Estudios de Sociología del Trabajo*, 3, 1-38. <http://bdigital.cesba.gob.ar/handle/123456789/228>
- Valdez, S.F. (2015). Fomento de la actividad física en México. Una política pública inacabada. *Gestión y Política Pública, volumen temático*, 27-54. <https://bit.ly/3flmDzk>
- Verdú, I. (2015). Seguridad en instalaciones deportivas desde el punto de vista del gestor deportivo; el caso de las piscinas climatizadas de uso colectivo (Tesis doctoral). Universidad de Castilla-La Mancha, Toledo, España. <https://n9.cl/yr8ke>
- Zurbriggen, C., & González-Lago, M. (2020). Innovación y co-creación: nuevos desafíos para las políticas públicas. *Revista de Gestión Pública*, 3(2), 329-361. <https://doi.org/10.22370/rgp.2014.3.2.2245>

CAPÍTULO II

Legislación de aplicación a la seguridad en instalaciones deportivas

El Artículo 4 de la carta magna de México establece que toda persona tiene derecho a la Cultura Física y la práctica del deporte (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917) y corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Para la cual el Estado debe legislar y abrogar las leyes que dirigirán los comportamientos de los miembros de la sociedad (Sagastegui, 2015), definido por Landaberea (2000, p. 37) como *el conjunto de normas y principios que un momento histórico rigen en una determinada comunidad de personas*. Para el deporte se denomina Ordenamiento Jurídico Deportivo entendido por Blanco et al. (1999) como el marco que aglutina y confiere un determinado orden, establece relaciones y contiene la normativa por la que se desarrolla el sistema deportivo en su conjunto y cada uno de sus elementos constitutivos y puede dividir en tres grupos:

- Normas generales emanadas por los poderes públicos que indiquen en el ámbito deportivo.
- Normas emanadas de los poderes públicos, específicas para el deporte.
- Normas emanadas de las entidades que integran la organización deportiva privada.

Apoyando en esta propuesta, se revisa el régimen jurídico sobre seguridad en el ámbito deportivo, en normativas y leyes de índole público como privado en México.

2.1. Normas Generales.

Las normas que se encuentran en este grupo se corresponden a las disposiciones emanadas de los poderes públicos que nacen con vocación distinta a la regulación del deporte, aunque incide en éste, caso de la Ley

de *salud* donde el deporte es una herramienta para la prevención, reducción y tratamiento para el uso del alcohol. En *Educación* para la formación integral dentro del Sistema Educativo Nacional mediante conocimientos, habilidades motrices y creativas, así como promover la activación física, la práctica del deporte y la educación física a diario. Para el caso del *Trabajo* la Ley establece las obligaciones de los patrones en promover el deporte, así como el capítulo que dedica a los deportistas profesionales y, en *Turismo*, el deporte con perspectiva social para facilitar en las personas que viajen con fines recreativos y deportivos. Salvo educación y trabajo, salud y turismo son acotadas las oportunidades a través del deporte.

En cuanto a seguridad, como uno de los derechos fundamentales de toda persona, el Estado (Gobierno), en los diferentes niveles, promueve la seguridad pública, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917), donde la que relaciona con el ámbito deportivo no es excluida, aunque con algunas restricciones.

En la revisión documental se observa que el Estado, como responsable de la promoción, fomento y estímulo del deporte olvida el desarrollo armónico de la actividad físico-deportivo de manera segura, con el propósito de reducir los posibles riesgos y salvaguardar la integridad física de deportistas, usuarios, espectadores, trabajadores e incluso transeúntes.

2.2. Normas emanadas de los poderes públicos, específicas para el deporte.

En este grupo encuentran las disposiciones que los poderes públicos dictan, exclusivamente, para el deporte, trata de las normas específicas que diferencian de la anterior (Blanco et al., 1999), entre las que se encuentra la Ley nacional del deporte, las propias de las entidades federativas, las municipales, así como los reglamentos en los tres niveles.

En este apartado se revisa la Ley General de Cultura Física y Deporte de México, el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte y el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (**Tabla 1**). Enseguida, continúa con la Ley del Deporte de los

Estado de Jalisco, Nuevo León, Baja California, Ciudad de México y Estado de México con el propósito de conocer cómo conciben y definen el tema que relaciona con seguridad en el ámbito deportivo (**Tabla 2**) y, finalmente, con el particular de los 9 municipios que forman parte del Área Metropolitana de Guadalajara (**Tabla 3**).

2.2.1. Ley General de Cultura Física y Deporte.

En la Ley General de Cultura Física y Deporte (2013) la seguridad está prevista en dos perspectivas, a proteger la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurar y defender el desarrollo sostenible del deporte y, por otro, a la integridad y seguridad de los asistentes y participantes a recintos sede de eventos y espectáculos deportivos.

En cuanto a que el Estado tiene que garantizar la protección y seguridad del deportista, entiende que sin distinción incluye a toda persona por el hecho de realizar práctica deportiva. Significa que dispone de los medios y herramientas para cuidar la dignidad, integridad, salud y seguridad de deportistas profesionales y no profesionales, para quienes participan en ligas, torneos, competencias; también en el sector educativo (educación básica hasta posgrado), incluso federado y no federado.

Donde todo programa, como instaure el inciso XX del **Artículo 30**, sobre las atribuciones de la CONADE, tiene que incluir y ofrecer las medidas necesarias para la práctica de actividades de cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte en el territorio nacional. Llama la atención la encomienda para la CONADE como la responsable de garantizar la seguridad necesaria de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana (NOM), donde no encuentra alguna relacionada con el ámbito deportivo.

En cuanto al cuidado de la integridad y seguridad de los asistentes y participantes a recintos sede de eventos y espectáculos deportivos, para el Estado, según la Ley, es prioridad, aunque se refiere a las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial. El conducto será a través de la policía pública, privada y protección civil.

En relación con el *Artículo 91* de la misma Ley, entiende que cuando la planificación y construcción de instalaciones deportivas no cuentan con recursos provenientes del erario público, caso de gestión y propiedad privada, no tienen que cumplir las especificaciones técnicas de las Federaciones deportivas y las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedida por la Norma Oficial Mexicana (NOM). Se trata de una Ley excluyente, donde sólo están obligadas las entidades públicas, en los tres niveles de gobierno, a cumplir con lo dispuesto.

En cuanto a cumplir con las especificaciones técnicas dictadas por la Asociación deportiva nacional que corresponda, antes de continuar es importante aclarar que la asociación trata de agrupación de personas y la federación de una agrupación de asociaciones, correcto será Federación deportiva. Incluir a las federaciones deportivas en la planificación de instalaciones deportivas es viable cuando tiene como propósito la alta competencia deportiva, donde las dimensiones del espacio deportivo, entendido como el lugar donde se lleva a cabo la práctica, cumple con las especificaciones de la disciplina (dimensiones, orientación, zona de seguridad, entre otros).

Cuando se tiene como propósito promover el deporte masivo, los espacios deportivos no requieren cumplir con esas especificaciones. Cuando se piensa que todo espacio deportivo debe cumplir con las normas de las federaciones deportivas, se suele observar a menores jugando baloncesto, balonmano, béisbol, fútbol, voleibol, entre otros en espacios con dimensiones y equipamiento para adultos. Puede conducir a estos segmentos de la población al abandono o declinación, en la continuidad de la práctica deportiva, debido a que los espacios no cuentan con las dimensiones y especificaciones técnicas adecuadas. Así mismo, las Federaciones deportivas no cuentan con normas y reglamentos sobre seguridad para espacios, equipamientos, eventos, espectáculos y competencias.

2.2.2. Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Luego de examinar la Ley General de Cultura Física y Deporte (2013), centramos en el Reglamento de la Ley (2014), se puede constatar que la seguridad en el ámbito deportivo dista entre un documento y otro. En tanto la Ley establece que el Estado, a través de la CONADE, protegerá

la dignidad y seguridad de los deportistas, el Reglamento omite los lineamientos sobre el cómo y mediante quién lo llevará a cabo.

En primera instancia, el inciso tercero del *Artículo 20* del Reglamento de la Ley, condiciona a la CONADE celebrar convenios con dependencias y entidades estatales que promueven la Cultura Física y el Deporte, cuando estos incluyen en sus programas la política de seguridad y atención médica para los eventos deportivos. Ideal es que la CONADE, como instancia rectora del deporte en México, tiene que generar las condiciones y normativa donde todas las entidades y dependencias públicas y privadas, con el propósito de incentivar, promover, organizar e impulsar el deporte elaboren y cuenten con la política de seguridad para el deporte, en sentido amplio, y no acotado, como sólo garantizar la atención médica.

Enseguida, cuando se trata de Comisión Nacional de Deporte Profesional (*Capítulo IV*), el reglamento prescribe que CONADE podrá conceder el registro de los Eventos Deportivos cuando el o los interesados acrediten los mínimos de seguridad y prevención de la violencia de acuerdo a lo previsto en Ley, el presente reglamento y en los lineamientos de la entidad. En términos generales, en el mismo reglamento minimiza la importancia y trascendencia de la seguridad, así mismo desconoce cuáles son los mínimos y máximos de seguridad que las Comisiones tienen que cumplir.

Llama la atención lo estipulado en el *Artículo 71*, donde los ocho preceptos son, exclusivamente, de obligado cumplimiento cuando trata de instalaciones deportivas públicas a cargo del Gobierno Federal, no así para entidades federativas y municipales, así como particulares y privadas. Trata de un documento donde la norma jurídica que supone tiene que aplicar para todos, es excluyente en perjuicio para el deporte en el país. Significa que cuando la CONADE tiene como propósito construir, edificar, restaurar o remodelar alguna instalación deportiva a su cargo entre las obligaciones, tiene que expedir las normas de seguridad y operación. Surge el interrogante, en la actualidad ¿Se cuenta con normas de seguridad para instalaciones deportivas? ¿Cuál es el contenido de normas de seguridad? ¿Quién o quiénes habrían elaborado las normas de seguridad?

Preguntas similares surgen respecto al **Artículo 81**, donde establece que las organizaciones e instituciones de los sectores social y privado que promuevan y organicen eventos deportivos, están obligadas a prestar asistencia médica a los participantes y espectadores de acuerdo con la política de seguridad. No es claro si se refiere a alguna política de seguridad nacional, estatal o municipal de obligado cumplimiento o específica a cargo de los organizadores. En ambos casos, lo ideal es disponer de la Política nacional de seguridad deportiva, a través del reglamento, de obligado cumplimiento para el ámbito público y privado, en todos los Estados y sus municipios.

A sabiendas que no se dispone en México del reglamento nacional de seguridad en el ámbito deportivo, en vano son los preceptos que contiene el **título sexto**, de las infracciones, sanciones y recursos de inconformidad, **Artículo 112** que a la letra dice: *Omitir tomar las providencias necesarias para garantizar la seguridad de los participantes y asistentes en el uso de instalaciones para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, así como no respetar los programas y calendarios previamente establecidos.*

2.2.3. Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

En cuanto a la estructura administrativa de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el capítulo tercero del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (2003), el Director General de la CONADE contará con cuatro subdirecciones (Administración, Deporte, Calidad para el Deporte y, Cultura Física) y tres coordinaciones (Normativa y Asuntos Jurídicos, Comunicación Social y la Ejecutiva de la Dirección General).

Llama la atención que en la CONADE la Infraestructura e Instalaciones Deportivas trata de un programa y no de una Subdirección General o Dirección responsable de dictar la política para la infraestructura deportiva como ocurre en otros países como España donde disponen de Centro Nacional de Instalaciones Deportivas, las Normas sobre Instalaciones Deportivas y Esparcimiento (NIDE) las relativas a los Centros de Alto Rendimiento, entre otras.

El programa de Infraestructura deportiva de la CONADE tiene como propósito la correcta y óptima distribución de los recursos públicos a las entidades públicas municipales y estatales, incluso federal, que solicitan, mediante proyectos, la rehabilitación, adaptación o construcción de instalaciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. El programa es una de las encomiendas de la Subdirección del deporte, descritas en el Artículo 12 del estatuto que a la letra dice: “*Autorizar y controlar las acciones de infraestructura y obras, mediante la planeación, organización, programación, presupuestación y evaluación de las mismas, estableciendo la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para la realización de las construcciones de la infraestructura deportiva conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia*”. Es decir, las entidades de la administración pública estatal y municipal que solicitan recursos para instalaciones deportivas deben cumplir con lo establecido en la *Guía básica para la conformación de expedientes técnicos en materia de infraestructura y equipamiento deportivo*, el cual contiene los requisitos administrativos, financieros y técnicos que rigen el desarrollo propio de cada obra a construir, así como los criterios que se pretende adicionar (Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, 2012).

La subdirección cuenta con la Coordinación Ejecutiva, también la Dirección del Sistema Nacional Deporte, la Dirección de la Planeación y Tecnologías de información y la Dirección de la Escuela Nacional de *Entrenadores* Deportivos.

Lo anterior justifica la ausencia de Políticas Públicas sobre seguridad en el ámbito deportivo y el *incumplimiento* del Estado, a través de la CONADE, de los preceptos de la Ley General de Cultura Física y Deporte (2013) en proteger la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas y, de los asistentes y participantes a recintos sede de eventos y espectáculos deportivos.

En el Estatuto orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, la seguridad es un servicio para salvaguardar a la entidad libre de actos vandálicos, protección de datos y el buen orden, atribución de la Subdirección *de Administración*. Es decir, proteger los sistemas y procedimientos para *proporcionar* los servicios de mantenimiento, correspondencia, archivo, transporte, intendencia, seguridad, vigilancia y protección civil que se requiera.

Es evidente que la carta magna del deporte no incluye la evaluación y supervisión periódica de riesgos en las instalaciones deportivas, por tratarse de un mandato no establecido en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018 de la CONADE. Tema que es llamativo pues no se corresponde con el mensaje de un Gobierno que resalta y apuesta, al menos en el discurso, por fomentar la práctica de actividad física y el deporte.

Aún más, cuando según datos del Registro Nacional de Infraestructura Deportiva (2015), publicada por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), hasta 2015, en nuestro país existen, aproximadamente, 44,775 registros de datos técnicos y servicios deportivos de instalaciones deportivas. Tampoco, el Programa Anual de Trabajo CONADE (2017), cuenta con algún enunciado sobre seguridad y evaluación de posibles riesgos en la infraestructura deportiva.

Para el Poder Legislativo, como asamblea deliberativa que tiene la exclusiva autoridad para crear leyes, la prioridad en materia de seguridad guarda relación con el espectáculo y los eventos deportivos, minimiza la que relaciona con el desarrollo de la práctica deportiva segura por parte de usuarios o deportistas en instalaciones deportivas públicas como privadas. La descripción de los tres documentos se encuentra en la **Tabla 1**.

2.2.4. La Ley Estatal del Deporte (entidades federativas).

Luego de revisar la Ley y reglamento para el deporte en el territorio nacional centramos en el ámbito estatal. Debido a que nuestro país es extenso, opta por revisar la Ley estatal del deporte de algunas entidades federativas (**Tabla 4**). El criterio de elección ha sido en función de la posición que las entidades federativas ocupan en el cuadro general de medallas una vez finalizada su participación en el Evento Multideportivo de carácter nacional denominado: Nacionales CONADE 2022, caso del Estado de Jalisco, Nuevo León, Baja California, Estado de México y Guanajuato.

Por tratar de Estados con buenos resultados deportivos, hace suponer que la infraestructura deportiva es sometida a un riguroso control de evaluación de posibles riesgos con el propósito de salvaguardar la integridad física de los usuarios, sin embargo, no ocurre

en la mayoría de los casos. En la mayoría de los casos adolecen de algún precepto sobre infraestructura deportiva y la evaluación de riesgos.

Tabla 4.

Entidades federativas en el Medallero General Nacionales CONADE 2022.

Posición	Entidad	Oro	Plata	Bronce	Total
1.	Jalisco	389	276	270	935
2.	Nuevo León	272	258	226	756
3.	Baja California	161	152	167	480
4.	Estado de México	81	52	89	222
5.	Guanajuato	76	76	94	246

Fuente: resultados nacionales CONDE 2022.

Entidades federativas como Jalisco y Nuevo León que caracteriza por su hegemonía ganadora en los juegos nacionales CONADE (antes Olimpiada) y la Universiada Nacional, esta última organizada por el Consejo Nacional del Deporte de la Educación (CONDDE), respectivamente, omiten las obligaciones que el Estado en materia de infraestructura deportiva y los relacionados con la seguridad y prevención del riesgo tendría que garantizar.

Para el caso del *Estado de Jalisco* la responsabilidad de garantizar la seguridad corresponde al Consejo Estatal para el fomento deportivo (CODE), el cual tiene que reducir el riesgo de daños relacionados con la atención médica en deportistas a su cargo (Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco, 2012). Trata de una Ley excluyente y de limitado alcance, no considera el amplio espectro de sujetos que lleva a cabo la práctica de actividad físico-deportiva de tiempo libre, la cual no forma parte de la estructura del CODE, preocupa por tratar de un Estado que refiere ser inclusivo. Además, sólo estaría garantizando la atención sistemática para la prevención y curación de enfermedades que afectan a los deportistas y la rehabilitación.

Otra atribución establecida en la Ley para el CODE, es la facultad y obligación de verificar la calidad y seguridad de las instalaciones

deportivas de los municipios para el desarrollo de la actividad deportiva, aunque omite preceptos sobre el tema. Es decir, no contiene Título o Capítulo sobre Instalaciones o Infraestructura Deportiva y la seguridad en la práctica deportiva.

Se trata de una Ley que confunde, contradice y no es clara sobre el cómo promoverá y garantizará la seguridad de las personas en una Entidad federativa que ha conseguido más de 20 ocasiones los juegos Nacionales CONADE. Surgen interrogantes cómo ¿La práctica llevada a cabo por los deportistas en esta entidad es segura? ¿El Estado garantiza una práctica libre de riesgos a los atletas de selección Jalisco? ¿los atletas tienen o cuentan con seguros de gastos médicos mayores? ¿El Estado dispone del seguro de responsabilidad civil?

Situación similar sucede en el *Estado de Nuevo León*, entidad que se caracteriza por su protagonismo en los juegos Nacionales CONADE y los Juegos Nacionales Universitarios (Universiada Nacional). En esta última la delegación de Tigres de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), ha conseguido el título nacional en 17 ocasiones, 15 de manera consecutiva y la reciente en 2022. La Ley Estatal del Deporte del Estado de Nuevo León (1993) carece del Título y Capítulo para infraestructura deportiva, donde a través del Artículo 52 atribuye al responsable o administrador de la instalación deportiva la encomienda de verificar la seguridad que se requiere para la práctica del deporte, anualmente o por petición de los interesados. Constata que el riesgo y la seguridad en el deporte no está incluida en una entidad federativa que caracteriza por extraordinarios resultados y logros a nivel nacional.

Para el caso del Estado *de Baja California*, protagonista en los juegos Nacionales CONADE, y que en última edición ocupará la tercera posición en el medallero, no avista la seguridad en las instalaciones deportivas (Ley de Cultura física y Deportes del Estado de Baja California, 2014). Solo indica que el municipio debe contar con un programa de construcción y mantenimiento, dejando de lado la responsabilidad para el Estado. También adolece de contenido sobre la vigilancia en cuanto a la infraestructura deportiva.

En la planificación y construcción de instalaciones deportivas para el *Estado de México*, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México (2014) es obligación contar con las especificaciones técnicas de

cada deporte, los requerimientos de construcción y de las normas de seguridad dictadas en la Norma Oficial Mexicana (NOM), así como procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes.

En el *Estado de Guanajuato* los preceptos son similares a otras Leyes, donde la que relaciona con seguridad en espacios e instalaciones deportiva para eventos y práctica es obligación de los Ayuntamiento (Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, 2017). A diferencia de las cuatro revisadas, la Ley incluye las instalaciones deportivas de gestión y propiedad privada donde también se deben garantizar la seguridad, aunque en ambos casos el Estado parece deslindar de la obligación y responsabilidad y, por tanto, la seguridad no se garantiza en las de gestión pública estatal.

Aunque en la reciente justa deportiva la *Ciudad de México* ocupó la décima posición en el medallero, importante es resaltar que la seguridad en la infraestructura deportiva es una obligación, la cual tiene que llevar a cabo de manera anual y procurar que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento y equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad (Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, 2008). Además, condiciona el uso del espacio y la instalación de no "cumplir" con los requisitos de seguridad (Art. 23, XVIII).

Es de destacar que la seguridad, en la mayoría de los documentos consultados, está prevista por la Ley desde el instante de la planificación y construcción de la instalación cuando trata de proyectos solventados con recursos económicos del erario público. Interpreta que aquellas instalaciones deportivas con inversión y de gestión privada la seguridad no será obligatoria.

Llama la atención cuando la Ley establece, para la planificación y construcción de instalaciones deportivas el considerar y tomar en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes. Si bien es cierto que las federaciones deportivas dictan las normas de reglamento, entendidas como las dimensiones oficiales que el espacio destinado para la práctica deportiva tendrá (Normatividad para la infraestructura deportiva, 2010), no así las recomendaciones de seguridad.

Es comprensible que en nuestro país ocurran accidentes, donde pocos son publicados a través de los medios de comunicación, en

contraste con los no documentados que podría tratar de más casos, por tratar de un tema de escaso conocimiento no es relevante o pasan desapercibidos. Es decir, no trata de aún de tema interés público como ocurre en otros países donde diseñan Políticas Públicas.

2.2.5. Ley municipal del deporte: municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.

Finalmente, en este apartado se revisa la normativa de los nueve municipios que conforman el Área Metropolitana de Guadalajara (2009), así como específicas del deporte municipal.

Para el caso de *Guadalajara*, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara (2010) establece que todas las instalaciones públicas deben atender aspectos de calidad y seguridad, incluyendo instalaciones deportivas y parques municipales. Asigna a la Coordinación General de Construcción de Comunidad la atribución de formular y proponer la política para el deporte en función de las necesidades de infraestructura del municipio, debiendo implementar, mecanismos que garanticen la conservación de las instalaciones. En tanto, el órgano municipal encargado del deporte, el Consejo Municipal del Deporte (COMUDE) Guadalajara, tiene por objetivo coordinar los asuntos del deporte en el municipio, donde prevé que las instalaciones deportivas tienen que disponer de los requerimientos de infraestructura que el municipio requiera, así como garantizar el uso óptimo (Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, 2006). En ambas normativas omite la relacionada sobre accesibilidad, seguridad y construcción.

En relación al municipio de *Zapopan*, resulta similar al caso anterior, donde el Reglamento municipal (Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, 2015), el propio del deporte (Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, 2008) y su reglamento interno (Consejo Municipal del Deporte de Zapopan (2008), establece que la infraestructura del municipio atenderá las necesidades de la población, donde la que relaciona con seguridad no está incluida.

Para el Ayuntamiento de *San Pedro Tlaquepaque*, como encuentra en el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque (2016) la Comisión de deportes y atención a la juventud será la encargada de las políticas deportivas y de infraestructura deportiva, en coordinación con diversos organismos y direcciones del mismo, y el COMUDE. Dado que el Artículo 228, establece que la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad trabajará en conjunto con otros organismos para garantizar la seguridad en el espacio público, el Consejo municipal del deporte de esta municipalidad (Reglamento del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque, 2015) encargará de diseñar la infraestructura deportiva con base a lo requerido en infraestructura del municipio. También omite alguno relacionado a garantizar la seguridad del usuario.

En el municipio de Tlajomulco, la Dirección de las Unidades deportivas está a cargo de la Coordinación General de Servicios Municipales como dicta el Artículo 168 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga (2018), donde el Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (COMUDE) deberá promover y establecer las bases para que el deporte se practique de manera digna, garantizando los derechos deportivos. Para este organismo que tiene como propósito planear, desarrollar promover, fomentar, estimular y vigilar, la enseñanza y práctica del deporte, la cultura física y la recreación en el Municipio, la que relaciona con proteger la integridad física de los ciudadanos está descartada, pues no dispone de preceptos sobre el riesgo y la seguridad en el ámbito deportivo, tampoco sobre infraestructura deportiva (Reglamento del Consejo municipal del deporte de Tlajomulco de Zúñiga, 2020).

Respecto al municipio de *El Salto*, el cual no cuenta con un OPD (Organismo Público Descentralizado) como el Consejo municipal del deporte, las instalaciones deportivas están bajo la jurisdicción directa del Ayuntamiento a través de la dirección de deportes. Al igual que en otros municipios metropolitanos tendrá la responsabilidad de realizar la infraestructura deportiva según las necesidades requeridas.

En la capital de la zona del vestir, *Zapotlanejo*, a pesar de contar la jefatura de deportes y recreación, el diseño y la construcción de instalaciones deportivas municipales será llevada a cabo en conjunto con el departamento de infraestructura, el coordinador General de Gestión de la Ciudad y la Dirección de Obras Públicas, con la encomienda de edificar espacios seguros.

En lo que atañe a *Juanacatlán*, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Juanacatlán, Jalisco (2020) establece que la Dirección de Desarrollo Social y la Dirección de Obras Públicas se coordinarán con otras direcciones (incluido el COMUDE) para llevar a cabo las edificaciones públicas, incluidas las instalaciones deportivas.

Para el caso de la capital de la villa alfarera *Tonalá*, la gestión del deporte será coordinado a través del COMUDE y el ayuntamiento. Sin embargo, en el reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá (2004) o el Reglamento del Organismo Público Descentralizado, denominado “Consejo Municipal del Deporte de Tonalá” (2009), no se encuentran lineamientos o normas para la seguridad de instalaciones deportivas. Aunque establece que la Comisión de Asuntos Metropolitanos se encargará del mantenimiento, calidad y seguridad de la infraestructura pública, incluyendo los recintos deportivos.

Por último, en el municipio de *Ixtlahuacán de los Membrillos*, la normativa no establece algo relacionado con seguridad para instalaciones deportivas, donde la construcción será conforme las necesidades del municipio.

Tras la descripción sobre la normativa municipal respecto a la seguridad en instalaciones deportivas la normativa de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, El Salto e Ixtlahuacán de los Membrillos, tienen en común un apartado donde se establece que las instalaciones deportivas se realizarán según las necesidades estructurales que requieren los municipios. Además de los cinco municipios citados previamente, así como Juanacatlán y Tlajomulco, cuentan con un organismo encargado del deporte denominado Consejo Municipal del Deporte (COMUDE), contrario a Zapotlanejo que será dirección de la jefatura de deportes. Ahora bien, en cuanto a instalaciones deportivas, el

único municipio que establece que se apoyará en las Normas Oficiales en materia de infraestructura deportiva es Tlajomulco de Zúñiga, ausente en el resto de los municipios.

Como coincidencia negativa, la normativa vigente para los nueve municipios que integran el área metropolitana de Guadalajara, adolece de contenido sobre la responsabilidad del Ayuntamiento en garantizar que la práctica deportiva sea llevada a cabo de manera segura en las instalaciones deportivas, algo que Latorre et al. (2012) exponen como elemento fundamental desde la construcción de las instalaciones deportivas, en caso contrario, supone un riesgo para los usuarios.

Siguiendo a Ramos (2015), quien resalta que los municipios son los responsables del deporte local y se tiene que ajustar a los limitados recursos económicos, no exime la obligación de garantizar y proteger a los ciudadanos del riesgo y la seguridad.

2.3. Normas emanadas de las entidades que integran la organización deportiva privada.

En este grupo se encuentran las entidades que integran la organización privada del deporte, trata de la estructura asociativa del deporte que gira en torno, principalmente, a las federaciones (Millán, 2004). En México las asociaciones y federaciones deportivas se rigen por el Código Civil Federal (1928), integradas por personas morales que tienen como propósito promover, difundir y practicar la modalidad deportiva. Considera que ejercen funciones públicas (administrativamente) cuando reciben recursos públicos para la promoción de la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y actúan como agentes colaboradores del Gobierno Federal como establece la Ley General de Cultura Física y Deporte (2013).

Apoyando en el Artículo 46 de la misma Ley, las asociaciones deportivas se clasifican en a) equipos o clubes deportivos, b) ligas deportivas, c) Asociaciones deportivas municipales, estatales o regionales y d) asociaciones deportivas nacionales y organismos afines.

En las disciplinas de conjunto destaca la normativa en seguridad que dispone la Federación Mexicana de Fútbol a través del Reglamento de seguridad para partidos oficiales (2012), otras incluyen que a partir de las líneas que delimitan la superficie el espacio deportivo debe estar libre

de obstáculos (Federación Mexicana de Voleibol, 2020) y lo seguro que tienen que ser los implementos de juego (Federación Mexicana de Softbol, 2020), donde federaciones deportivas como Baloncesto, Béisbol y Balonmano (Handball) no publican el respectivo reglamento a través de la página web oficial.

En cuanto al organismo que tiene como propósito fomentar y proteger el Movimiento Olímpico en este país, el Comité Olímpico Mexicano (2015) tienen como objeto promover la prevención de actos de acoso, hostigamiento, maltrato e intimidación, física, verbal y psicológica entre los deportistas que se preparan en los Centros de Formación y Desarrollo Deportivo del organismo y en las denominadas concentraciones como establece el inciso e del artículo 11 de Estatuto. Donde los preceptos sobre la prevención del riesgo durante la práctica deportiva en espacios, equipamientos y las instalaciones deportivas y la seguridad para el deportista parece no ser incluido. Entre la normativa del COM se encuentra el Reglamento para el uso de las instalaciones del centro deportivo olímpico mexicano (2021) donde contiene, únicamente, en el uso correcto del comedor y las habitaciones de la Villa.

Tabla 1.

Ley y Normativa general del deporte en México sobre seguridad deportiva.

Referencia legal	Descripción de contenidos
Ley General de Cultura Física y Deporte (2013).	<p>Artículo 3. Inciso XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.</p> <p>Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>Inciso XX. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, <i>se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias</i>, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia.</p> <p>Artículo 41. VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes</p> <p>Artículo 41 Bis. Inciso I. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none">- Infraestructura deportiva. <p>Artículo 91. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta</p>

Referencia legal	Descripción de contenidos
	<p>desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.</p> <p>Artículo 96. Se debe procurar el cuidar la integridad y seguridad de asistentes y participantes en Instalaciones donde celebren eventos o espectáculos deportivos.</p> <p>Artículo 98 Bis. Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte (2014).</p>	<p>Artículo 71. Las instalaciones deportivas públicas a cargo del Gobierno Federal se deberán proyectar, construir, adecuar, mantener y supervisar, por parte de la CONADE, atendiendo las disponibilidades presupuestarias existentes, y cumplirán con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Expedir sus normas de seguridad y operación. 2. Designar un responsable técnico, para su operación y mantenimiento. 3. Las Normas Oficiales Mexicanas sobre instalaciones deportivas. <p>Artículo 112. Omitir tomar las providencias necesarias para garantizar la seguridad de los participantes y asistentes en el uso de instalaciones para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.</p>

Referencia legal	Descripción de contenidos
Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (2003).	<p data-bbox="445 207 1581 267">Artículo 12. Corresponde a la Subdirección General de Administración el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol data-bbox="463 284 1604 522" style="list-style-type: none"> <li data-bbox="463 284 1541 381">1. Establecer los sistemas y procedimientos para proporcionar los servicios de mantenimiento, correspondencia, archivo, transporte, intendencia, seguridad, vigilancia y protección civil que se requieran. <li data-bbox="463 394 1604 522">2. Autorizar y controlar las acciones de infraestructura y obras, mediante la planeación, organización, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las mismas, estableciendo la coordinación entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la realización de las construcciones de la infraestructura deportiva.

Tabla 2

Seguridad deportiva en la Ley Estatal del Deporte de varias entidades federativas.

Referencia legal	Descripción de contenidos
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco (2012).	<p>Artículo 1. Establece y fija las bases de la promoción de la cultura física y el deporte; así como las normas de seguridad y de salud para su fomento y práctica.</p> <p>Artículo 3, inciso XIV. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.</p> <p>Artículo 57. Es un derecho y obligación del CODE Jalisco el brindar seguridad médica a los deportistas adscritos a su cargo.</p> <p>Artículo 66. Inciso IV. El CODE Jalisco supervisará que los municipios del estado cuenten con Instalaciones apropiadas para el desarrollo de la actividad deportiva que desarrollen, así como verificar la calidad y seguridad de las mismas.</p> <p>Artículo 80. Brindar seguridad a los asistentes.</p> <ul style="list-style-type: none">- infraestructura deportiva. No cuenta con capítulo.
Ley Estatal del deporte del Estado de Nuevo León (1993).	<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XII. Llevar a cabo el registro de instalaciones deportivas en el Estado, así como verificar la calidad y seguridad de las mismas y, en su caso, vetar el uso de cualquier instalación deportiva que incumpla con los requisitos legales</p> <ul style="list-style-type: none">- Infraestructura deportiva. No cuenta con capítulo.

Referencia legal	Descripción de contenidos
Ley de Cultura física y Deportes del Estado de Baja California (2014).	No cuenta con capítulo sobre Infraestructura deportiva, tampoco hace referencia a la seguridad.
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México (2014).	<p>- Infraestructura deportiva.</p> <p>Artículo 68. En la planificación y construcción se debe tomar en cuenta los requerimientos de construcción y seguridad determinados por la Norma oficial mexicana.</p> <p>Artículo 73. Las instalaciones deben proyectar, construir, administrar y operar de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia evitando las manifestaciones de violencia, discriminación y cualquier otra conducta antisocial.</p>

Referencia legal	Descripción de contenidos
Ley de Cultura Física y deporte del Estado de Guanajuato (2017).	<p>Artículo 3. Inciso XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.</p> <p>- Capítulo X. Instalaciones e infraestructura deportiva.</p> <p>Infraestructura deportiva.</p> <p>Artículo 40. Las instalaciones deportivas privadas, deberán contar con un espacio adecuado para la práctica deportiva, así como garantizar la seguridad de las personas que reciben servicios en las mismas. Deberán contar con las medidas de seguridad y protección civil, que determine la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 41. La CODE en coordinación con los municipios supervisará que las instalaciones deportivas públicas y privadas sean las adecuadas para la práctica de actividades encaminadas al desarrollo de la cultura física y el deporte, con la calidad y seguridad que se requieran, en atención de los reglamentos municipales en materia de construcción y uso de suelo y de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>

Referencia legal	Descripción de contenidos
<p>Ciudad de México. Ley de Educación Física y Deporte del Distrito Federal (2008).</p>	<p>Artículo 23. XVIII. Efectuar la verificación anual de las instalaciones deportivas, que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; el uso podrá ser vetado de no cumplir con los requisitos de seguridad.</p> <p>Artículo 31. Inciso VII. Expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad.</p> <p>- Inciso VII. Para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, deberá contar con el equipamiento, medidas de seguridad e implementos.</p> <p>- Infraestructura deportiva.</p> <p>Artículo 69. Los responsables o administradores de toda instalación deportiva, verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.</p>
<p>Ley del deporte del Estado de Querétaro (2009).</p>	<p>Artículo 16. El Programa estatal del deporte deberá incluir diagnósticos, objetivos, metas, políticas de desarrollo, lineamientos estratégicos, medidas de seguridad e indicadores de desempeño, en diversos rubros, entre la que encuentran las instalaciones deportivas.</p> <p>- Infraestructura deportiva. No cuenta con capítulo.</p>
<p>Ley Estatal de Cultura Física y Deporte de Quintana Roo (2008).</p>	<p>- Infraestructura deportiva.</p> <p>Artículo 53. En la planificación y construcción se debe tomar en cuenta los requerimientos de construcción y seguridad determinados por la Norma oficial mexicana.</p>

Referencia legal	Descripción de contenidos
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora (2009).	<p>- Infraestructura deportiva.</p> <p>Artículo 60. En la planificación y construcción se debe tomar en cuenta los requerimientos de construcción y seguridad determinados por la Norma oficial mexicana.</p>
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán (2011).	<p>- Infraestructura deportiva</p> <p>Artículo 46. En la planificación y construcción se debe tomar en cuenta los requerimientos de construcción y seguridad determinados por la Norma oficial mexicana.</p> <p>Artículo 47. Las instalaciones deben proyectar, construir, administrar y operar de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, impidiendo o limitando al máximo las posibles manifestaciones de violencia, discriminación y otras conductas antisociales o delictivas, y, en consecuencia, permitan proteger la integridad y seguridad de los asistentes y participantes.</p>

Tabla 3

La seguridad en el ámbito deportivo en municipios del Área Metropolitana de Guadalajara.

Referencia legal	Descripción de contenidos
Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara (2010).	<p>Artículo 133. La Coordinación general de gestión integral de la ciudad cuenta con las siguientes atribuciones generales, más las específicas que se consignan en sus estructuras coordinadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar e implementar un plan de acciones permanente, destinado a mejorar la seguridad de los usuarios del espacio público. 2. Diseñar, planear y ejecutar acciones y programas que contribuyan a integrar una estrategia capaz de generar condiciones de seguridad, resistencia, adaptación y recuperación del Municipio ante los riesgos propios de una ciudad. <p>Artículo 143. La Coordinación General de Construcción de Comunidad tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física, acorde a la problemática e infraestructura del municipio, así como fomentar y formular la enseñanza del deporte. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y uso de los centros deportivos y de recreación municipales, procurando su óptimo aprovechamiento.
Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública	<p>Artículo 4. El COMUDE, tiene como objetivos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en el ámbito de la recreación, cultura física, educación física y deporte. 2. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte en el Municipio de Guadalajara.

Referencia legal	Descripción de contenidos
Municipal de Guadalajara Denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara (2006).	<p>3. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y cultura física de la población de Guadalajara, acorde a las necesidades e infraestructura del municipio.</p> <p>4. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento.</p> <p>5. Impulsar con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.</p> <p>Artículo 5. Con base en el acuerdo especial de sectorización emitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento, el COMUDE actúa como auxiliar directo para conducir la política del desarrollo del municipio en materia deportiva. Por lo que el titular de la Coordinación General de Construcción de la Comunidad, deberá de ser partícipe en coordinación con el Director General, de los trabajos que competen al COMUDE.</p>
Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan (2015).	<p>Artículo 47. Son atribuciones de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales:</p> <p>1. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con su actividad y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad.</p> <p>2. Garantizar la seguridad de los bienes muebles y accesorios instalados que se encuentren en resguardo para la prestación de los servicios públicos municipales, así como el equipamiento urbano correspondiente.</p> <p>3. Ejecutar, supervisar y dirigir con calidad y eficiencia la rehabilitación, equipamiento y el mantenimiento urbano del Municipio.</p>
Reglamento del Consejo Municipal del	<p>Artículo. 5. El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:</p> <p>1. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo</p>

Referencia legal	Descripción de contenidos
Deporte de Zapopan (2008).	<p>integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento. 3. Canalizar las aptitudes de los jóvenes sobresalientes, procurando los espacios que reúnan las condiciones suficientes para su preparación y, de esa manera, estén en aptitudes de participar en eventos a nivel regional, estatal y nacional.
Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan (2008).	<p>Artículo 4. Planeará, guiará y conducirá sus actividades, sujetándose a las políticas estratégicas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas establece el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con la Ley del Deporte del Estado.</p>
Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá (2015).	<p>Artículo 65. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Asuntos Metropolitanos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer medidas y acciones tendientes al mejoramiento de la infraestructura metropolitana. 2. Impulsar una agenda metropolitana en temas de impacto urbano, servicios, movilidad, seguridad, infraestructura e impulso de proyectos de inversión estratégica, que beneficien al Municipio y a los demás involucrados. <p>Artículo 313. Son servicios públicos municipales los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Calles, parques y jardines y su equipamiento. <p>Centros deportivos municipales.</p>

Referencia legal	Descripción de contenidos
<p>Reglamento del Organismo Público Descentralizado, denominado Consejo Municipal del Deporte de Tonalá (2009).</p>	<p>Artículo 4. El objetivo principal que tendrá el Consejo Municipal, será sin duda, el mejoramiento de la calidad de vida de los tonaltecas, la planeación, el fomento, la promoción y el desarrollo de la práctica y enseñanza deportiva.</p> <p>Deberá de crear, normar y ejecutar programas en las áreas de competencia; deberá coordinarse con instituciones municipales, estatales y federales para generar una sinergia en todos los niveles de gobierno en torno a la materia en comento.</p>
<p>Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque (2016).</p>	<p>Artículo 25. Son obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar el desarrollo de la cultura y el deporte con enfoque integrado de género, así como el fortalecimiento de los valores cívicos e históricos. <p>Artículo 112. Compete a la Comisión de Deportes y Atención a la Juventud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y estimular acciones tendientes a la práctica de los deportes dentro del Municipio, así como la procuración de un desarrollo integral para los jóvenes de Tlaquepaque. 2. Velar por la conservación, expansión y la buena administración de las Unidades Deportivas o áreas destinadas para la atención a la juventud. <p>Artículo 120. Compete a la Comisión Edilicia de Defensa de Niños, Niñas y Adolescentes le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer las políticas, lineamientos y criterios para que las dependencias municipales generen espacios e infraestructura que pueda ser utilizada por los niños, niñas y jóvenes.

Referencia legal	Descripción de contenidos
	<p>Artículo 217. La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, tiene por objeto promover el desarrollo de la prestación de los servicios públicos del Municipio.</p> <p>Artículo 228. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad es la instancia integradora de las áreas destinadas al ordenamiento, la gestión del territorio del Municipio, y la movilidad con criterios de sustentabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concebir y diseñar los espacios públicos municipales en coordinación con las demás dependencias competentes. 2. Dar cumplimiento a la normatividad en materia de ordenamiento territorial y urbano, edificación y construcción en general. <p>Generar e implementar un plan de acciones permanente, destinado a mejorar la seguridad de los usuarios del espacio público.</p>
<p>Reglamento del Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque (2015).</p>	<p>Artículo 4. El objetivo principal del Consejo se basa en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y los medios para satisfacerlos de acuerdo al Sistema Estatal del Deporte. <p>Artículo 5. El funcionamiento del Consejo se basa en las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo. 2. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio. <p>instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento.</p>

Referencia legal	Descripción de contenidos
Reglamento General del Municipio de El Salto (2014).	<p>Artículo 52. El Ayuntamiento aprobará la constitución de Comisiones Colegiadas y Permanentes, a las que corresponderá el estudio, vigilancia, atención y dictaminarán de los diversos asuntos de la competencia del Ayuntamiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deportes. 2. Parques y Jardines. <p>Artículo 123. La Coordinación General de Servicios Municipales tiene como titular a un funcionario público denominado Coordinador General de Servicios Municipales, el cual tiene las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y ejecutar con eficiencia los programas anuales de mantenimiento preventivo, correctivo y de mejora de la infraestructura del Municipio, acorde al Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos de planeación urbana, en coordinación con las dependencias competentes. <p>Artículo 143. La Dirección de Deportes tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Deportes, el cual tiene las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> V. Acondicionar y equipar los espacios deportivos destinados por el Ayuntamiento para uso de los habitantes del Municipio. <p>Artículo 158. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad tiene como titular a un funcionario público denominado Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, el cual tiene las facultades siguientes:</p> <p>Generar e implementar un plan de acciones permanente, destinado a mejorar la seguridad de los usuarios del espacio público.</p>
Reglamento de la Administración	<p>Artículo 70. Son responsabilidades del Departamento de Mantenimiento General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar y ejecutar con eficiencia los Programas Anuales de Mantenimiento

Referencia legal	Descripción de contenidos
Pública Municipal de Zapotlanejo, Jalisco (2015).	<p>Preventivo, Correctivo y de Mejora de la Infraestructura de la ciudad, acorde al Programa de Gobierno Municipal, en coordinación con las dependencias competentes.</p> <p>Artículo 78. Son responsabilidades del Departamento de Infraestructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Controlar, administrar, mantener en operación y buenas condiciones, todo el equipo e instalaciones. <p>Artículo 87. El Coordinador General de Construcción de Comunidad tiene las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coadyuvar en la generación de condiciones de seguridad y funcionalidad de los barrios. 2. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física, acorde a la problemática e infraestructura del municipio, así como fomentar y formular la enseñanza del deporte. <p>Artículo 109. El Coordinador General de Gestión de la Ciudad cuenta con las siguientes responsabilidades generales, más las específicas que se consignan en sus estructuras coordinadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Generar e implementar un plan de acciones permanente, destinado a mejorar la seguridad de los usuarios del espacio público. <p>Artículo 132. La Dirección de Obras Públicas, tiene las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la supervisión técnica de los proyectos, en el cumplimiento de las normas aplicables en materia de edificación, urbanización e infraestructura en el municipio y en su caso la validación técnica respectiva en coordinación con las dependencias competentes. <p>Artículo 92. Son responsabilidades del Jefe de Deportes y Recreación:</p>

Referencia legal	Descripción de contenidos
Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (2018).	<p>1. Organizar, proveer, y administrar los servicios de deporte y recreación municipal, a través de la operación de los programas, infraestructura y equipamiento municipal en dicha materia.</p> <p>2. Administrar la infraestructura deportiva del municipio.</p> <p>Gestionar apoyo para la creación de nueva infraestructura deportiva y la recreación, así como el mejoramiento de los servicios públicos, en las comunidades y grupos organizados participantes de los programas deportivos del municipio.</p> <p>Artículo 148.- La Dirección de Ordenamiento Territorial tiene un titular denominado Directora o Director de Ordenamiento Territorial, quien tiene las facultades siguientes:</p> <p>1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas oficiales mexicanas vigentes en materia de desarrollo urbano, determinando las medidas de seguridad de inmediata ejecución a los particulares y entes públicos que correspondan.</p> <p>Artículo 166. La Coordinación General de Servicios Municipales tiene un titular denominado Coordinadora o Coordinador General de Servicios Municipales, quien tiene las facultades siguientes:</p> <p>1. Elaborar y ejecutar con eficiencia los programas anuales de mantenimiento preventivo, correctivo y de mejora de la infraestructura del Municipio, acorde al Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos de planeación ambiental y urbana, en coordinación con las dependencias competentes.</p> <p>Artículo 195. El Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (COMUDE) es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la legislación y normatividad aplicable, su régimen laboral</p>

Referencia legal	Descripción de contenidos
	<p>queda comprendido en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (2016).</p>	<p>Artículo 5. Planear, desarrollar, promover, fomentar, estimular y vigilar, la enseñanza y práctica del deporte, la cultura física y la recreación en el Municipio.</p> <p>Artículo 6.- Tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar y proveer los recursos económicos e infraestructura pública que permitan masificar las actividades físicas, deportivas y de recreación para la población del Municipio. 2. Mantener, equipar y actualizar la infraestructura pública deportiva menor y los espacios recreativos del Municipio de forma sustentable, atendiendo a las capacidades presupuestales, así como colaborar y gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales el desarrollo de dicha infraestructura. 3. Liderar la formulación de políticas públicas orientadas a garantizar y restablecer los derechos deportivos, recreativos y al esparcimiento para contribuir en el goce y ejercicio pleno de los derechos. <p>Artículo 44. La Dirección General tiene como titular a un funcionario público denominado Director General, el cual tiene las facultades siguientes:</p> <p>Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos y de recreación municipales, procurando su óptimo aprovechamiento.</p>
<p>Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del</p>	<p>Artículo 9. Son obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos.

Referencia legal	Descripción de contenidos
Municipio de Juanacatlán, Jalisco (2020).	<p>Artículo 187. La Dirección de Desarrollo Social tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo rural y urbano, el mantenimiento y conservación de los servicios públicos, y en general, el bienestar común, en coordinación con los gobiernos federal y estatal y con la participación de los sectores social y privado. <p>Artículo 188. La Dirección de Obras Públicas es la dependencia a quien corresponde construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, programar, ejecutar y mejorar las obras de infraestructura y de equipamiento construidos por el Ayuntamiento o se hayan recibido, a efecto de administrar la prestación de los servicios públicos, como también las actividades de la administración municipal, para lo cual tiene las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La proyección, construcción y conservación de las obras públicas de infraestructura en el territorio del municipio. 2. Ejecutar las acciones de infraestructura y equipamiento conforme los convenios de coordinación que celebre el Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con sus organismos descentralizados. <p>Coadyuvar con los sistemas de cooperación y de plusvalía, en la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.</p>
Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Juanacatlán, Jalisco (2012).	<p>Artículo 3. El Consejo Municipal del Deporte de Juanacatlán, Jalisco tendrá por objetivo planear, desarrollar, vigilar, fomentar, estimular y la enseñanza del deporte, la recreación y la cultura física de los habitantes del Municipio.</p> <p>Artículo 5. El consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física, acorde a la

Referencia legal	Descripción de contenidos
<p>Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (2017).</p>	<p>problemática e infraestructura del municipio.</p> <p>Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos y de recreación municipales, procurando su óptimo aprovechamiento.</p> <p>Artículo 117.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Crear las disposiciones para preservar el orden público como requerimiento prioritario de la sociedad, en los aspectos de seguridad física personal y patrimonial de los habitantes del municipio, salud pública, preservación del medio ambiente, ordenamiento de los centros de población, vialidad, esparcimiento, cultura y demás aspectos fundamentales de la sociedad. <p>Artículo 120.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Tenga como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población. <p>Artículo 149. La Dirección de Planeación y Obras Públicas es la dependencia técnica y administrativa competente para programar, ejecutar, conservar, y mejorar las obras de infraestructura y de equipamientos construidos por el Ayuntamiento o se hayan recibido, a efecto de administrar la prestación de los servicios públicos, como también las actividades de la administración municipal, para lo cual ejercerá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> V. La proyección, construcción y conservación de las obras públicas e infraestructura en el territorio del municipio. VI. Ejecutar las acciones de infraestructura y equipamiento conforme los convenios de coordinación que celebre el Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con sus organismos descentralizados. VII. Coadyuvar los sistemas de coordinación y plusvalía, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

Referencia legal	Descripción de contenidos
Reglamento de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (2004).	<p>Artículo 46.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del municipio. 2. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la juventud. 3. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.

Nota: Elaboración propia tomando como referencia Leyes y Reglamentos.

Luego de la revisión de la normativa surge el interrogante ¿Es la legislación la respuesta para la seguridad en el deporte? Esta pregunta la hicieron hace algunos años en Quebec, Canadá, donde expertos concluyen que los participantes, fabricantes de equipamiento, propietarios de instalaciones, entrenadores, instructores, profesores, entre otros, tienen que participar y adoptar medidas más seguras (Goulet, 2001). Confirma que se puede contar con una Ley sobre seguridad deportiva, la cual reúne los enunciados que garantizarían la prevención y reducción del riesgo, así como las posibles sanciones a infractores, pero hace necesario la participación de múltiples sectores, donde todos son importantes y, a la vez, necesarios para garantizar la seguridad de las personas en todos los ámbitos donde su vida encuentra en riesgo de una lesión o incluso perder la vida. Para el experto, las competencias que refiere la Ley sobre seguridad en el deporte deben considerar una de las múltiples estrategias para la prevención, la cual comienza con la educación hasta la coerción.

Referencias.

- Blanco, E., Burriel, J.C., Camps, A., Carretero, J.L., Landaberea, J.A. & Montes, V. (1999). *Manual de la Organización Institucional del Deporte*. Barcelona: Paidotribo
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014, 23 de mayo de 2014). *Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte*. Diario Oficial de la Federación. n.º 339. <https://bit.ly/3C5BsPy>
- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. (2003, 20 de octubre). *Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte*. Diario Oficial de la Federación. n.º 14. <https://bit.ly/3r8lkUk>
- Congreso de la Ciudad de México. (2008, 04 de enero). *Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México*. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. n.º 246. <https://bit.ly/3LCFXnA>
- Congreso del Estado de Baja California. (2014, 31 de diciembre). *Ley de Cultura física y Deportes del Estado de Baja California*. Periódico Oficial. n.º 62. <https://bit.ly/3SuyBV5>
- Congreso del Estado de Guanajuato. (2017, 03 de noviembre). *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato*. Periódico Oficial. n.º 224. <https://bit.ly/3DO9EjK>
- Congreso del Estado de Jalisco. (2012, 19 de abril). *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco*. Periódico Oficial. n.º 37. <https://bit.ly/3C7dC64>

- Congreso del Estado de Nuevo León. (1998, 17 de noviembre). *Ley Estatal del Deporte del Estado de Nuevo León*. Periódico Oficial. n.º 211. <https://bit.ly/3DWPioq>
- Congreso del Estado de Quintana Roo (2008, 11 de marzo). *Ley Estatal de Cultura Física y Deporte de Quintana Roo*. Diario oficial del Gobierno del Estado. n.º 105. <https://bit.ly/3DPI3Ph>
- Congreso del Estado de Sonora. (2009, 16 de febrero). *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora*. Diario oficial del Gobierno del Estado. n.º 254. <https://bit.ly/3SrE5QR>
- Congreso del Estado de Yucatán. (2011, 2 de diciembre). *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán*. Diario oficial del Gobierno del Estado. n.º 459. <https://bit.ly/3Dok2rH>
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2013, 7 de junio). *Ley General de Cultura Física y Deporte*. Diario Oficial de la Federación. n.º 6. <https://bit.ly/3SqigkK>
- Goulet, C. (2021). Is Legislation the Answer for Safety in Sport?... The Québec Experience. In *2nd National Sports Injury Prevention Conference* https://www.intranet.fse.ulaval.ca/fichiers/public/prof/pub_2142__Sydney-Keynote-Add-Goulet-2001_2_.pdf
- Landaberea, J.A. (2000). La responsabilidad derivada de la compra negligente de equipamientos deportivos que no respetan las normas y recomendaciones de seguridad. *Revista de biomecánica*, 28, 19-21. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4820388>
- Poder Legislativo del Estado de México. (2014, 28 de noviembre). *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México*. Periódico Oficial Gaceta del Gobierno. n.º 339. <https://bit.ly/3dEXRd2>
- Poder Legislativo Federal (1917, 5 de febrero) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Cámara de Diputados, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. (30 de septiembre del 2015). *Ayuntamiento de Guadalajara*. Tomo V, Ejemplar 12. <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoV Ejemplar12Septiembre30-2015.pdf>
- Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara *Denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara*. (11 de agosto del 2016). <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/Reg.ConsejoMunicipalDeporteGuadalajara.pdf>
- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco. (4 de diciembre del 2015). *Secretaría del Ayuntamiento de Zapopan*. Gaceta Municipal V. <https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/06/Reglamento-de-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica-Municipal-de-Zapopan-Jalisco.pdf>

- Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. (17 de enero del 2008). *Secretaría del Ayuntamiento de Zapopan*. Gaceta Municipal Vol. XV, No. 9. <https://www.zapopan.gob.mx/wp-content/uploads/2011/06/Reglamento-del-Consejo-Municipal-del-Deporte-de-Zapopan-Jalisco.pdf>
- Reglamento Interno del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco. (17 de enero del 2008). *Consejo Municipal del Deporte de Zapopan*. Gaceta Municipal 357. <https://retys.zapopan.gob.mx/documentos/regulaciones/165/Reglamento%20Interno%20de%20O.P.D.%20Consejo%20Municipal%20del%20Deporte%20de%20Zapopan,%20Jalisco.-30-10-2020.pdf>
- Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque. (23 de septiembre del 2016). *H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque*. Gaceta Municipal. <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/Reglamento-del-H.-Ayuntamiento-de-San-Pedro-Tlaquepaque.pdf>
- Reglamento del Organismo Público descentralizado denominado Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque. (30 de octubre del 2015). *H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque*. Gaceta Municipal. <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2015/11/REGLAMENTO-DEL-ORGANISMO-PUBLICO-DESCENTRALIZADO-DENOMINADO.pdf>
- Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. (31 de octubre del 2018). *H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga*. Gacetas XI. <https://tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/reglamentos/81IImarconormativoReglamentoDelAyuntamientoDelMunicipioDeTlajomulcoaprobadoypublicado-07sep22-8vareforma.pdf>
- Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. (7 de septiembre del 2020). *H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga*. Gacetas XVII. <https://tlajomulco.gob.mx/sites/default/files/transparencia/reglamentos/Reglamento-ConsejoMunicipaldelDeporte-2020.pdf>
- Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. (03 de abril del 2015). *H. Ayuntamiento de Tonalá*. Gaceta Tlahtolli. <http://www.tonala.gob.mx/portal/assets/reglamento-del-gobierno-y-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica-del-ayuntamiento-constitucional-de-tonal%C3%A1%2C-jalisco-vigente.pdf>

- Reglamento del Organismo Público Descentralizado, denominado Consejo Municipal del Deporte de Tonalá. (22 de mayo del 2007). *H. Ayuntamiento de Tonalá*. Gaceta Tonallan. <https://tonala.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2016/11/Acuerto-1285-Reglamento-del-Consejo-Municipal-del-Deporte-de-Tonala.pdf>.
- Reglamento General del Municipio de El Salto, Jalisco. (31 de agosto del 2018). *H. Ayuntamiento del Salto*. La Gaceta Municipal. <https://elsalto.gob.mx/portal-api/public/transparencia/docs/1625604478473.pdf>
- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapotlanejo, Jalisco (25 de julio del 2015). *H. Ayuntamiento de Zapotlanejo*. Gaceta Municipal. <https://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/archivos/Reglamento-de-la-Administracion%20Publica.pdf>
- Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Juanacatlán, Jalisco. (27 de abril del 2020). *H. Ayuntamiento de Juanacatlán*. La Gaceta Municipal. https://juanacatlan.gob.mx/transparencia_docs/articulo_8/2/D/REGLAMEN%20ORGANICO%20DEL%20GOBIERNO%20Y%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%20DEL%20MUNICIPIO_1.docx
- Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Juanacatlán, Jalisco (24 de marzo del 2012). *H. Ayuntamiento de Juanacatlán*. Gobierno Municipal. https://juanacatlan.gob.mx/transparencia_docs/articulo_15/VI/Reglamento%20de%20COMUDE%20Juanacatl%C3%A1n.pdf
- Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. (27 de enero del 2017). *H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos*. Gaceta Municipal. https://utei.imembrillos.gob.mx/documentos/articulo_8/FRACCION%20II/INCISO%20D/administracion%202015-2018/Reglamento%20del%20Gobierno%20y%20la%20Administracion%20Publica.pdf
- Reglamento de Fomento Deportivo y Apoyo a la Juventud del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (26 de enero del 2004). *H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos*. Gaceta Municipal. https://utei.imembrillos.gob.mx/documentos/articulo_8/FRACCION%20II/INCISO%20D/administracion%202001-2009/Reglamento%20de%20Fomento%20Deportivo%20y%20apoyo%20a%20la%20Juventud.pdf
- Sagastegui, F.Y. (2015). La seguridad nacional en el Estado Constitucional de Derecho. Madrid: *tesis Doctoral* Universidad Carlos III de Madrid. https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22515/freddy_sagastegui_tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CAPÍTULO III

Riesgos y accidentes en instalaciones deportivas y responsabilidad civil

3.1. Riesgos en el deporte.

Aunque la práctica de deporte en sí puede suponer un riesgo para deportistas y no deportistas, considera que toda persona debe acercarse, acceder y desenvolverse, sin dificultad alguna, a la instalación deportiva o vía pública, sin que suponga un riesgo o poner en peligro su integridad física.

De ahí la importancia de la *gestión del riesgo* para implementar estrategias para la gestión de mejores prácticas en el sector del deporte y el tiempo libre. La clasificación de Fuller & Drawer (2004) sobre los tipos de riesgo en el deporte permite diferenciar entre los riesgos basados en evento respecto y riesgos de situación.

Los *riesgos basados en evento* son aquellos donde las personas que realizan práctica deportiva pueden sufrir alguna lesión por el encontronazo o choque con otro adversario, caso de deportes de conjunto como el fútbol, baloncesto, balonmano, rugby, fútbol americano, hockey, entre otros y, entre los deportes individuales, el Judo, Karate, Taekwondo, Boxeo, Kickboxing. Es decir, solo existe en momentos o circunstancias específicas, como la forma en que el jugador aborda a otro.

Respecto a los *riesgos de situación* la conceptualización es más amplia, al considerar que existen permanentemente en el entorno del deporte y surgen de problemas en las instalaciones deportivas (compone de espacios donde desarrolla la práctica físico-deportiva y denominan espacios deportivos), el espacio deportivo (lugar donde desarrolla la práctica deportiva) y el equipamiento deportivo (porterías, canastas, equipo de postes y redes, aparatos para gimnasios, etc.) los cuales pueden

ser fijos o móviles (Latorre Román, 2008) y donde las personas pueden sufrir severas lesiones, o incluso perder la vida. Significa dependiendo el estado en el cual se encuentra la instalación, el espacio y el equipamiento deportivo puede ser la gravedad de lesión, fractura, amputación o morir. Para este capítulo nos centramos en los *riesgos de situación* dado que merecen especial atención por los escasos conocimientos, particularmente, el caso de México donde apenas comienza a indagar.

3.2. Gestión del riesgo.

Para contrarrestar el riesgo y promover la seguridad en el deporte, se considera que cuatro son las variables para promover entornos seguros. Contar con *recursos humanos* capacitados con conocimientos para actuar, aplicar normas y métodos, así como técnicas para la enseñanza para usuarios, atletas, espectadores y trabajadores. Enseguida disponer de *instalaciones y equipamiento deportivo seguro* para atletas y espectadores, también contar con *específicos protocolos de emergencia* en caso de accidentes y lesiones, así como *disponer de información detallada sobre hechos y accidentes ocurridos* para tomar mejores decisiones (Singh, 2001).

Otra variable que se considera importante guarda relación con los *viajes y traslados*, donde todas las personas o atletas deben contar con seguros de responsabilidad civil para accidentes o catastrófes. Los *checklist* asimismo son consideramos como importantes herramientas para la identificar y reducir el riesgo, permite registrar la situación o estado en el cual encuentra el espacio, equipamiento, instalación o los hechos de los acontecimientos. Desde la *perspectiva legal*, estas fichas pueden ser una importante herramienta para jueces o magistrados para emitir fallos o sentencias de responsabilidad civil. Entre los *checklist* destaca las listas de verificación, hojas de registro, manuales, manuales y registros de eventos.

Para Singh (2001, p.101) *la documentación debe cubrir informes de accidentes, historial médico, reuniones de personal, certificación de entrenador o instructor, procedimientos de contratación, solicitudes de reparación de equipos, etc.* Incluso la documentación del plan de gestión de riesgos es importante.

Expertos Coreanos Hong-bum & Hwan-suk (2017) coinciden que el contar con estrategias para la gestión de riesgos es la mejor manera para

la reducción de lesiones y mejorar la calidad del servicio para los participantes en los programas deportivos, donde el plan de gestión de riesgo es una opción. Este plan tiene que considerar tres cosas: 1) indentificación de riesgos, 2) clasificación de riesgos y 3) la selección de métodos de tratamiento para los riesgos.

3.3. Alternativas para afrontar los riesgos en el deporte.

Los riesgos en el deporte existen y existirán siempre, aunque los que derivan por el estado del espacio y el equipamiento de las instalaciones deportivas se pueden evitar para salvaguardar la integridad física de los usuarios. Este problema no es exclusivo de un país, como tampoco afecta a una clase social, religión o raza en concreto, aunque los datos indican que son los varones, preferentemente, menores, quienes han sido los más afectados (Latorre, 2020). Aunque se considera que los organismos internacionales y los gobiernos tienen la responsabilidad de identificar los riesgos que existen en el deporte para proporcionar orientación a los participantes, así como para otros sectores, sobre el cómo pueden controlar los riesgos (Fuller et al., 2012), se requiere la participación del sector político, educadores, profesionales del sector fitness, organizaciones sindicales, ayuntamientos, constructores, empresas y fabricantes de equipamientos, compañías aseguradoras, etc., como se observa y sugieren Magaz-González & García-Tascón (2022), diferentes son los agentes implicados y cada uno debe asumir su parte de responsabilidad. Otro ejemplo es que a razón que todavía no tienen la suficiente sensibilidad para adoptar las medidas necesarias para que no vuelvan a ocurrir o, al menos, minimizar estos hechos, investigadores coinciden para llevar a cabo acciones conjuntas y sumar a todos los agentes involucrados para contribuir, difundir y sensibilizar a la población para proteger a las personas más vulnerables que suelen ser afectados por el estado del espacio y el equipamiento de instalaciones deportivas: los menores.

La propuesta de los investigadores y otras entidades es garantía de experiencia, profesionalidad y solvencia en la temática, dando así respuesta al área seleccionada de *Ciencia ciudadana y colaborativa en el intercambio y generación de conocimiento en el deporte*. Se necesita una red inicial formada no sólo por la academia científica sino por representantes de toda la ciudadanía para despertar conciencias y hacer partícipe a toda

la sociedad para desarrollar en cada uno su parte de responsabilidad para abordar la temática de la seguridad deportiva desde diferentes prismas.

Expertos coinciden que esta problemática es común, traspasa fronteras y se debe intercambiar experiencias y conocimientos para diseñar propuestas de mejora (Flores Allende et al., 2020). Sumado y aportando experiencias, como se trabaja en otros países, se lograrán significativos resultados.

Los primeros pasos se están dando desde el año 2019 en diferentes países de habla hispana y portuguesa con la creación de la Red Riasport (www.riasport.es), red estatal de investigación aplicada a la seguridad deportiva, con sede fundadora y directiva en Sevilla (España) en la Universidad Pablo de Olavide, pero con brazo ejecutor en los países colaboradores como son: Argentina, Colombia, Brasil, Chile, Ecuador, España, México, Portugal y Uruguay. Además, el país de México tiene la Dirección de Riasport-América-Latina y el Caribe a través de la Universidad de Guadalajara, la cual, también ha sido sede fundadora de la red.

3.4. Accidentes en instalaciones deportivas en México.

3.4.1. Deporte no profesional.

Como resultado de la práctica deportiva existe la posibilidad de una posible lesión (Verdara, 2003) que pueden emanar de dos posibles situaciones. Por un lado, la que deriva de la propia práctica, ocasionada por choques con otros adversarios o caídas, causando contusiones, luxaciones, distensiones, esguinces, fracturas (Áman et al., 2016; Schneider et al., 2012) y por el otro, los que emanan de la situación en la cual se encuentra el espacio y el equipamiento deportivo (Latorre & Pantoja, 2012), conocidos como *riesgos de situación*, que suelen existir permanentemente en el entorno del deporte (Maciá, 2018), procedente de la presencia de móviles, delimitación de espacios, edad de los alumnos, condiciones climáticas y velocidad de las acciones de juego (Latorre Román, 2008). Al parecer, son cada vez más los casos en que personas, sin distinción de edad y sexo, sufren algún accidente que conlleva a una lesión o, peor aún, costado la vida.

Al llevar a cabo la revisión sobre los accidentes que surgen en México por el estado del espacio y el equipamiento deportivo en

instalaciones deportivas, son los medios de comunicación quienes comienzan a divulgar desde el año 2010, los casos en personas sufrieron algún accidente durante la práctica de actividad física, deporte o ejercicio físico en centros públicos y privados. Se van a exponer atendiendo a diferentes espacios deportivos donde se puede desarrollar la práctica o a complementos que se utilizan durante esta práctica deportiva.

3.4.1.1. Porterías de fútbol.

En el fútbol se documentan 48 casos en que personas pierden la vida por la caída encima de la portería (Almanza, 2010; Am Noticias, 2016; Arcega, 2017; Barrera & Moncada, 2011; Contreras, 2018; Durán, 2012; Diario Ehui, 2010; Diario el Debate, 2014; Diario el Sentido, 2018; Diario Hoy Estado, 2015; Diario Zeta, 2015; Diario Nueva Imagen de Hidalgo, 2014; Diario Tribuna, 2016; El Observador, 2023; El Siglo de Durango, 2017; El Sur, 2015; Euán, 2018; Escobar, 2015; Flores, 2023; Gálvez, 2016; García, 2018; Guevara, 2019; Herrera, 2017; Herrera, 2018a; InfoCajeme, 2012 y 2016; Jiménez, 2016; La Unión, 2010; Larios, 2016; Lujano, 2017; La voz del sur, 2018; La Prensa de Monclova, 2018; La Prensa Mx, 2023; Luna, 2022; Mael, 2016; Méndez, 2022; Periódico e-consulta., 2011; Olmecca, 2018; Opinión de Sonora, 2019; Pérez, 2015; Quintanilla, 2016; Ramírez, 2015; Reporteros Hoy, 2019; Reyes, 2023; Rincón, 2018; Rondero, 2023; SPD Noticias, 2016; Vargas, 2019; Villeda, 2016; Zapot, 2019; Zamudio, 2023), la mayoría de ocasiones por colgar de la barra metálica horizontal, otros decesos ocurren durante el desarrollo del partido y en otros casos no refieren la razón que generó el incidente. En lo que respecta a la zona del cuerpo que golpeó la portería encuentra la cabeza, el cuello, el abdomen y el estómago, la mayoría de las muertes son por traumatismo craneoencefálico (Tabla 1).

En contraste con otros países como el caso de España, el primer accidente es publicado en el año 1995 (Diario de Córdoba, 2004) y otros a partir de 2001 (Gavilán, 2011), luego de que un niño de 11 años falleciera tras ser golpeado por una portería de fútbol sala en un instituto de enseñanza secundaria en Valladolid.

Tabla 1.

Personas que perdieron la vida en accidentes relacionados con porterías de fútbol.

Fecha	Edad/ sexo	Lugar	Hechos
20/12/2023	15 Hombre	Campo deportivo Toto Herrera, Muleg�, Baja California Sur.	Luego de perder el equilibrio cuando se balanceaba en una porter�a de f�tbol que le cay� en la cabeza en un campo deportivo.
07/11/2023	12 Hombre	Centro recreativo La Borreguera, Tampico	La v�ctima se encontraba jugando con otros ni�os, cu�ndo el menor de edad se colg� de la porter�a para balancearse, sin embargo, los tubos que la sosten�an no aguantaron y le cay� encima.
17/10/2023	12 Hombre	Escuela secundaria T�cnica #3, Nogales, Sonora	El menor se colg� de la porter�a, la cual cay� golpeando la cabeza ocasionando la muerte por traumatismo craneoencef�lico.
16/08/2023	11 Hombre	Deportivo San Andr�s Tetepilco, de la alcald�a Iztapalapa, en la CDMX	Mientras el menor, estaba jugando, se colg� de la porter�a, que no estaba fija, la estructura se vino abajo y le cay� directamente.
03/06/2023	12 Mujer	Unidad deportiva, Los Pinitos, Boca del R�o, Veracruz	Las menores jugaban en una cancha de f�tbol cerca de la zona de la porter�a, cuando la estructura met�lica que estaba oxidada de la base cay� sobre ella, provoc�ndole la muerte.

Fecha	Edad/ sexo	Lugar	Hechos
28/02/2023	11 Hombre	Unidad Deportiva Zamora, Gutiérrez Zamora, Veracruz	Se encontraban practicando deporte, cuando aparentemente una portería no fija se habría caído (por motivos desconocidos) sobre la cabeza del infante dejándolo muy mal herido. Lamentablemente perdió la vida más tarde.
27/02/2023	7 Hombre	Alcaldía Gustavo A. Madero, CDMX	Un niño de siete años murió mientras jugaba un partido de fútbol rápido durante el cual cayó la portería y le golpeó la cabeza.
07/02/2023	10 Hombre	Unidad Deportiva Próspero Cahuantzi, de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala	El menor de edad se divertía con otros niños y al colgarse de la portería, se vino abajo y le golpeó la nuca lo que provocó que quedara inconsciente.
14/11/2022	19 Hombre	Campo deportivo de Santa Cruz Ex Hacienda	Cuando colocaba la red en una portería resbaló y cayó al suelo, instante en el cual la portería caía encima de él golpeando la cabeza y provocando la muerte.
08/11/2022	10 Hombre	Santa María Chinometeppec, Santa María Huazolotitlán, Oaxaca	El menor se encontraba jugando con la portería, se colgó de ella y se le vino encima lesionándose el pecho y la cabeza, quedando inconsciente. Falleció minutos después de ingresar al centro médico.
07/11/2022	16 Hombre	Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa	El menor perdió la vida al caerle una portería de fútbol encima, mientras jugaba a columpiarse en ella, en el fraccionamiento Los Achires.

Fecha	Edad/ sexo	Lugar	Hechos
29/03/2021	16 Hombre	Parque del fraccionamiento Juan Pablo II. Mérida, Yucatán	El muchacho se colgó de la portería de herrería con la finalidad de hacer algún tipo de ejercicio, pero al poco tiempo esta se vino abajo.
01/12/2019	7 Hombre	Colonia 16 de enero, Tula de Allende, Hidalgo	El menor y sus compañeros jugaban columpiándose de las barras de metal, con el peso de los menores la estructura metálica cayera sobre el infante.
13/07/2019	10 Hombre	Explanada municipal de San Agustín de las Juntas, Oaxaca	Dos menores lograr sostenerse con ambas manos del tubo que está en la parte superior de la portería y al mecerse con sus piernas hasta tocar la red.
22/05/2019	29 Hombre	Campo de fútbol comunidad Emiliano Zapata Tihuatlán, Veracruz	Habría intentado balancearse de la portería y esta, al no estar sujeta, se vino abajo y le cayó encima y le rompiera el cuello.
02/04/2019	15 Mujer	Parque 20 de noviembre Puerto Peñasco, Sonora	El accidente ocurrió durante un encuentro de fútbol, las jóvenes realizaron maniobras en una de las porterías (no durante el juego), cayendo encima de ellas, dejando el saldo de una joven fallecida y otra más lesionada.
20/03/2019	8 Hombre	Unidad deportiva Sinforiano Lomas de Río Medio, Veracruz	La caída de una portería sobre la cabeza de un menor de ocho años terminó con su vida. Usuarios señalan que las porterías constantemente se caen.

Fecha	Edad/ sexo	Lugar	Hechos
11/10/ 2018	14 Hombre	Preparatoria La Salle, Playa del Carmen, Quintana Roo	Jugaba fútbol y quiso sujetarse del travesaño de la portería, como el tubo estaba mojado, resbaló y cayó de espaldas, quedando inconsciente.
22/09/2018	6 Hombre	Parque de la Colonia, La Providencia, Cd. Guzmán, Jalisco	Jugaba con sus amigos, la portería de fútbol cayó en el abdomen del infante. Por las lesiones internas que presentaba el menor, fue declarada su muerte.
08/09/2018	8 Hombre	Cancha de Villa Juan Aldama. Teapa, Tabasco	El niño Juan jugaba en la cancha cuando la portería se le vino encima de manera imprevista.
01/09/2018	15 Hombre	Unidad Deportiva Fernando Baeza. Cd. Delicias, Chihuahua	En el juego y por tratar de hacer movimientos con la red de la portería, trepó a lo alto, y la pesada portería cayó en la cabeza.
16/04/2018	30 Hombre	Unidad deportiva Bicentenario. Morelia, Michoacán	Sufrió un fuerte golpe en la cabeza, luego de colocar una liga en una portería que se le vino encima. Se le diagnosticó fractura de cráneo.
25/01/2018	11 Hombre	Unidad deportiva de Nueva Rosita, San Juan de Sabinas, Coahuila	El menor estaba jugando con la pelota cuando intempestivamente la estructura de plástico cayó encima de su cabeza y le provocó una lesión en la nuca. Sufrió de traumatismo craneoencefálico.

Fecha	Edad/ sexo	Lugar	Hechos
12/11/2017	11 Hombre	Campos deportivos del club de Veteranos, Ciudad Juárez, Chihuahua	El pequeño por jugar decidió colgarse de la portería, le cayó en la cabeza ocasionándole un fuerte golpe para dejarlo inconsciente. En el traslado al hospital fue declarado muerto.
28/07/2017	8 Mujer	Colonia Loma Verde, Ciudad de Guadalupe Victoria, Durango	Se encontraba jugando en un campo de fútbol, colgándose con otros infantes, situación que provocó que la portería cayera y aplastara a la menor.
06/04/2017	17 Hombre	Canchas de la Colonia Minerales del Sur. Puebla, Puebla	Se colgó de la portería para quitar la red, pero ésta le cayó encima y le golpeó la nuca.
29/12/2016	17 Hombre	Módulo deportivo de la calle Michoacán al sur de calle 200 Ciudad Obregón, Sonora	Perdió la vida al caerle encima una portería de fierro. El accidente trágico ocurrió en las canchas de pasto sintético.
16/12/2016	7 Hombre	Parque de la Colonia Santa Mónica. Juárez, Nuevo León	Durante un partido de fútbol, el menor fungía de portero cuando le cayó la portería encima que le causó la muerte instantánea.
13/11/2016	19 Hombre	Campo de fútbol de la ciudad Huajuapán de León, Oaxaca	En juego entre dos equipos de la región, un futbolista murió luego de ser golpeado en la cabeza por la estructura metálica de la portería.

Fecha	Edad/ sexo	Lugar	Hechos
02/09/2016	15 Hombre	Campo de fútbol del El Pochote. Pénjamo, Guanajuato	Murió cuando era atendido en el Hospital después de que le cayera una portería encima, mientras disputaba un partido de fútbol.
18/05/2016	13 Hombre	Escuela Secundaria de Los Reyes de Juárez, Puebla	El menor se encontraba jugando fútbol, se golpeó con la portería y minutos después sufrió, al parecer, por un infarto.
31/03/2016	19 Hombre	Campo de fútbol de la colonia El Bandhò, Progreso de Obregón, Hidalgo	Se encontraba en el campo, junto con otras dos personas, y a manera de juego se colgó de la portería, ésta se vino abajo y lo golpeó en el cráneo dejándolo sin vida de manera instantánea.
17/09/2015	12 Hombre	Unidad Deportiva Gran Tenochtitlán, Tijuana, Baja California	Niños jugaban a columpiarse de las estructuras metálicas de la portería, cuando uno de 11 años se colgó del tubo más alto, el cual se desprendió y cayó encima.
04/09/2015	5 Hombre	Escuela primaria Tierra y Libertad de las Grullas Margen Izquierda. Los Mochis, Sinaloa	Se encontraba jugando a levantar y tirar la portería en los patios de la escuela y por accidente recibió un fuerte golpe de una portería.
25/02/2015	6 Hombre	Instituto Cultural Paideia. Toluca, Estado de México	Se encontraba en clase de educación física, cuando el pequeño fue golpeado por un poste de una portería de fútbol que fue derribado por sus compañeros.

Fecha	Edad/ sexo	Lugar	Hechos
20/02/2015	12 Mujer	Rancho Agua Viva Ensenada, Baja California	Falleció a causa de un golpe en la cabeza, producido por un tubo de metal, después de que ella diera varias piruetas y cayera al suelo junto a la portería.
09/01/2015	11 Hombre	Escuela primaria Leona Vicario. Zihuatanejo, Guerrero	La víctima jugaba de portero y se colgó de la portería que no estaba colocada de manera fija, se le vino encima y al caer la estructura lo golpeó en la nuca.
25/11/2014	5 Hombre	Centro de Barrio Toledano. Culiacán, Sinaloa	Jugaba como portero del equipo Lobos del Soli, cuando la portería se vino abajo causándole la muerte por traumatismo craneoencefálico nivel tres.
22/08/2014	9 Hombre	El Tejocote en Ciudad Cooperativa Cruz Azul, Hidalgo	Al finalizar el entrenamiento dos menores colgaron de la portería la cual cayó encima. Los ganchos que sujetan la red provocó que se desangrara al lesionarle la cabeza.
01/04/2014	6 Hombre	Unidad deportiva de Jerécuaro, Guanajuato	El niño se colgó jugando y la portería le cayó en el rostro causándole una fractura craneoencefálica, lo que le provocó la muerte.
07/12/2012	12 Hombre	Centro de Iniciación Xoloitzcuintles, Tijuana, Baja California	Empezó a columpiarse en el travesaño de la portería, le cayó encima a la altura de la nariz. El golpe le provocó traumatismo craneoencefálico y choque hipovolémico, lo que finalmente acabó con su vida.

Fecha	Edad/ sexo	Lugar	Hechos
16/08/2012	8 Mujer	Campo de fútbol de la comunidad de Las Bocas, Huatabampo, Sonora	La menor se encontraba jugando arriba de una portería para fútbol y de manera repentina ésta se desplomó, cayéndole encima de la cabeza.
01/07/2011	10 Hombre	Rubén Jaramillo, Tecamachalco, Puebla	Mientras jugaba fútbol, un niño de 10 años de edad se colgó de una portería, pero se resbaló y cayó de cabeza sufriendo lesiones en la cabeza y el cuerpo que días después le cobraron la vida en el Hospital.
17/03/2011	15 Hombre	Unidad deportiva Mario Vázquez Raña. Puebla, Puebla	La portería, la cual se encontraba mal colocada, le cayó en la cabeza cuando estaba jugando fútbol con su papá, en la Unidad Deportiva de la colonia Maravillas.
25/02/2011	12 Hombre	Secundaria Instituto Cumbres, Saltillo, Coahuila	Varios niños se columpiaban de la portería y al ver que ésta se venía abajo se soltaron para hacerse un lado, cayendo encima del menor causándole un traumatismo craneal.
29/04/2010	16 Hombre	Escuela Preparatoria Omar Osvaldo Romo Covarrubias, Nogales, Sonora	Varios chicos salieron a la hora de recreo y se pusieron a jugar fútbol en la cancha de la escuela. Se soltó un fuerte viento que tumbó la portería, que no era fija. Cayéndole al occiso en la cabeza.
22/03/2010	7 Mujer	Escuela primaria Narciso Mendoza, Puente de Ixtla, Morelos	Se encontraba a un costado de la portería, la cual no estaba fija por completo. La estructura le cayó encima, lesionándola principalmente en el cráneo.

Fecha	Edad/ sexo	Lugar	Hechos
17/01/2010	19 Hombre	Cancha de fútbol del poblado de Lo de Lamedo, Tepic, Nayarit	Murió de manera instantánea luego de que le cayera encima una portería, cuando se disponía a tratar de evitar que le metieran un gol.

Nota: elaboración propia a partir de las notas de prensa.

Desde entonces, como indica el autor, se registró la cifra de 16 menores fallecidos en accidentes con porterías o canastas de instalaciones deportivas, parques o centros escolares, en tanto Pinto (2019) contabiliza 18 casos de menores de 3 a 16 años, y se corroboran en España 17 casos hasta 2018 (García-Tascón, 2018a) y aumenta en uno hasta el año 2018 (García-Tascón, 2018b). La disminución de casos entre 2011 a 2019, enfatiza que en España podrían haber tomado medidas para la prevención de accidentes, caso contrario a México que registra 32 fallecimientos en solo 9 años.

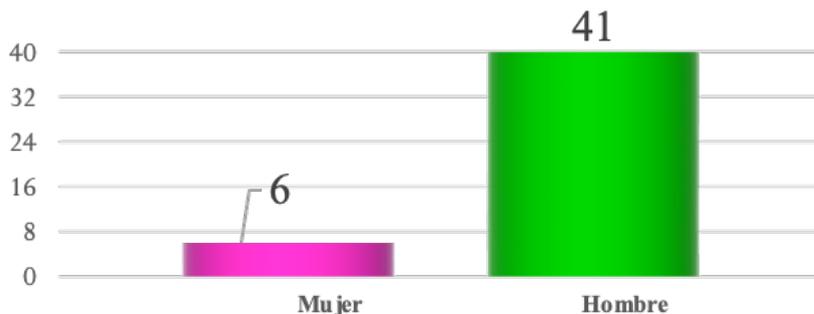
Según cifras del estudio sobre Detección de Accidentes Domésticos y de Ocio (2011), publicado por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad de España, del total de accidentes el 11.5% corresponden a lesiones derivan de la práctica deportiva, donde el 9.5% habría sido en áreas deportivas. Ocupando el primer lugar los deportes de conjunto que se juegan con pelota (46.9%), seguido por los deportes sin motor (15.9%), el atletismo (9.3%) y la gimnasia (9.1%). Aunque indica que el 12% deriva de caídas, 20.3% a golpes y, en mayor medida al agotamiento del cuerpo humano (26.1%), entre los mecanismos del accidente deportivo, no hace referencia al que deriva por desperfectos en la superficie del espacio deportivo o el mal estado del equipamiento deportivo, como grietas, caída de la portería de fútbol, el desprendimiento de la canasta, etc. Cifras sobre accidentalidad que se requiere en nuestro país para el diseño de medidas preventivas que permita reducirlos para una práctica deportiva más segura.

- **Sexo.**

A tenor de los resultados analizados, los decesos en México por caída de portería son más elevados en hombres (87.5%) respecto a las mujeres que sólo cuenta con registro de seis casos (12.5%) (Figura 1). Significa que cada nueve decesos de hombres, ocurre el de una mujer. Aunque tiene que sensibilizar a ambos sexos sobre los riesgos debe poner atención especial en los hombres.

Figura 1.

Casos de muerte por sexo por caída de portería de fútbol.



• **Edad.**

En cuanto a la edad quienes oscilan entre los 6 a 11 años (46%), registra el porcentaje más alto, caracteriza por ser niñas y niños que cursan la enseñanza de educación primaria, le sigue el rango de 12 a 14 (21%) y 15 a 17 años (17%) que podría encontrar en la etapa de secundaria y bachillerato, y 18 años o más (12%) en contraste con quienes solo cuentan con 5 años o menos (4%) que presenta el menor porcentaje (Tabla 2). Pone en evidencia que los principales casos en que produce la muerte por caída de la portería suelen ser en menores (87%), respecto a personas adultas (13%). Las campañas de sensibilización deben estar enfocada, principalmente, a estos segmentos, donde la práctica deportiva tiene que ser supervisada por adultos.

Tabla 2.

Casos de muertes por caída de portería según edad y nivel de estudios de los fallecidos.

Nivel de estudios	Edad	n	%
Pre-escolar	3 a 5 años	2	4
Primaria	6 a 11 años	22	46
Secundaria	12 a 14 años	10	21
Bachillerato	15 a 17 años	8	17
Superior	18 o más.	6	12
total		48	100

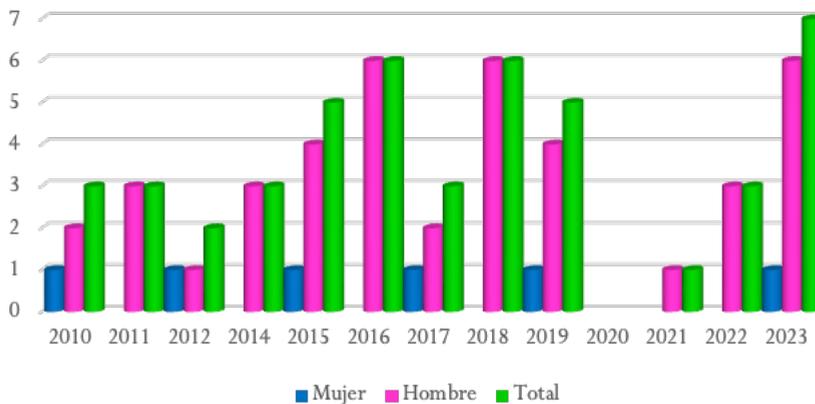
Nota: elaboración propia a partir de las notas de prensa.

Los resultados estadísticos permiten constatar que el año en el cual ocurrió más fallecimientos de personas por la caída encima en la portería

de fútbol ocurrió en el 2023 con 8 casos, seguido por el 2016 y 2018 con seis, en comparación con el 2015 y 2019 y con cinco (Figura 2). Debido a que en marzo la OMS (2020) declaró pandemia mundial el SARS-Covid19 se puede entender que no divulgara algún caso en el año 2020, donde las instalaciones deportivas se encontraban cerradas. Al año pública en los medios de comunicación un promedio de 4.36 casos y no se descarta otros que no fueron publicados.

Figura 2.

Casos de personas que perdieron la vida por caída de portería en los últimos 13 años.



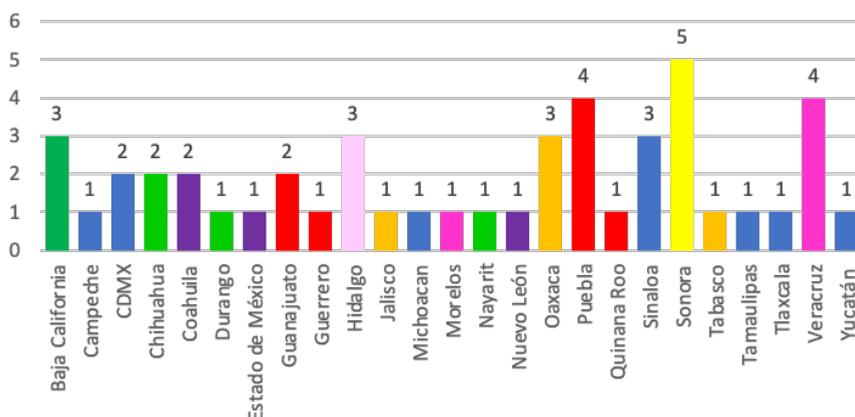
En lo que refiere a fallecimientos por entidad federativa el Estado de Sonora registra el número más elevado de muertes por caída de portería con cinco, Baja California, Puebla y Veracruz con cuatro, luego, Hidalgo, Oaxaca y Sinaloa con tres, donde CDMX, Chihuahua, Coahuila y Guanajuato con dos y 13 estados con una defunción. Las cifras confirman decesos en 25 de las 32 entidades federativas del país y representa el 78% (Figura3).

Los accidentes ocurrieron en centros escolares, colegios e institutos durante el recreo o la clase de educación física; en escuelas de fútbol (algunos son fuerzas infantiles de clubes que militan actualmente en la Liga Mx) durante la sesión de entrenamiento, partidos amistosos o competencia oficial y ligas deportivas; también en casas de campo y centros vacacionales. Los sucesos acontecieron tanto en instalaciones deportivas públicas (80%), cómo privadas (20%)

En los medios de comunicación constata que múltiples son las personas que declaran sobre los hechos ocurridos, en algunos casos son los propios padres y madres de las y los fallecidos, en otros los familiares (abuelos, tíos, primos), amigos, compañeros e incluso autoridades. Algunas declaraciones recogidas han sido:

Figura 3.

Casos de fallecimiento por caída de portería de fútbol por entidad federativa.



"Pudieron haber sido mis hijos que se la pasan en la cancha, es que la portería es movible, los niños son muy inquietos, fue un accidente que le pudo haber pasado a cualquiera, que Dios le de resignación a la familia" (Saltillo, 2011).

"Como funcionario público, pero sobretodo, como padre de familia, yo también tengo a un hijo de esa misma edad jugando futbol, estamos impactados con el suceso y en la mejor disposición de apoyar a la familia en lo que se requiera" (Culiacán, 2014).

"Nosotros les confiamos (al colegio) a nuestros hijos, en la mañana nos despedimos de ellos dándoles un beso para que nos digan a la una o dos de la tarde, tu hijo no va a poder regresar a tu casa" (Toluca, 2015).

"Una vez que fallece este pequeño las autoridades a lo único que se concretan fue a voltear la portería, pero quiero que vea usted, con un simple movimiento o un empuje, esta se mueve; significa que sigue siendo un peligro para los pequeños que juegan en este lugar" (Juárez, Nuevo León, 2016).

“Es muy triste y tenemos mucha impotencia por todo esto que le sucede a Edison, ya que no existen las condiciones mínimas de seguridad para utilizar las unidades deportivas de nuestra ciudad. La portería se le vino encima y lo golpeó muy fuerte, le destrozó la cara” (Morelia, 2018).

Entre las causas de los accidentes, el más destacado ha sido que la portería no se encontraba anclada al suelo o adolecía de sistema antivuelco, en la mayoría porterías móviles o portátiles hechas de tubo de acero, convirtiéndolas en pesados artefactos que incrementan la posibilidad de lesiones o muerte. Otras ocasiones por las bromas de amigos o compañeros, el fuerte disparo al poste o larguero provoca su caída, ventarrones o por colgarse de la barra horizontal o larguero, considerándose como la principal causa del desplome. Aunque por fortuna no perdieron la vida, también documenta los casos en que chicas y chicos a quienes cayó la portería encima, sufrieron graves secuelas para el resto de la vida. En caso de herida requirió varios puntos de sutura, amputación o acortamiento de una pierna o brazo, incluso la pérdida de un ojo, entre otros.

Jugar debajo de una portería sin anclaje, un menor de sólo cinco años sufrió el acortamiento del miembro pélvico izquierdo por la caída encima del pesado material en unidad deportiva de gestión pública en el municipio de Zapopan, Jalisco (CEDH Jalisco, 2007). Una menor de 10 años, con domicilio en Xkalakdzonot, Chankom, municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, sufrió traumatismo craneoencefálico, trauma facial severo y fractura con hundimiento de hueso de la nariz por la caída encima de la portería (Formal Prisión, 2015). En otros casos fue necesario trasladar grave al hospital donde el estado de salud era de pronóstico reservado por las severas lesiones que sufrió por un menor de 13 años que estaba jugando fútbol a quien cayó la portería en la cabeza en la colonia Aztlán Quintanilla, 2016).

Hacer uso de la portería de fútbol para fines diferentes que jugar al fútbol, un instructor deportivo sufrió un fuerte golpe en la cabeza, luego de colocar una liga en una portería que se le vino encima y tras el golpazo, se le diagnosticó fractura de cráneo, por su gravedad fue trasladado al Centro Médico de Occidente de Guadalajara en donde se encuentra en terapia intensiva (Herrera, 2018a). En hechos similares, otro menor de 12 años que se encontraba jugando fútbol en el campo de la Colonia

Corregidora, Panuco, Veracruz, la estructura vieja de la portería colapsó y le cayó encima, resultando con diversos golpes (García, 2018).

Situación similar ocurrió a un menor de 12 años de edad que cursaba estudios en la secundaria general 2 Jaime Torres Bodet, ubicada en el Infonavit Bachomo, Los Mochis, Sinaloa. Al ingresar al campo de fútbol el brincó hacia la portería con el propósito de quedar colgado, pero la estructura de metal se vino abajo y le cayó en la cabeza (Vizcarra, 2019).

En la Colonia Echeverría Álvarez, Saltillo un menor de 7 años que jugaba al fútbol, en repetidas ocasiones, subía y bajaba de la portería, debido al peso está se vino abajo cayendo sobre el chico. El travesaño le cayó encima del abdomen lo que lo dejó sofocado e inconsciente, por lo que el entrenador al verlo lo auxilió mientras se pedía una ambulancia (Martínez, 2021). Hace unos meses, en clase de educación física en el colegio Benjamín Franklin, en Cancún, una niña de 8 años de edad sufrió una severa lesión en la parte trasera de la cabeza luego de caer encima la portería de fútbol dejándola inconsciente (Salas, 2023) (Tabla 3).

Aunque no deriva de la caída de la portería de fútbol, otros menores han fallecido como consecuencia de la dureza del material, como el caso de un jovencito de 13 años, estudiante de Escuela Secundaria de Los Reyes de Juárez, Puebla quien durante un partido de fútbol se golpeó la cabeza con la portería (Larios, 2016). Según los presentes, tras el impacto el chico se levantó y siguió jugando por unos minutos hasta que cayó, convulsionó y pereció.

Tabla 3.

Personas que NO perdieron la vida, pero sufrieron lesiones por caída encima de la portería.

Fecha	Edad/ sexo	Lugar	Hechos
17/10/2023	11 Hombre	Escuela secundaria Técnica #3, Nogales, Sonora	Al colgarse de la portería, la estructura cayó al suelo y golpeó el pecho y la barbilla, sin ser lesiones de gravedad. Su compañero de 12 años perdió la vida.

Fecha	Edad/ sexo	Lugar	Hechos
04/04/2019	12 Hombre	Escuela secundaria general 2 Jaime, Torres Bodet. Los Mochis, Sinaloa	El estudiante llegó a una canchita, se colgó del marco pero la estructura de metal se vino abajo y le cayó en la cabeza.
13/10/2018	12 hombre	Colonia Corregidora, Panuco, Veracruz	Se encontraba jugando fútbol cuando de manera repentina la estructura vieja de la portería colapsó y le cayó encima, resultando con diversos golpes.
16/04/2018	+18 Hombre	Unidad Deportiva Bicentenario de Morelia	Luego de colocar una liga en una portería que se le vino encima y tras el golpazo, se le diagnosticó fractura de cráneo.
19/07/2016	13 Hombre	Colonia Aztlán, Reynosa, Tamaulipas	El menor estaba jugando fútbol y en eso se le cayó la portería en la cabeza. presentaba traumatismo craneoencefálico y que su estado de salud era de gravedad.
17/01/2015	10 Mujer	Xkalakdzonot, Chankom, Valladolid, Yucatán	La menor sufrió traumatismo craneoencefálico, trauma facial severo y fractura con hundimiento de hueso de la nariz.
15/07/2006	3 Hombre	Unidad deportiva Zapopan, Zapopan, Jalisco	El accidente le causó una fractura en su pierna izquierda y, como secuelas, el acortamiento del miembro pélvico izquierdo, así como dificultad para caminar.

Nota: elaboración propia a partir de las notas de prensa.

3.4.1.2. Canastas de baloncesto.

En el deporte ráfaga, el baloncesto, también suscitó, en menor medida, accidentes durante la práctica deportiva por la caída encima de la canasta. En diferentes fechas y lugares varios menores sufrieron severas lesiones. En Durango (El Siglo de Torreón, 2008) varios menores jugaban a imitar el baloncesto profesional cuando a un chico de 10 años vino encima la canasta; Guasave (Caro, 2016) a dos niñas que cursan estudios en un colegio privado la estructura, la cual encontraba podrida. Con pronóstico reservado se encontraba la salud de una menor de edad (9 años) cuando le cayó encima una pesada columna de concreto que formaba la base de los tableros de la cancha de basquetbol, la cual se encontraba en pésimas condiciones desde hace ya mucho tiempo (El Quintana Roo, 2017). Peor fortuna encontró un joven de 20 años en la Ciudad de México (2012) quien durante un partido perdió la vida al colgarse de una canasta en una cancha de baloncesto (El Universal, 2012) y otro de 16 años en Sinaloa (Inzunza, 2015) luego de colgar en la canasta, ambos cursaban estudios en colegios privados. En el año 2022 un chico de 15 años, estudiante del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA) número 41 ubicado en el Ejido Tehuantepec, Mexicali, perdió la vida tras caerle un tablero de baloncesto (Agencia Informativa Radar, 2022) (Tabla 4).

Tabla 4.

Personas que perdieron la vida en accidentes relacionados con la canasta de baloncesto.

Año	Edad/ sexo	Localidad	Accidente
24/10/2022	10 Hombre	CBTA 41. Mexicali. Baja California	El joven se encontraba jugando baloncesto y al colgarse del tablero, éste le cayó encima.
29/12/2017	9 Mujer	El tinal, Lázaro Cárdenas, Quintana Roo	Luego de que se derrumbara la estructura de concreto de una de las canastas de la cancha de basquetbol, la cual le cayó encima a la menor, le costó la vida.

Año	Edad/ sexo	Localidad	Accidente
23/12/2015	16 Hombre	Campo San Severo, Culiacán, Sinaloa	El chico se encontraba jugando basquetbol cuando este se colgó de la canasta y, de repente, le cayó encima, golpeándolo en la cabeza sufriendo lesiones que le provocaron la muerte.
03/10/2012	20 Hombre	Colegio de Bachilleres 9, San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero. Ciudad de México	Se encontraba en el plantel educativo, jugando se colgó de la canasta de la cancha de baloncesto., la cual cayó encima, perdiendo la vida.

Nota: elaboración propia a partir de las notas de prensa.

3.4.1.3. Centros acuáticos.

También documenta los casos en que personas perdieran la vida ahogados en centros acuáticos. Una menor de 13 años de edad murió ahogada mientras recibía una clase de natación, uno de los instructores de la disciplina se apartó por algunos momentos de la alberca y cuando regresó la estudiante ya presentaba signos de asfixia por sumersión (El Siglo De Torreón, 2018).

Cuando regresaron a Puebla fueron hasta la unidad deportiva ubicada en la colonia Maravillas y se las ingeniaron para convencer al guardia de seguridad de que les permitiera echarse unos clavados. Según las primeras versiones tras un partido, el portero de 19 años de edad se encontraba con otros integrantes del equipo cuando resbaló en la zona de la alberca del deportivo Vázquez Raña, donde falleció al morir ahogado (Larios, 2018; Martínez, 2018).

Daniel se encontraba dentro de las instalaciones del Club Deportivo La Careada, donde se vio por última vez. Testigos indicaron que, supuestamente, el pequeño de alrededor de cuatro años, se encontraba jugando con otros menores en los alrededores de las instalaciones. Cerca de las 18:30 horas, autoridades recibieron el reporte de que el menor había sido encontrado dentro de un drenaje ubicado dentro del mismo

club deportivo. El drenaje donde se encontró al pequeño estaba en reparación debido a un problema de inundación (Diario Debate, 2018). Otra causa de muerte en piscinas deriva de la imprudencia de los usuarios, como el caso en que un hombre de 27 años que habría perdido la vida luego de ser succionado por una tubería de los filtros de agua (Moreno, 2014).

3.4.1.4. Otras disciplinas.

- **Equipamiento deportivo.**

También documenta que múltiples son los casos en que personas sufrieron alguna lesión en la instalación deportiva por obstáculos (estructura de luminarias y de techos, muros de contención, alambrados, euro panel, rejas, etc.) que encuentran a escasos centímetros de las líneas que delimitan el campo o cancha de juego (lateral y fondo) del campo de fútbol y cancha de baloncesto, incluso para jugar al voleibol (**Tabla 5**).

Tabla 5.

Usuarios que sufrieron algún accidente durante la práctica deportiva en instalaciones públicas o privadas.

Año	Edad/ sexo	Localidad	Accidente
11/01/2020	+18 Hombre	Fracc. Villamar 1, Av. Misión del Carmen, Playa del Carmen, Quintana Roo	La estructura polivalente para baloncesto y fútbol se desprendió del piso, golpeando severamente la cabeza del jugador, ocasiona una herida de aproximadamente 15 cm, así como diversas contusiones y un gran edema.
27/04/2018	13 Hombre	Complejo deportivo La Jabonera, Torreón, Coahuila	Lesión causada por los hierros destrozados de mallas ciclónicas.
20/09/2018	7 Hombre	Colegio Guadalupe Victoria, Acuña, Coahuila	Cuando jugaba en los patios de la escuela en compañía de sus amiguitos se golpea con uno de los tubos de voleibol.
19/04/2018	15 Mujer	Estadio Salvador Alvarado, Mérida, Yucatán.	Cruzó el campo para evitar que una corredora, que usaba audífonos, entrara al terreno de lanzamiento. No se fijó que su compañera había lanzado su martillo que le causó una herida.
29/04/2016	Hombre	Cebetis 20, Ciudad de Carmen, Campeche.	Jugando fútbol quiso atrapar el balón que pasó cerca de los tubos de la portería, lesionándose con el gancho.

Año	Edad/ sexo	Localidad	Accidente
20/05/2016	16 Hombre	Preparatoria Venustiano Carranza, Torreón, Coahuila.	Haciendo deporte sufrió un accidente al caerle una lámpara en la cabeza; presentó una herida en la parte alta del cráneo que ameritó su traslado a las instalaciones de la Cruz Roja.
17/12/2016	7 (2) Mujer	Escuela Primaria Juan Escutia. Guasave, Sinaloa.	Dos menores resultan lesionadas al caerles la estructura de una canasta de baloncesto, donde la base estaba podrida. Colgaron una piñata en una de las canastas.
29/04/2016	12 Hombre	Playa del Norte. Ciudad del Carmen.	Corto la mano con gancho de portería de un campo de fútbol.
16/09/2010	END Hombre	Licenciatura en Activación Física y Deporte. Campus de la UABC. Ensenada, B.C.	horizontal de uno de los arcos de la portería. Cuando los jóvenes se apoyaron en la portería se les vino encima. Uno perdió dos dientes, producto de una fractura maxilofacial; otro sufrió una seria lesión en el fémur.
16/02/2008	10 Hombre	Parque Guadiana, Ciudad de Lerdo, Durango.	Se encontraba jugando con sus amigos en una cancha de básquetbol, cuando se les ocurrió levantar una tarima de madera para jugar como los profesionales.

Nota: elaboración propia a partir de las notas de prensa. END: Edad no documentada.

Deben revisarse los protocolos de actuación, pues en muchas ocasiones cuando la administración pública no brinda el servicio de asistencia médica en caso de alguna lesión, accidente o muerte como consecuencia del estado del equipo, equipamiento o espacio para facilitar y desarrollar la práctica deportiva, según el Herrera (2018b) exime de la responsabilidad de brindar servicios médicos a persona que sufre fractura de cráneo en unidad deportiva por caída encima de la portería de fútbol móvil no fija o anclada al suelo. Más aún cuando establece que el Instituto Municipal del Deporte no está obligado a contar con un médico de planta en las unidades deportivas.

Los ganchos para la sujeción de la red, también es documentada como causa de severas lesiones a las personas. Un estudiante del Cetis 20 fue auxiliado por paramédicos de la Cruz Roja luego de que se lesionara una mano con un gancho de una portería de un campo de fútbol ubicado a la orilla de la playa. El afectado quiso atrapar el balón que pasó cerca de los tubos de la portería, pero quedó atorado de su mano derecha en la base de fierro de uno de los seguros de la red (Diario Tribuna, 2016).

En un fraccionamiento privado ubicado en Av. Misión del Carmen esquina con Misión Miramar, en Playa del Carmen, Quintana Roo una persona adulta que jugaba con su hijo resultó lesionado al caerle encima la estructura de la canasta de básquetbol. Cuando al estar de frente al tablero la estructura completa se desprendió del piso, golpeando severamente la cabeza del adulto. La estructura provocó una herida de aproximadamente 15 cm, así como diversas contusiones y un gran edema (La Última Palabra, 2020).

3.4.1.5. Servicios complementarios.

La mala colocación de un Portón de acceso al Centro de Artes y oficios tiempo nuevo, Tlalpan, Ciudad de México, le costaría la vida a una jovencita de 12 años que acudiría al lugar a participar en alguna actividad deportiva a quien habría caído encima (Nava, 2017). La instalación en que murió la niña habría sido remozada dos meses antes por parte de la delegación que habría realizado la inversión de casi 10 millones de pesos, según refiere la nota de prensa (Cruz, 2017).

Un menor sufrió una herida en la pierna derecha cuando jugaba fútbol como consecuencia del mal estado del equipamiento que rodeaba

el espacio para la práctica deportiva. Al parecer habría sido retirada la malla ciclónica, cortando solo el tubo, pero no retirada desde la profundidad, la base de fierro trozados de la malla ciclónica que se retiraron, pero no contaban con señalética de peligro (Alcalá, 2018; Ríos, 2018).

Cuando jugaba en los patios de la escuela en compañía de sus amiguitos aprovechando el recreo, un menor de siete años resultó con una herida cortante en la frente, al golpearse con uno de los tubos existentes en la cancha deportiva, de manera accidental al ir corriendo se impactó con uno de los tubos que sostienen las redes de voleibol, produciéndose una herida de aproximadamente seis centímetros (Sifuentes, 2018)

También, cuando el espacio para la práctica deportiva no cuenta con medidas de seguridad puede provocar lesiones e incluso la muerte a personas que acuden a la instalación deportiva en calidad de paseante. Como el caso de una mujer de 78 años quien durante la entrega de apoyo SEDESOL en la Unidad deportiva del municipio de Arriaga, Chiapas caería a una alberca que encontraba sin agua, aproximadamente, tres metros sufriendo fractura de traumatismo craneoencefálico severo y fractura de mano izquierda (Diario e-Veracruz, 2018).

La ausencia de guardavidas en las instalaciones acuáticas, también denota la falta de medidas de seguridad a la que pueden estar expuestas las personas, como el caso de un menor de 11 de edad quien perdería la vida ahogado (Agencia Fronteriza De Noticias, 2011).

A un estudiante de bachillerato cayó encima una lámpara cuando se encontraba en las canchas deportivas de la recién inaugurada institución educativa por los fuertes vientos (El Siglo de Torreón, 2016).

3.4.1.6. Organización de eventos.

También, suele ocurrir que los organizadores de eventos deportivos suelen deslindarse de posibles accidentes que el atleta o el usuario sufre en la práctica deportiva, al considerar que durante la misma pueden sufrir accidentes o lesiones (Instituto del Deporte de Nuevo León, 2018).

Por ejemplo, en España, atendiendo a la Ley 39/2022 del deporte, todos los eventos tanto de carácter oficial o no tienen que tener

contratado por ley sus correspondientes seguros de accidentes y asistencia sanitaria, así como de responsabilidad civil para los espectadores y terceras personas, en los términos en que se determine reglamentariamente un seguro de responsabilidad civil (Art. 86, g.).

Los accidentes en el espacio para la práctica deportiva también pueden ser causados por negligencia de los mismos atletas a consecuencia de una imprudencia o, el uso incorrecto del material o equipamiento. En abril de 2018 un joven deportista de lanzamiento de martillo sufriría un accidente durante la sesión de entrenamiento de la selección de Yucatán. La chica de 15 años de edad, sufrió un golpe en la cabeza, luego de que fuera alcanzada por el implemento de martillo de entre 3 y 8 kilos que lanzó una de sus compañeras. La juvenil deportista cruzaba el campo usando audífonos, lo cual limitó la posibilidad de escuchar algún sonido (Novedades Yucatán, 2018).

3.4.1.7. Estado en que se encuentran las instalaciones deportivas.

Por lo expuesto se puede constatar que los accidentes se pueden prevenir, sin embargo, resulta complicado cuando el espacio, equipamiento o instalaciones deportivas se encuentran en mal estado, lo que incrementa la posibilidad y el riesgo de alguna lesión. Según una nota de prensa publicada en 2018 el diario *El Dictamen* de Veracruz (Tapia Carranza, 2018), el 90% de las unidades deportivas de esa localidad se encontraron en condiciones deplorables, solventaron con los recursos que tuvieron al alcance para el saneamiento y la colocación de algunas mallas y retirar material que estaba totalmente oxidado y que era un riesgo para el niño. Refiere que la Unidad deportiva El Encanto está en proyecto después de que se encontró en una situación de abandono.

Otra instalación deportiva con desperfectos trata de la Unidad Deportiva Zona Centro de Altamira, Tamaulipas, donde el graderío fue clausurado por la oficina municipal de Protección Civil por los daños en la estructura que coloca en peligro a los espectadores de béisbol y fútbol (Diario Expreso Press, 2017). Al parecer, la falta de mantenimiento durante la administración anterior, provocó que los postes que sostienen la estructura superior, registren fisuras causadas por el proceso de oxidación. El análisis estructural arrojó que es necesario emprender un programa de demolición en el total de la estructura que soporta el techo del área utilizada para practicar fútbol.

3.4.1.8. Superficie deportiva.

La dureza de la superficie deportiva también puede ocasionar severas lesiones incluso terminar con la vida de las personas como sucedió en la escuela secundaria Técnica número 72, en Tizayuca, Hidalgo, donde un menor de 13 años falleció tras golpearse la cabeza contra el piso durante la clase de educación física. El estudiante jugaba baloncesto con sus compañeros quien se quejó de un fuerte dolor en el cabeza previo a desmayarse (Hoy Estado de México, 2017).

3.4.2. Deporte profesional.

El deporte profesional en México no se encuentra exento del riesgo deportivo, también se producen accidentes que deriva en severas lesiones para los atletas. Cuando transcurría el minuto 24 del primer tiempo en el partido de la serie A de la Liga Premier entre Tepatitlán frente a Loros de Colima, correspondiente a la jornada 5 en 2018 en el Estadio Gregorio 'Tepa' Gómez, en un balón dividido, militantes de cada equipo, estrellan contra el muro que encuentra en la línea de meta, cercana al tiro de esquina. Actualmente, el club Tepatitlán milita en la Liga Expansión.

En la liga de desarrollo de México, en julio de 2021, en el Estadio de Tamaulipas cuando corría el minuto 90 entre el Tampico Madero frente a Leones Negros el jugador del equipo local Eduardo Pérez Reyes cuando disputaba un balón por la banda derecha cercana al tiro de esquina cayó a un canal o franja que encontraba a escasos metros.

En partido de semifinal de la Tercera División Profesional (TDF) MX zona B, entre el Club de Fútbol La Tribu de Ciudad Juárez frente al Deportivo Cafessa Jalisco en junio de 2021, al minuto 34 del segundo tiempo un fuerte viento derribó unos improvisados vestidores hechos de lona conocidos como toldos la cual provocó la caída de la portería la cual no contaba con sistema para evitar la volcadura. En los tres hechos ningún jugador sufrió consecuencias que lamentar.

Contrario a lo anterior, en la cuarta categoría del *fútbol argentino* en mayo de 2015, el jugador Emmanuel Ortega de 21 años militante del Club San Martín de Burzaco de la primera C, perdió la vida al sufrir un golpe en el cráneo al chocar contra el muro que encuentra a escasos centímetros en pleno partido contra el club Juventud Unida. Entre las

medidas colocaron colchonetas en el muro que rodea el campo de juego del San Martín. Ambos percances pueden admirar en video en redes sociales, para constatar que las escasas medidas de seguridad previo al accidente.

Casos como el Estadio Nemesio Díez Riega, popularmente conocido como La Bombonera en Toluca, donde el campo de fútbol mide 105 metro de largo por 68 metros de ancho (Toluca FC, 2023), la distancia entre la línea de banda y la tribuna es reducida como se puede observar en múltiples imágenes fotográficas.

3.5. Responsabilidad civil por accidentes en instalaciones deportivas.

Se dice que toda actividad humana puede generar, en mayor o menor medida, un accidente. Entre estas la práctica deportiva, que supone provee de beneficios, también supone un riesgo, como el caso de personas que resultan afectadas por la situación en la cual se encuentra el espacio y el equipamiento en las instalaciones deportivas. Como ha documentado son muchos los casos en que personas pierden la vida, donde los menores son los más afectados.

En México, reducir los riesgos que afectan la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas es una obligación del Estado (Ley General de Cultura Física y Deporte, 2013), debe contar con unas condiciones de seguridad para quienes asisten, participan o intervienen (Gómez-Calvo, 2018). Donde los organizadores y responsables deben cumplir con las condiciones mínimas que establece la normativa legal que, de no ocurrir, deben asumir la responsabilidad civil, resultando obligados a reparar o resarcir las que sean dañosas para los usuarios.

Landaberea (2000) sugiere que cuando se trata de accidentes que suscitan en instalaciones deportivas bajo la tutela de entidades públicas, los particulares, tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualesquiera bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento.

Para el caso del estado de Jalisco, la Ley de Cultura Física y Deporte (2012), los organismos que presten servicios de instrucción y práctica de actividad de cultura física y deporte que no cumplan con los preceptos de la misma, serán sancionados. Omitiendo la responsabilidad civil que

deberá asumir el Estado, sus municipios o los prestadores de servicios cuando trata de accidentes que derivan de la práctica deportiva, salvo la que obliga a los organizadores de los eventos deportivos con fines de lucro, amparando la cobertura de inmuebles y actividades, así como los daños a terceros en bienes y personas que incluya atención médica y hospitalaria.

Hasta el momento, los casos de personas que perdieron la vida por la caída encima de la canasta de baloncesto o portería de fútbol queda en notas de prensa, escasos a la Comisión de los Derechos Humanos y nulos hasta los tribunales.

En 2007, un menor de tres años, cuando jugaba fútbol en la Unidad deportiva Ángel Zapopan Romero, en el municipio de Zapopan (Jalisco), sufrió fractura en la pierna izquierda y, como secuela, el acortamiento del miembro pélvico izquierdo, así como dificultad para caminar, luego de caerle encima la estructura metálica de una portería. El padre del menor presentó responsabilidad patrimonial ante el Ayuntamiento del municipio (9/2007) sin obtener respuesta, tampoco la reparación del daño. Ante la ausencia de una respuesta, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (2009), emitió algunas recomendaciones al alcalde por violación de la legalidad, seguridad jurídica, derechos del niño y prestación indebida del servicio público. Además, a que se dicten las medidas oportunas para garantizar la seguridad de los ciudadanos que acuden a las unidades deportivas pertenecientes al Consejo Municipal del Deporte de dicha localidad a efecto de evitar situaciones como la expuesta.

En España, el Consejo Consultivo del Estado de la Región de Andalucía, alerta de esta problemática de la responsabilidad patrimonial y manifiesta que las administraciones públicas gastan cerca de 300.000 euros en pago de indemnizaciones por accidentes con equipamiento deportivo, sobre todo casos de canastas, porterías de fútbol y fútbol sala (EuropaPress, 2018).

Caso similar ocurrió en el caso donde un menor de 15 años perdiera la vida cuando disputaba un partido de fútbol en el campo del El Pochote, localidad de Pénjamo, Guanajuato (2014). La Procuraduría Estatal de los Derechos Humanos (2016) emitió la recomendación al Municipio de Jerécuaro para que indemnice a la familia del niño que murió por una

fractura craneoencefálica, tras haberle caído la portería de fútbol en la unidad deportiva, también asegurar que las porterías móviles que se encuentran en inmuebles municipales sean resguardadas.

Contrario a lo anterior, son otros los casos donde las personas dolientes por la pérdida de la vida de un familiar por la caída encima del equipamiento deportivo no obtienen respuestas. Trascurridos doce meses en que un menor de 12 años perdiera la vida mientras jugaba fútbol en la sede del Centro de Iniciación Xoloitzcuintle en Tijuana en 2012, no se han fincado responsabilidades (Redacción Zeta, 2013). En consecuencia, los padres del menor impulsan La Fundación LFD5, con el propósito de apoyar a niños y jóvenes para una práctica del fútbol segura y libre de riesgo. Entre sus objetivos revisar que las porterías se encuentren ancladas, colocar distintivos cuando son portátiles y proponer protocolos de seguridad para la certificación de campos deportivos. La Fundación no cuenta con página web, divulga sus acciones a través de redes sociales.

La falta de normativa específica sobre la materia (seguridad para equipamiento e instalaciones deportivas) para resolver las pretensiones de aquellas personas que han sufrido daños mientras practicaban algún deporte, merma. Además de costear los gastos por lesión (cirugías, rehabilitación, hospitalarios, medicamentos, etc.) o funerales en caso de muerte, deja impune a la entidad o propietario (pública y privada), el fabricante, instalador del equipamiento deportivo, incluso al constructor de la instalación deportiva. La institución que hace posible imputar a una persona o empresa de las consecuencias de sus actos, con obligación de reparar los daños, no cuenta con los elementos para emitir fallos o sentencias, dado que los peritos judiciales, responsables de informar sobre la repercusión que puede haber tenido el equipamiento deportivo en el accidente, no disponen de normas, tampoco de dictamen de inspección a cargo de especialistas.

En el marco de la celebración de la primera *Jornada sobre Seguridad Deportiva el deporte como política Pública*, llevada a cabo el 30 de enero de 2020, en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara, en la conferencia *Responsabilidad civil frente a los accidentes en Instalaciones deportivas* el Magistrado Carlos Oscar Trejo Herrera del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, enfatiza que

el deportista está consciente del riesgo asumido en el deporte pero no están obligados a soportar las fallas o deficiencias en las instalaciones deportivas públicas y privadas”, “deporte como práctica deportiva en materia civil encuentra rezagado” (Sepúlveda, 2021).

Contrario a lo que sucede en México, en países como España los casos son tratados en los tribunales (Tabla 6). En junio de 2004, en la localidad de Jerez de la Frontera, luego de que a un chico de 14 años cayera encima una canasta baloncesto, el Tribunal Supremo - Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, responsabiliza al Estado (Junta de Andalucía) por los daños causados al menor que realizaba práctica deportiva en un centro educativo, que deriva de la falta de control en la entrada y salida del alumnado al centro, mediante la sentencia dictada por 4154/2002.

En la localidad de Girona, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Cataluña, la Audiencia provincial de Girona (2005) España, a través del Rollo de apelación civil no 628/2005, resuelve a favor de los padres del menor de 12 años, de origen marroquí, quien falleció en el campo de fútbol del Casal, cuando asistía al Colegio del Obispado de Girona Prats de la Carrera. En la sentencia emitida el seis de febrero de 2006 obliga a pagar el total de 95.323 (noventa y cinco mil trescientos veinte tres euros), equivalente a \$ 1,906,460.00 (Un mil novecientos seis mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N.) pesos mexicanos.

Otro caso similar en el mismo país habría ocurrido en Jaén (España), donde un menor de apenas 8 años que jugaba al fútbol en las canchas de su barrio en el año 2005, perdiera la vida luego de que, una portería sin anclar le cayera encima (Diario de Jaén, 2017). Durante casi 12 años la madre y familiares del menor lucharon para que se hiciera justicia llevando al caso a los tribunales. Como resultado, un juzgado condenó a la empresa pública de aparcamientos (Epassa) a pagar a la familia una indemnización de 49,735 euros equivalente a \$ 1,094.170.00 (un millón noventa mil pesos mexicanos) más intereses, por un anormal funcionamiento de los servicios públicos. A esa cantidad se tuvo que sumar 70,000 euros equivalente a \$1,540.000 (un millón quinientos cincuenta y cuatro mil pesos mexicanos) que ya habría pagado el Ayuntamiento de Jaén en marzo de 2011 gracias a un acuerdo extrajudicial.

El 23 de agosto de 2000 luego de que un menor perdiera la vida mientras jugaba fútbol en el campo de San Xoán de Vista Alegre, Santiago de Compostela, La Coruña por la caída encima de la portería, el caso se llevó al tribunal. Luego de seis años de los hechos ocurridos inició el juicio por la muerte del niño donde el fiscal solicitó prisión de dos años y dos meses de prisión, así como una indemnización de 120.000 euros (\$ 2,275,200.00 MX) para el representante legal de la entidad Ocio Galicia S.L., así como para el técnico en programación deportiva del Concello de Santiago (Miras, 2006). Entre los argumentos de la acusación, en el pliego de condiciones estipulaba que las porterías tienen estar colocadas de forma fija al suelo como solicitaba el Departamento de Deportes de la localidad con las condiciones de calidad y seguridad adecuadas, lo cual no ocurrió. Según el fiscal los hechos son constitutivos de un delito de homicidio por imprudencia grave. El haber cumplido con las indicaciones, pudo no costar la vida del chico de 8 años.

En otro caso en España, la familia de un chico de 13 años habría sido indemnizada con 42.500 euros, equivalente a \$ 1,020,000.00 pesos mexicanos por la muerte del menor a quien habría caído encima una portería de fútbol en la localidad de Sierra de Béjar, Salamanca, en 2015 (González, 2018). Entre las razones que obligaron al Ayuntamiento de Béjar y la aseguradora a indemnizar, a partir de un informe donde confirma que el sistema de fijación o anclaje con sujeción a la pared que disponía la portería del pabellón no se correspondía con los sistemas de seguridad, estabilidad y antivuelco establecidos por la normativa técnica de referencia del Consejo Superior de Deportes en materia de seguridad de equipamientos deportivos

Para el Estado Español, la vida de las personas como derecho tiene que estar garantizada, donde los poderes públicos tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger los bienes, la vida y su integridad. El 13 de mayo de 2007 una portería de fútbol en el Centro Penitenciario de Topas, Salamanca, cayó sobre un interno de 28 años sin que el recurrente la tocara. El diagnóstico es aplastamiento de la falange del cuarto y quinto dedos de la mano derecha con fractura conminuta a nivel ósea. Se rechaza la teoría de que la portería pudo haber caído a consecuencia del fuerte viento. Luego de varios años la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección quinta, número de Recurso 357/2013, contra la resolución del Ministerio del Interior del 17 de julio de

2008 desestimatoria de su pretensión de responsabilidad patrimonial, y contra la 26 de junio de 2013 del Ministerio de Interior que desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella, resuelve anular ambas y declara el derecho al afectado a ser indemnizado por la cantidad de 4,500 euros (\$ 85,320.00 MX) (\$ 18.96), cuyo pago será cargo de la Administración.

En lo que puede considerarse como el primer caso que llega a un tribunal en México por la caída de la portería de fútbol sobre una persona ocasionando la muerte, El Ayuntamiento de Salvador Alvarado y el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del mismo municipio (IMDESA), en Culiacán, Sinaloa, México son demandados ante el Tribunal de Justicia Administrativa, el juicio de Nulidad, por la Responsabilidad Patrimonial Objetiva y Directa. Mediante el expediente 06/2023-II, el doliente y otros solicitan poco más de 28 millones de pesos por indemnización, por daños y perjuicios, daño moral, gastos funerarios y gastos médicos para terapia psicológica a la familia por la pérdida del menor de 16 años que en noviembre de 2020 perdiera la vida mientras jugaba a columpiarse de la portería de fútbol (López, 2023; Lozano, 2023).

Ante la posibilidad de nuevos accidentes en instalaciones deportivas, no se puede descartar que más casos alcancen los tribunales, donde una resolución judicial podría afectar el patrimonio público, incluso privado. Lo que obliga al Estado a mantener las instalaciones deportivas en condiciones apropiadas para el desarrollo de la práctica deportiva, en caso contrario surgen interrogantes como: *¿los gobiernos disponen de los recursos económicos suficientes para afrontar este tipo de problemas? ¿Podría suponer menor costo el afrontar estos problemas realizando las oportunas revisiones periódicas? ¿Toda instalación deportiva debe contar con seguro de responsabilidad civil?* Ante todo, el desarrollo de la práctica y bienestar de la población se debe garantizar. Además, y ante los escasos conocimientos sobre el tema en nuestro país, se podrá dotar de argumentos a los jueces para un fallo más certero.

Expertos como Landaberea (2000), enfatiza sobre la responsabilidad derivada de la compra negligente de equipamientos deportivos al no respetar y cumplir las normas y recomendaciones de seguridad. En la actualidad las porterías de tubo de acero están

descontinuadas, también los ganchos tipo garfio (para sujetar la red) sustituidos por nuevos materiales acordes a la Norma UNE-EN. En ese país son cada vez más los casos de personas afectadas que presentan denuncias contra las instituciones de Gobierno por no asumir la responsabilidad.

Este tipo de fallos, sentencias o recomendaciones emitidas por los jueces, atribuye al Estado la obligación de mantener las instalaciones deportivas en condiciones óptimas, para garantizar la seguridad mínima del usuario a quien en muchos casos debe indemnizar.

Tabla 6.

Casos por caída de porterías que resolvió en tribunales.

Año	Hechos y ciudad	Resolución
2004	Chico de 14 años pierde la vida por caída encima de canasta de baloncesto en Jerez de la Frontera, Andalucía (España)	Tribunal Supremo - Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, responsabiliza a Junta de Andalucía por los daños causados al menor que realizaba práctica deportiva en un centro educativo, que deriva de la falta de control en la entrada y salida del alumnado al centro, mediante la sentencia dictada por 4154/2002.
2005	Chico de 12 años pierde la vida por caída encima de portería de fútbol, Girona, Cataluña (España)	La sentencia del 6 de febrero de 2006 obliga a pagar el total de 95.323 euros (\$ 1,906,460.00 MX) a los padres.
2006	Chico 8 años pierde la vida por caída encima de portería de fútbol en Santiago de Compostela, Galicia (España)	Fiscal pide dos años y dos meses de prisión y una indemnización para los padres del menor fallecido, de 120.000 euros (\$ 2,275,200.00 MX) para el responsable de la entidad Ocio Galicia S.L. y el Técnico en programación deportiva del Concello de Santiago.

Año	Hechos y ciudad	Resolución
2013	A interno de 28 años cayó encima la portería de fútbol en el Centro Penitenciario de Topas, Salamanca (España)	Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección quinta, Recurso 357/2013, obliga a la Administración a indemnizar al afectado por la cantidad de 4,500 euros (\$ 85,320.00 MX).
2015	Chico de 13 años pierde la vida por caída encima de portería de fútbol en localidad de Béjar, Salamanca (España)	En sentencia de 2018, el Juez dicta que la familia es indemnizada con 42.500 euros, (\$ 1,020,000.00 MX) en la localidad de Sierra de Béjar, Salamanca.
2017	En 2005 a menor de 8 años cae portería de fútbol y muere, Jaén (España)	Luego de 12 años de lucha, el juzgado condenó a la empresa pública de aparcamientos (Epassa) a pagar a la familia una indemnización de 49,735 euros (\$ 1,094.170.00 MX).
2023	Menor de 16 años perdiera la vida por caer encima la portería de fútbol en el municipio de Salvador Alvarado, Culiacán (México)	Mediante el expediente 06/2023-II, el doliente y otros solicitan poco más de 28 millones de pesos por indemnización, por daños y perjuicios, daño moral, gastos funerarios y gastos médicos. Aún no conoce la sentencia.

Nota: elaboración propia a partir de las notas de prensa, fallos y sentencias.

En caso contrario, surge el interrogante ¿los gobiernos o empresas disponen de los recursos económicos suficientes para indemnizar a los afectados? ¿Debe aumentar el caso de personas fallecidas para diseñar las Normas NOM o MX en seguridad en equipamiento e instalaciones deportivas?

Importante es sensibilizar a los diversos sectores que tienen relación con servicios de construcción, adquisición de equipamiento de instalaciones deportivas, y la gestión sobre los riesgos de situación que existen permanentemente en el entorno del deporte y surgen de

problemas en el espacio, equipamiento e instalaciones deportivas para prevenir severas lesiones en las personas, incluso la muerte.

La construcción de instalaciones deportiva comienza con la adecuada distribución del espacio deportivo, acorde al sector (deporte recreativo, educativo, federado), evitar colocar obstáculos (lámparas, muros, bordes, alambrados, etc.) cercano a partir de las líneas que delimitan el campo o cancha de juego; en caso de encontrar a menos de dos o tres metros (fondo y lateral), proteger con materiales para reducir el impacto. Seleccionar, desde el proceso de compra, porterías de fútbol, canastas de baloncesto, estructura de tubos para voleibol, entre otros que cumpla con normas de seguridad, incluso solicitar al fabricante el instructivo de manejo, seguridad y mantenimiento.

El deporte, debe ser considerado como un derecho fundamental, o como ha sido reconocido en España, como un derecho a la práctica deportiva (Art. 2, Ley deporte, 2022), y ello va a requerir de nuevas Políticas Públicas en materia de seguridad para el equipamiento e instalaciones deportivas. Otros riesgos que son documentados, serán publicados próximamente.

Referencias.

- Acontecer Camino Real (2022, 14 de noviembre). *Muere al caer de la portería*. Facebook.
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02luFcQvDVcMxsCA89Hnke4x1PDmQ1feVcm9Pb1ZJeTHQg5zRL6NFWbhL4YvZKCDPol&id=100086572796869
- Agencia Fronteriza De Noticias (2011, 29 de diciembre). *Pierde la vida menor ahogado en alberca*.
http://www.afntijuana.info/seguridad/6064_pierde_la_vida_menor_ahogado_en_alberca
- Agencia Informativa Radar, BC. (2022, 10 de octubre). Muere estudiante del CBTA 41 tras caerle tablero de basquetbol. *Radarbc Agencia Informativa*.
<https://radarbc.com/general/muere-estudiante-del-cbta-41-tras-caerle-tablero-de-basquetbol/>
- Alcalá, B. (2018, 25 de abril). Niño sufre herida por trabajos en cancha de La Jabonera. *Diario Milenio*. <https://www.milenio.com/estados/nino-sufre-herida-trabajos-cancha-jabonera>
- Almanza, A. (2010, 19 de enero). ¡Muere futbolista al ser aplastado por portería! *Noticias de Nayarit*. <http://www.nnc.mx/articulo/Policiaca/%C2%Almuere-futbolista-al-ser-aplastado-por-porteria!/22476>

- Am Noticias (2016, 2 de septiembre). Le cae portería encima y muere. *Am Pénjamo*. <https://www.am.com.mx/2016/09/01/la-piedad/sucesos/le-cae-porteria-encima-y-muere-310167>
- Åman, M., Forssblad, M., & Henriksson-Larsén, K. (2016). Incidence and severity of reported acute sports injuries in 35 sports using insurance registry data. *Scandinavian Journal of Medicine and Science in Sports* 26(4), 451–462. <https://doi.org/10.1111/sms.12462>
- Apelación 628 de 2005 [Audiència provincial de Girona]. Resolución sobre la garantía respecto la indemnización por víctima por caída encima de portería de fútbol, procedimiento no. 106 de 2005.
- Arcega, J. (2017). *Juego termina en tragedia, futbolista adolescente muere al final de partido*. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/juego-termina-en-tragedia-futbolista-adolescente-muere-al-final-de-partido-841548.html>
- Barrera, J., & Moncada, C. (2011, 25 de febrero). Muere niño del Instituto Cumbres en Saltillo. *Vanguardia*. <https://vanguardia.com.mx/muereninodelinstitutocumbresensaltillo-660409.html>
- Caro, L. (2016, 17 de diciembre). Menores, víctimas de la inseguridad en escuelas. *Diario el Debate*. <https://www.debate.com.mx/guasave/Menores-victimas-de-la-inseguridad-en-escuelas-20161217-0022.html>
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2019, 11 de diciembre). *Ley General de Cultura Física y Deporte*, Decreto DOF 07-06-2013. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCFD_061120.pdf
- Congreso del Estado de Jalisco (2012, 19 de abril). *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Jalisco*. Periódico Oficial. n.º 37. <https://bit.ly/3C7dC64>
- Contreras, V. (2018, 8 de septiembre). Niño pierde la vida en Teapa al caerle encima una portería. *Diario presente*. <https://www.diariopresente.mx/sucesos/nino-pierde-la-vida-en-teapa-al-caerle-encima-una-porteria/217438>
- Cruz, R. (2017, 16 de noviembre). Muere niña de 12 años en escuela provisional, otro resulta herido. *Diario plumasatomicas*. <https://plumasatomicas.com/noticias/cdmx/muere-menor-escuela-provisional-puerta/>
- Diario El Debate (2014, 25 de noviembre). Muere menor tras caerle encima una portería. *Diario El Debate*. <https://www.debate.com.mx/culiacan/Muere-menor-tras-caerle-encima-una-porteria--20141125-0100.html>
- Diario Debate (2018, 11 de marzo). *Pequeño pierde la vida al caer a drenaje en campo deportivo*. <https://www.debate.com.mx/policiacas/daniel-pequeno-menor-drenaje-culiacan-20180311-0306.html>
- Diario ehui (2010, 29 de abril). Muere joven al caerle portería de fútbol. *Diario ehui*. <http://www.ehui.com/2010/04/muere-joven-al-caerle-porteria-de-futbol/>

- Diario e-veracruz (2018, 18 de marzo). Mujer de 78 años muere durante evento de Sedesol en Chiapas. *Diario e-Veracruz*. <http://www.e-veracruz.mx/nota/2018-03-18/nacion/mujer-de-78-anos-muere-durante-evento-de-sedesol-en-chiapas>
- Diario de Córdoba (2004, 24 de marzo). Peligro en el terreno de juego. *Diario de Córdoba*. <https://www.diariocordoba.com/sociedad/2004/03/24/peligro-terreno-juego-38890815.html>
- Diario de Jaén (2017, 05 de octubre). La Justicia condena a Epassa por el caso de la portería pagará 50.000 euros a la madre y a los hermanos del niño fallecido en La Glorieta. *Diario de Jaén*. <https://www.diariojaen.es/jaen/la-justicia-condena-a-epassa-por-el-caso-de-la-porteria-FX3275124>
- Diario Expreso Press (2017, 8 de mayo). Clausuran gradas de Unidad Deportiva. Protección Civil de Altamira detectó una serie de daños que pone en peligro a los espectadores. *Diario Expreso Pres*. <https://expreso.press/2017/05/08/clausuran-gradas-unidad-deportiva/>
- Diario Tribuna (2016, 29 de abril). Estudiante se corta la mano con portería. *Diario Tribuna*. <https://tribunacampeche.com/policia/2016/04/29/estudiante-se-corta-la-mano-porteria/#>
- Diario Nueva imagen de Hidalgo (2014, 22 de agosto). Muere menor tras caerle portería encima. *Diario Nueva imagen de Hidalgo*. <https://nuevaimagendehidalgo.wordpress.com/2014/08/22/muere-menor-tras-caerle-porteria-encima/>
- Diario Hoy Estado (2015, 24 de febrero) Muere niño de 6 años en clase de educación física en Toluca. *Diario Hoy Estado*. <https://www.hoyestado.com/2015/02/muere-nino-de-6-anos-en-clase-de-educacion-fisica/>
- Diario el Sentido (2018). Muere joven al caerle portería encima en centro deportivo municipal. *Diario el Sentido*. <http://elsentido.com/noticias/mxm/muere-joven-al-caerle-porteria-en-centro-deportivo-municipal/>
- Diario Zeta (2015, 26 de octubre). Muere menor en cancha de Fútbol. *Zeta*. <http://zetatijuana.com/2015/10/muere-menor-en-cancha-de-futbol/>
- Durán, L.F. (2012, 07 de diciembre). Muere niño de 12 años en escuela de fútbol de los Xolos. *SDP Noticias*. <https://www.sdpnoticias.com/deportes/2012/12/07/muere-nino-de-12-anos-en-escuela-de-futbol-de-los-xolos>
- El Quintana Roo (2017, 29 de diciembre). Cae estructura de concreto sobre niña de nueve años. *El Quintana Roo*. <http://www.elquintanaroo.mx/wp/cae-estructura-de-concreto-sobre-nina-de-nueve-anos/>
- El Observador (2023, 28 de febrero). *Muere niño al ser golpeado en la cabeza por una portería*. Facebook. [https://www.facebook.com/search/posts/?q=muere niño al ser golpeado en la "cabeza por una portería"](https://www.facebook.com/search/posts/?q=muere niño al ser golpeado en la \)

- El Siglo de Durango (2017, 28 de julio). Muere niña al caerle portería. *El siglo de Durango*. <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/778557.muere-nina-al-caerle-porteria.html?s=kiosko>
- El Siglo de Torreón (2008, 16 de febrero). Niño sufre fractura de cráneo al caer mientras jugaba. *El Siglo de Torreón*. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/331806.nino-sufre-fractura-de-craneo-al-caer-mientras-jugaba.html>
- El Siglo de Torreón (2016, 20 de mayo). Una lámpara le cae sobre la cabeza. *El Siglo de Torreón*. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1225963.de-pvc-sufre-accidente.html>
- El Siglo de Torreón (2017, 28 de noviembre). Muere niña ahogada en complejo deportivo del IMSS en Morelia. *El siglo de Torreón*. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1408751.muere-nina-ahogada-en-complejo-deportivo-del-imss-en-morelia.html>
- El Sur (2015, 9 de enero). Muere un niño en El Coacoyul, Zihuatanejo; le cayó una portería mientras jugaba fútbol. *EL SUR periódico de Guerrero*. <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/244208>
- El Universal (2012, 03 de octubre). Muere en su último juego de básquet en el DF; se le cae la canasta. *El universal*. http://diario.mx/Nacional/2012-10-03_3079fb3b/muere-en-su-ultimo-juego-de-basquet-en-el-df-se-le-cae-la-canasta/
- Escobar, B. (2015, 09 de enero). Muere un niño en El Coacoyul, Zihuatanejo; le cayó una portería mientras jugaba fútbol. <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/244208>
- Euán, A. (2018, 11 de octubre). Jugando ‘fuchó’ encontró la desgracia. *Diario De Peso*. <https://depeso.com/riviera-maya/menor-edad-partido-futbol-universidad-playadelcarmen-lesion-cabeza/>
- EuropaPress (2018, 07 de diciembre). El Consejo Consultivo de Andalucía emite diez dictámenes desde 1998 por accidentes de menores con canastas o porterías. *EuropaPress*. <https://www.europapress.es/andalucia/noticia-consejo-consultivo-andalucia-emite-diez-dictamenes-1998-accidentes-menores-canastas-porterias-20181207130930.html>
- Flores, M. (2023, 17 de octubre). Muere niño al caerle portería encima dentro de una escuela de Sonora. *Diario Milenio*. <https://www.milenio.com/estados/muere-nino-cayo-porteria-escuela-sonora>
- Flores-Allende, G., Velarde, O., Cuevas, E., & Pinto, J. (2020a). Tipo de equipamiento en instalaciones deportivas de gestión municipal en el Área Metropolitana de Guadalajara. En Ed. M. García Tascón, A. M. Magaz González, A. Alias García, y J.C. Jaenes Sánchez. *La seguridad deportiva a debate* (67-80). Sevilla, España. Dykinson. <https://www.dykinson.com/libros/la-seguridad-deportiva-a-debate/9788413244747/>

- Formal Prisión (2015, 17 de enero). Portera con suerte: le cae encima la portería tubular y sobrevive. *Revista Política Formal Prisión*. <https://formalprision.com/2015/01/17/portera-con-suerte-le-cae-encima-la/>
- Fuller, C., & Drawe, D. (2004). The Application of Risk Management in Sport. *Sports Med* 234(6), 349-356. DIO. 0112-1642/04/0006-0349
- Fuller, C., Junge, A., & Dvorak, J. (2012). Risk management: FIFA's approach for protecting the health of football players. *British Journal of Sports Medicine*, 45, 11-17. DOI: 10.1136/bjsports-2011-090634
- Gálvez, J.F. (2016, 14 de noviembre). Muere futbolista tras caerle la portería en cancha de Huajototitlán. *Periodismo Digital*. <https://www.e-oaxaca.mx/2016/11/14/muere-futbolista-tras-caerle-porteria-en-cancha-de-huajototitlan/>
- García, G. (2018, 13 de octubre). Cae portería sobre joven futbolista de Pánuco. *Diario El Sol de Tampico*. <https://www.elsoldetampico.com.mx/policiaca/cae-porteria-sobre-joven-futbolista-de-panuco-2120956.html>
- García-Tascón, M. (2018a). La Universidad Pablo de Olavide (Sevilla) ha apostado por el avance en la investigación en la seguridad deportiva. *Mundo online*. <https://news.mundoiberica.com.es/universidad-pablo-olavide-sevilla- apuesta-investigacion-seguridad-deportiva/>
- García-Tascón, M. (2018b). Responsabilidad moral, ética y profesional. Más allá de la responsabilidad jurídica del gestor. *Deportcam*, 40, 6-7. <https://apptivarme.servicioapps.com/uploads/app/600/elements/file/file1590078432.pdf>
- Gavilán, F. (2011, 02 de marzo). Un total de 16 menores han muerto por la caída de una portería o una canasta en España. *Diario Ideal Almería*. <https://www.ideal.es/granada/20110302/local/almeria/total-menores-muerto-caida-201103012247.html>
- Gómez-Calvo, J.L. (2018). Nuevo enfoque a la seguridad de actividades deportivas y recintos de celebración. *Revista Española de Educación Física y Deportes*, 422, 81-104. <https://www.reefd.es/index.php/reefd/article/view/681/594>
- González, I. (2018, 23 de noviembre). Béjar indemniza a una familia con 42.500 euros tras caerle una portería encima a su hijo menor en el pabellón municipal. *Salamanca24horas*. https://www.salamanca24horas.com/provincia/bejar/bejar-indemniza-familia-42500-euros-caerle-porteria-encima-hijo-menor-pabellon-municipal_1262627_102.html
- Guevara, M. (2019). Falta de mantenimiento en unidad deportiva de Veracruz causa muerte de un menor. *Agencia Noticias RTV*. <http://www.masnoticias.mx/falta-de-mantenimiento-en-unidad-deportiva-de-veracruz-causa-muerte-de-un-menor/>

- Herrera, A.P. (2017, 14 de noviembre). No hay detenidos tras muerte de niño en campos de Club Veteranos. *Puente libre.mx*. http://puentelibre.mx/noticia/105568-club_veteranos_muere_nino_al_caerle_porteria_ciudad_juarez/2
- Herrera, R. (2018a, 16 de abril). Sufre fractura en el cráneo en unidad deportiva. *Diario Contramuro*. <https://www.contramuro.com/sufre-fractura-de-craneo-en-unidad-deportiva/>.
- Herrera, R. (2018b, 18 de abril). IMDE no brindó primeros auxilios a lesionado en la Bicentenario. *Diario Contramuro*. <https://www.contramuro.com/imde-no-brindo-primeros-auxilios-a-lesionado-en-la-bicentenario/>
- Hong-bum, S., & Hwan-suk, C. (2017). Risk Management Plan for SAFETY of Sport Facilities in Republic of KOREA. *International Journal of Crisis & Safety*, 2, 9-16. <http://dx.doi.org/10.22471/crisis.2017.2.2.09>
- Hoy Estado de México (04 de julio de 2017). Muere estudiante en clase de Educación Física. *Diario Hoy Estado de México*. <https://www.hoyestado.com/2017/07/muere-estudiante-en-clase-de-educacion-fisica/>
- INDE Nuevo León (2018). *Convocatoria para torneo de voleibol de playa*. <http://indenl.gob.mx/wp-content/uploads/2018/06/Convocatoria-Torneo-Voleibol-de-Playa-2018.pdf>
- InfoCajeme. (2012, 16 de agosto). Muere niña al caerle portería encima. *Diario Info Cajeme*. <https://www.infocajeme.com/policiaca/2012/08/muere-nina-al-caerle-porteria-encima/>
- InfoCajeme. (2016, 29 de diciembre). Muere joven al caerle encima portería. *InfoCajeme*. <https://www.infocajeme.com/policiaca/2016/12/muere-joven-al-caerle-encima-porteria/>
- Inzunza, M. (2015, 23 de diciembre). Muere menor al caerle una canasta de Basquetbol encima. *Línea Directa*. <http://lineadirectaportal.com/publicacion/muere-menor-al-caerle-una-canasta-de-basquetbol-encima-275619>.
- Jiménez, D. (2016, 18 de mayo). Muere estudiante al golpearse la cabeza durante partido de fútbol. *E-consulta*. <https://www.e-consulta.com/nota/2016-05-18/seguridad/muere-estudiante-al-golpearse-la-cabeza-durante-partido-de-futbol>.
- Jiménez, D. (2011, 01 de julio). Muere menor de 10 años que cayó de una portería de fútbol. *E-consulta*. <http://hemeroteca.e-consulta.com/index.php/articulo/muere-menor-de-10-anos-que-cayo-de-una-porteria-de-futbol>

- Jiménez, D. (2011, 17 de marzo). Cuando jugaba fútbol con su padre, menor de 15 años muere al caerle una portería en la Unidad Mario Vázquez Raña. *E-consulta*. <http://hemeroteca.e-consulta.com/index.php/articulo/menor-muere-al-caerle-una-porteria-en-la-unidad-mario-vazquez-rana>
- La Unión (22 de marzo de 2010). Murió la niña a la que le cayó una portería. *La Unión Noticias*. <https://www.launion.com.mx/morelos/justicia/noticias/2096-muri%C3%B3-la-ni%C3%B1a-a-la-que-le-cay%C3%B3-una-porter%C3%ADa.html>
- Landaberea, J.A. (2000). La responsabilidad derivada de la compra negligente de equipamientos deportivos que no respetan las normas y recomendaciones de seguridad. *Revista de Biomecánica*, 28, 19-21. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4820388>
- Larios, O. (2018, 12 de marzo). Fallece joven en alberca de clavados de la Unidad Deportiva Mario Vázquez Raña. *Puebla roja*. <http://pueblaroja.mx/2018/03/12/fallece-joven-alberca-clavados-la-unidad-deportiva-mario-vazquez-rana/>
- Latorre, P.A. (2008) Metodología para el análisis y evaluación de la seguridad de los espacios y equipamientos deportivos escolares. *Revista Apunts Educación Física y Deporte*, 93(3), 62-70. <https://revista-apunts.com/metodologia-para-el-analisis-y-evaluacion-de-la-seguridad-de-los-espacios-y-equipamientos-deportivos-escolares/>
- Latorre, P.A., & Pantoja, A. (2012). Diseño y validación de una escala de percepción del riesgo en actividades físico-deportivas escolares. *Revista Retos. Nuevas Tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación*, 21, 25-29. <https://doi.org/10.47197/retos.v0i21.34599>.
- Latorre, P.A. (2020). Aspectos comportamentales y de personalidad que pueden determinar la propensión al accidente deportivo en escolares (Cap- 12). En Jaenes- Sánchez, J.C., Alías-García, A., Magaz-González, A.M., y García-Tascón, M. (Editores). *La seguridad deportiva a debate*. Madrid: Dykinson. <https://www.dykinson.com/libros/la-seguridad-deportiva-a-debate/9788413246895/>
- La Prensa de Monclova (2018, 25 de enero). Le cae portería en la cabeza. *La Prensa de Monclova*. <http://laprensademonclova.com/2018/01/25/le-cae-porteria-en-la-cabeza/>
- La Prensa Mx. (2023, 27 de febrero). Muere niño de siete años al caerle la portería durante partido de fútbol. *La Prensa Mx*. <https://laprensamx.com/muere-nino-de-siete-anos-al-caerle-la-porteria-durante-partido-de-futbol/>
- La Última Palabra (2020, 11 de enero). En una muestra de la realidad por la que atraviesa el municipio, se cae una estructura en Villamar 1 hiriendo a un ciudadano. *Diario La Última Palabra*. <https://www.lapalabradelcaribe.com/empieza-a-caer-en-pedazos-playa-del-carmen>

- La Voz del Sur (2018, 28 de septiembre). Niño murió al caerle una portería en Ciudad Guzmán. *Diario la Voz del Sur*. <http://www.lavozdelsur.com.mx/nino-murio-al-caerle-una-porteria-en-ciudad-guzman/>
- Ley Deporte 39/2022, de 30 de diciembre, del deporte. *Boletín Oficial del Estado* 314, de 31 de diciembre de 2022. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-24430
- López, L.F. (2023, 7 de marzo). Armando Camacho apoya demanda a IMBESA por muerte de menor fallecido por caída de una portería. *Diario Debate*. <https://www.debate.com.mx/sinaloa/guamuchil/Armando-Camacho-apoya-demanda-a-IMDESA-por-muerte-de-menor-fallecido-por-caida-de-una-porteria-20230307-0083.html>
- Lozano, S. (2023, 6 de marzo). *Resolverán por la vía legal demanda puesta por padre de menor que murió en campo deportivo*. *Diario Tercia de Grillos*. <https://www.terciadegrillos.com/resolveran-por-la-via-legal-demanda-puesta-por-padre-de-menor-que-murio-en-campo-deportivo/>
- Lujano, O. (2017, 28 abril). Recomienda PDHEG indemnizar a familia de niño muerto en deportiva. *Periódico correo*. <https://periodicocorreo.com.mx/retoman-caso-pequeno-muerto-aplastado-porteria/>
- Luna, L. (2022, 07 noviembre). Menor de edad fallece al caerle una portería en la cabeza, en Guamúchil. *Diario Los noticieristas*. <https://losnoticieristas.com/post/314781/menor-de-edad-fallece-al-caerle-una-porteria-en-la-cabeza-en-guamuchil/>
- Maciá, M.J. (2018). Análisis de la seguridad y accesibilidad de las instalaciones y equipamientos deportivos de los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de la Región de Murcia (*Tesis Doctoral*). Universidad Católica de Murcia. España. <http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/3745>.
- Mael, J. (2016, 16 de diciembre). Denunciaron el mal estado en que se encuentran las canchas de fútbol en el lugar. *Sdp noticias*. <https://www.sdpnoticias.com/local/nuevo-leon/2016/12/16/muere-nino-al-caerle-porteria-en-un-parque-de-juarez>.
- Magaz González, A.M., & García Tascón, M. (2020). Factores que afectan y agentes implicados en la seguridad deportiva (Cap- 7). En Magaz González, A.M., Flores-Allende, G., y García-Tascón, M. (Editores). *La seguridad deportiva a debate II*. Madrid: Dykinson. <https://www.dykinson.com/libros/la-seguridad-deportiva-a-debate-ii/9788413779041/>

- Martínez, C. (2018, 12 de marzo). Muere ahogado jugador de 3ra división en el deportivo Vázquez Raña. *Diario Cambio de Puebla*. <https://www.diariocambio.com.mx/2018/secciones/codigorojo/item/5240-muere-ahogado-jugador-de-3ra-division-en-el-deportivo-vazquez-rana>
- Martínez, U. (2021, 3 de mayo). Niño es llevado al hospital tras caerle una portería. *Diario Vanguardia MX*. <https://vanguardia.com.mx/coahuila/saltillo/nino-es-llevado-al-hospital-tras-caerle-una-porteria-NVVG3585787>
- Méndez, M. (08 de noviembre de 2022). Niño muere aplastado por una portería en Huazolotitlán. *El Imparcial. El mejor diario de Oaxaca*. <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/713673/nino-muere-aplastado-por-una-porteria-en-chicometepec/>
- Milenio Digital. (07 de noviembre de 2023). Niño pierde la vida al caerle encima la estructura de una portería y canasta de básquetbol. *Diario Milenio*. <https://www.milenio.com/estados/tamaulipas-nino-muere-al-caerle-encima-la-estructura-de-una-porteria>
- Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2011). *Programa de Prevención de Lesiones: Detección de Accidentes Domésticos y de Ocio* (Informe DADO 2011). Madrid. https://www.consumo.gob.es/sites/consumo.gob.es/files/consumo_masinfo/informe_DADO_2011_2012.pdf
- Miras, I. (2006, 18 de noviembre). Arranca el juicio por la muerte del niño sobre el que cayó una portería. *Diario La Voz de Galicia*. https://www.lavozdegalicia.es/noticia/santiago/2006/11/18/arranca-juicio-muerte-nino-sobre-cayo-porteria/0003_5296234.htm
- Moreno, C. (2014, 18 de septiembre). Muere ahogado un hombre en una alberca de la UDA al ser succionado por una tubería. *Diario el Sur de Acapulco*. Periódico con noticias de Acapulco y Guerrero. <https://suracapulco.mx/archivoelsur/archivos/208003>.
- Nava, F. (2017, 17 de noviembre). Instalación en la que murió una niña la remozó Tlalpan hace dos meses. *La Razón de México*. <https://www.razon.com.mx/instalacion-en-la-que-murio-una-nina-la-remozo-tlalpan-hace-dos-meses/>
- Novedades Yucatán (2018, 19 de abril). Se accidenta joven deportista en lanzamiento de martillo. *Milenio*. <https://sipse.com/milenio/accidente-entrenamiento-martillo-deportista-yucateca-salvador-alvarado-292942.html>
- Olmecca Diario (2018, 9 de septiembre). Muere niño al caerle portería. *Olmecca Diario*. <http://olmecadiario.mx/index.php/2018/09/09/muere-nino-al-caerle-una-porteria/>

- Opinión de Sonora (2019, 02 de abril). Muere jovencita al caer portería oxidada. <https://opinionsonora.com/2019/04/01/muere-jovencita-al-caerle-encima-porteria-tubular-oxidada/>
- Periódico e-consulta (2011, 01 de julio). Muere menor de 10 años que cayó de una portería de fútbol en Tacamachalco, Puebla. *E-consulta*. Bit.ly/mbPFsg
- Pérez, I. (2015). Niño de 5 años muere en su primer día de clases al caerle portería en la cabeza. *SDP Noticias*. <https://www.sdpnoticias.com/estados/primer-muere-anos-nino-5.html>
- Pinto, C. (2019, 16 de septiembre). Un sistema antivuelco en las porterías «made in Málaga». *Diario La Opinión de Málaga*. <https://cutt.ly/3dMVDjA>
- Quintanilla, E. (2016, 19 de julio). Cae portería encima de menor y queda grave. *Diario el Manana*. <https://www.elmanana.com/cae-porteria-encima-menor-queda-grave-accidente-porteria-menor-grave/3348011>
- Ramírez, L.M. (2015, 20 de febrero). Trasladarán cuerpo de menor a San Diego. *El vigía*. <http://www.elvigia.net/911/2015/2/20/trasladaran-cuerpo-menor-diego-188442.html>
- Redacción Zeta (2013, 07 de diciembre). Sin responsables de la muerte de niño en cancha de Xolos. *Diario Zeta Tijuana*. <https://zetatijuana.com/2013/12/sin-responsables-de-la-muerte-de-nino-en-cancha-de-xolos/>
- Reporteros Hoy GS. (2021, 29 de marzo). Joven deportista muere aplastado por portería en parque de Mérida. *Diario reporteroshoy*. https://reporteroshoy.mx/noticias/joven-deportista-muere-aplastado-por-porteria-en-parque-de-merida/?fbclid=IwAR0hWQmbXq_V7AATBgfqc-TvozW7aFdsYjO4nPp36rct7dMZdVNADeDQFjQM
- Rincón, E. (2019, 01 de diciembre). Niño muere aplastado por portería en Hidalgo. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/nino-muere-aplastado-por-porteria-en-hidalgo/1350776>
- Ríos, Y. (2018, 26 de abril). Niño de 13 años sufrió una herida donde se retiró malla ciclónica. *Diario El siglo de Torreón*. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1454564.revisaran-accidente-dentro-de-la-jabonea.html>
- Reyes, F. (2023, 07 de febrero). Luto en el fútbol infantil: muere menor de edad tras caerle encima una portería en Tlaxcala. *El Sol de Tlaxcala*. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/republica/sociedad/luto-en-el-futbol-infantil-muere-menor-de-edad-tras-caerle-encima-una-porteria-en-tlaxcala-9586408.html>
- Rondero, I. (2023, 20 de diciembre). Muere joven de 15 años tras caerle portería de fútbol encima en Guerrero Negro. *Diario Tribuna de México*. https://tribunademexico.com/muere-joven-tras-caerle-porteria-futbol/?fbclid=IwARIJhrtx66l8q28ldtNQ199cGS-8_A_8pH9wmFTbZUxkq4RJ_sdhnVpe2L4

- Salas, M. (2013, 13 de febrero). Cancún: Niña lucha por su vida, le cae una portería en la cabeza. *Diario la Verdad Noticias*. <https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Cancun-Nina-lucha-por-su-vida-se-le-cayo-una-porteria-en-la-cabeza-20230213-0331.html>
- Sepúlveda, L. (2021, 30 de enero). Carece Ley Estatal del Deporte de un apartado sobre seguridad en infraestructura deportiva. *Medios UDG*. <https://cucea.udg.mx/es/noticia/30-ene-2020/carece-ley-estatal-del-deporte-de-un-apartado-sobre-seguridad-en-infraestructura>
- SPD Noticias (2016, 16 diciembre). Muere niño al caerle portería en un parque de Juárez. *SPDNoticias*. <https://www.sdpnoticias.com/local/nuevo-leon/2016/12/16/muere-nino-al-caerle-porteria-en-un-parque-de-juarez>
- Sifuentes, H. (2018, 19 de septiembre). Menor de primaria se lesiona jugando. *Diario Zócalo*. http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/menor-de-primaria-se-lesiona-jugand
- Singh, C. (2001). A review of 20th century literature related to sport law. *South African Journal for Research in Sport, Physical Education and Recreation*, 23(1), 75-83. <https://hdl.handle.net/10520/EJC108715>
- Schneider, S., Yamamoto, S., Weidmann, C., & Brühmann, B. (2012). Sports injuries among adolescents: Incidence, causes and consequences. *Journal of Paediatrics and Child Health*, 48, E183–E189. DOI: 10.1111/j.1440-1754.2012.02578.x
- Tapia Carranza, I. (2018, 13 de agosto). El 90% de las unidades deportivas se encontraron en condiciones deplorables. *El dictamen*. <https://www.eldictamen.mx/2018/08/boca-ver/el-90-de-las-unidades-deportivas-se-encontraron-en-condiciones-deplorables/>
- Toluca Fútbol Club (2023). *Estadio Nemesio Díez*. <https://www.tolucafc.com/estadio>
- Tráfico ZMG. (2018, 22 de septiembre). Fallece menor que sufrió un accidente en Ciudad Guzmán. *Trafico ZMG*. <https://traficozmg.com/2018/09/fallece-menor-que-sufrio-un-accidente-en-ciudad-guzman/>
- Trejo Herrera, C.O. (2020, 30 de enero). *Responsabilidad civil frente a los accidentes en Instalaciones deportivas*. Primera jornada sobre seguridad deportiva: El deporte como política pública. Zapopan, Jalisco.
- Vargas, k. (2019, 13 de julio). [VIDEO] Niño muere desnucado al caer de portería en la que se balanceaba. *Diario El Big Data*. <https://elbigdata.mx/estados/video-nino-muere-desnucado-al-caer-de-porteria-en-la-que-se-balanceaba/>
- Verdera Server, R. (2003). Una aproximación a los riesgos del deporte. *Revista para el Análisis del Derecho*, 116 1-19. http://www.indret.com/pdf/116_es.pdf

- Vizcarra, N. (2019, 04 de abril). Estudiante sale herido al caerle encima una portería. *Diario El Debate*. <https://www.debate.com.mx/sinaloa/policiaca/Estudiante-sale-herido-al-caerle-encima-una-porteria-20190404-0059.html>
- Villeda, M.A. (2016, 31 de marzo). Muere joven al caerle una portería en la cabeza. *Diario el Quadratín Hidalgo*. <https://hidalgo.quadratin.com.mx/sucesos/Muere-joven-al-caerle-una-porteria-en-la-cabeza>
- Zamudio, I. (2023, 03 de junio). Muere niña al caerle encima una portería de fútbol, en Boca del Río, Veracruz. *Diario Telediario*. https://www.telediario.mx/nacional/veracruz-nina-muere-caerle-porteria-parque-publico?fbclid=IwAR1_8hJIAGibCnyYikGrkNb8StigMR6AgXMu5rM7jYWTCEHt0cXEQDqhdHE
- Zapot, J.L. (2019, 22 de mayo). Muere hombre tras romperle el cuello una portería en Tihuatlán. *Diario el Dictamen*. <https://www.eldictamen.mx/2019/05/veracruz/hechos/muere-hombre-tras-romperle-el-cuello-una-porteria-en-tihuatlan/>

CAPÍTULO IV

Normativa sobre seguridad deportiva

4.1. Las normas.

Aunque pareciera que Norma y Normativa significan lo mismo, la realidad es que cada término tiene un propósito diferente. El primero trata de una regla que se debe seguir o que se debe ajustar las conductas, tareas, actividades (Real Academia Española, 2023). En el estudio del derecho tiene dos sentidos: uno *amplio* y otro *estricto* (García, 2002). El *amplio* se refiere al comportamiento de obligado, donde al parecer puede ser cumplido y en otras no y, *el estricto*, impone deberes o confiere derechos. Se trata de una prescripción, precepto o mandato para autorizar, permitir o derogar algo en concreto (Kelsen et al., 1994) y varía según la situación, el contexto o el estado. En contraste, la Normativa refiere al conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (RAE, 2023). En otras palabras, al conjunto de leyes aplicables a una materia en concreto y no a una sola de ellas.

También encuentra diferencia entre Norma y Normas, donde la primera ha sido descrita en el párrafo previo y la segunda concibe como convenios sociales que tiene como propósito que las y los individuos respeten.

Así, las *normas* se caracterizan según el sujeto que las emite, su exigencia, su cumplimiento y el ámbito de la aplicación. En relación a esta última, se encuentran las normas para la conducta de las personas, caso de las normas de la moral y las normas del derecho; las específicas para el deporte, el ámbito social, el jurídico, el familiar, la lingüística, la religiosa, de gobierno, para la fabricación, la construcción, la ocupación, el manejo de un proceso, las editoriales, la seguridad social, incluso sobre el estilo de organización y presentación de información en el área de las ciencias sociales (APA). De esta manera se confirma que son múltiples las actividades, servicios y sectores donde se requiere de normas para

regular acciones, conductas, procedimientos, entre otros., en el ámbito de seguridad no es excepción.

4.2. Normas de seguridad.

Toda acción o actividad que implica un riesgo tiene que ser llevada a cabo con precaución, en caso contrario, la integridad física de las personas o los bienes expone a consecuencias negativas. En el ámbito laboral o del trabajo suele poner especial atención con el propósito de mejorar las condiciones de trabajo de empleadas y empleados, donde la formación e información de todas y todos resulta esencial para minimizar riesgos y conseguir buenos resultados. Para ello elaboran las normas de seguridad, tienen como propósito prevenir y/o controlar los riesgos, contiene los principios, requisitos y recomendaciones fundamentales para garantizar la seguridad de bienes materiales y las personas. En el caso de la legislación de México tenemos la Ley Federal del Trabajo de México (1970), donde el título noveno está dedicado a los riesgos de trabajo y, en el caso de la legislación española, es la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, y otras normativas (Ministerio de Sanidad, 2023).

Son definidas como *reglas*, la cual es necesaria promulgar y divulgar con la adecuada anticipación y tiene que seguirse para evitar daños que puedan derivarse en la ejecución de un trabajo (Del Prado, 2013), donde el empleador, empresario o propietario tiene que formar e informar al trabajador, brindando las debidas instrucciones que tiene que cumplir para conseguir la eficaz protección en materia de seguridad y salud (Bestratén et al., 2011). El incumplimiento puede ocasionar consecuencias negativas como severas lesiones, la pérdida de la vida, así como cuantiosas pérdidas económicas.

Para salvaguardar a las personas y proteger los bienes materiales, las normas de seguridad elaboran para el uso, manejo y manipulación en múltiples ámbitos, actividades, servicios y productos caso de maquinaria, la construcción, la industria, restaurantes, la instalación, en andenes, el equipamiento, el automóvil, la vialidad, la aviación, marítima, las comunicaciones, las redes entre otras, siempre para prevenir, disminuir o eliminar los riesgos.

Por ejemplo, en la que se relaciona con el trabajo y la higiene suele dirigir a los trabajadores las instrucciones de régimen interior en la empresa y de obligado cumplimiento donde indica los riesgos a los que están expuestos y la forma de actuar para prevenirlos (Menéndez et al., 2009). Para el caso de la seguridad vial las normas tienen como propósito el buen funcionamiento del tránsito, donde conductores, pasajeros, peatones, ciclistas, motociclistas, etc., cumplan para evitar problemas, accidentes y lesiones. Enumerar las normas de seguridad para cada caso ocupa destinar múltiples páginas, pero es conveniente centrarse en las Normas de seguridad para el deporte.

4.3. Normas de seguridad para el deporte.

Al igual como ocurre en otros apartados, en este caso también se puede confundir entre *normas de seguridad para el deporte* con respecto a *reglamentos para la seguridad en el deporte*. Para el primer caso se trata de reglas o directrices para productos y procesos de producción, es decir, cuando hace referencia a los materiales, el espacio y el equipamiento deportivo, donde la segunda encaja con las disposiciones administrativas aplicables en la materia. Esta última cuando las autoridades locales y otras por el mismo sector deportivo, caso de asociaciones, clubes, federaciones, así como organizadores de eventos y competencia dictan para la celebración de competencias en recintos deportivos y recreativos. Significa que los organizadores tienen que seguir y cumplir las normas de seguridad que obliga las entidades públicas de protección civil, policía, bomberos, servicios médicos, etc., así como las que exigen las propias federaciones deportivas a los clubes deportivos afiliados.

Por ejemplo, en la revisión documental exploratoria, encontramos que diversos son los reglamentos que cuenta el Gobierno de Guadalajara (México) para salvaguardar la seguridad en el deporte: los específicos y los generales. En la primera, se encuentran las Disposiciones administrativas de aplicación del protocolo de seguridad en los espectáculos de fútbol celebrados en el Estadio Jalisco del municipio de Guadalajara (2014), es decir, sólo para el fútbol. Así mismo el Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos masivos en el municipio de Guadalajara (2009) y Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara (2000) (Tabla 1), donde ninguno refiere a normas de seguridad.

Por ejemplo, la Federación Internacional de Fútbol [FIFA], a través del reglamento FIFA de seguridad en los Estadios (2019), enumera las tareas y obligaciones referentes a la seguridad en los estadios que los organizadores de un torneo deben cumplir antes, durante y después de un partido. Contiene las medidas de seguridad mínimas que los organizadores y las autoridades de un estadio tienen que asumir para garantizar el orden y la seguridad. El cumplimiento de las normas y reglamento de seguridad es motivo, como refiere el artículo 42, para obtener el certificado de seguridad del estadio.

Tabla 1

Compendio de reglamentos relacionados con Seguridad en el municipio de Guadalajara (México).

Año	Reglamento
2014	Disposiciones administrativas de aplicación del protocolo de seguridad en los espectáculos de fútbol celebrados en el Estadio Jalisco del municipio de Guadalajara, Jalisco.
2003	Reglamento de Obra Pública para el Municipio de Guadalajara.
2000	Reglamento de policía y buen gobierno de Guadalajara.
2001	Reglamento de protección civil para el Municipio de Guadalajara.
2003	Reglamento para la atención de personas con discapacidad en el municipio de Guadalajara.
2009	Reglamento para la prevención de la violencia en los espectáculos masivos en el municipio de Guadalajara.
2001	Reglamento para los Espectáculos del Municipio de Guadalajara.
2023	Reglamento para prevenir y eliminar la discriminación en el municipio de Guadalajara.

Nota: elaboración propia.

Aunque no se denomina como normas, para el caso de la Federación Mexicana de Fútbol (FMF) las relacionadas con la seguridad para partidos oficiales contiene el nombre reglamento (Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, 2012). Trata de las tareas y obligaciones

que los organizadores de partidos deben cumplir antes, durante y después de los encuentros, así como el establecimiento de las medidas de protección civil y seguridad que deben de implementarse de acuerdo a la misma federación deportiva. Entre los capítulos, el tercero obliga a todos los clubes afiliados a designar y registrar ante la FMF de un *Director de seguridad* el cual tiene que contar con experiencia necesaria para el cumplimiento de las tareas y enmiendas asignadas. Así mismo, acreditar la formación académica en seguridad y experiencia en la materia.

Apoyando en lo anterior, lo ideal será disponer de las *normas de seguridad para instalaciones deportivas*, donde el sector público, privado y particular tienen que cumplir de manera obligada para garantizar la práctica deportiva segura y minimizar los riesgos en el espacio y el equipamiento deportivo. En caso contrario, el lugar no puede abrir sus puertas y brindar servicio hasta obtener el certificado de instalación deportiva segura. Lo mismo para carreras de ruta y circuito, para eventos y espectáculos deportivos y recreativos, torneos, ligas, etc.

Llama la atención que cuando aficionados, hinchas, espectadores, etc., incumplen con las normas de seguridad puede ser motivo para condicionar el ingreso y la permanencia en los recintos deportivos. Situación similar tiene que ocurrir cuando no acata las normas de seguridad y hace mal uso del espacio, equipamiento o instalación deportiva, no se puede continuar realizando la práctica, permanecer el lugar y puede restringir el acceso al lugar.

En España la regulación general de los eventos deportivos entre otros, rige el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, otra norma específica reguladora sobre eventos deportivos, dictada para la regulación de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos (Ministerio del Interior, 2023a) y otra legislación básica estatal y de las diferentes comunidades autónomas (Ministerio del Interior, 2023b). Se muestra el análisis que desde la red Riasport se hace del evento de la celebración de la Copa Davis en España y donde se analizan incidencias y normativa aplicada (Magaz-González et al., 2022), así mismo la seguridad en la inauguración del Mundial de Taekwondo llevado a cabo en la ciudad de Guadalajara (Flores-Allende et al., 2023).

En países como Argentina, donde suelen ocurrir hechos de violencia en las inmediaciones y el interior de los Estadios de fútbol, propusieron crear el Registro Provincial de Infractores a normas de Seguridad Deportiva como una de las funciones del Comité de Seguridad Provincial en el Fútbol para la provincia de Santa Fe (UNO Santa Fe, 2013). Tiene como propósito tener los datos de las personas que son sancionadas y que cuentan con procesos penales. Adaptando la propuesta al tema que nos ocupa, se necesita el *registro estatal y municipal para entidades y personas infractoras de las normas de seguridad* en espacios, equipamiento e instalaciones deportivas. A quienes tienen que conceder la oportunidad de llevar a cabo las oportunas reparaciones y mejoras en un periodo de tiempo concedido. En caso contrario el lugar o los responsables tiene que puede apercibimiento, como advertencia de una próxima sanción en caso de persistir el error o la falta la cual tiene como consecuencia restringir el acceso, cancelar los permisos y aplicar severas multas económicas.

4.4. Normas de seguridad deportiva en México.

Las normas se distinguen por características en concreto, donde algunas cuentan con similitudes y otras con diferencias, algunas con mayor jerarquía y se distinguen por un orden. Entre las clases de normas destacan las jurídicas, las morales, las sociales y las religiosas. Las jurídicas provienen del Derecho objetivo con preceptos imperativos-atributivos mediante reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades o derechos (García, 2002). Estos preceptos del derecho son formulados por órganos especiales como el poder legislativo, denominados normas de escrito, entre los que se encuentra la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (1992).

Las normas de escrito tienen por objeto establecer el Sistema General de Unidades de Medida; Precisar los conceptos fundamentales sobre metrología; Establecer los requisitos para la fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de los instrumentos para medir y los patrones de medida, entre otros. El instrumento para medir y patrones que se fabriquen en el territorio nacional o se importante, sujetarán a la Norma Oficial Mexicana (NOM), definida en la fracción XI del Artículo Tercero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (1992) como: “la regulación técnica de observancia

obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación”.

Apoyando en esta definición todo producto y/o sector producido por las empresas a servicio de los clientes, consumidores y público en general tiene que reunir y cumplir con los preceptos enunciados en las Normas NOM y garantizar la seguridad de las personas y reducir el o los riesgos que puedan dañar su integridad física, así como su vida.

El inciso X y XI del Artículo tercero de la misma Ley establece que en México cuenta con dos tipos de Normas. Por un lado, la Norma Mexicana (MX), la cual establece los requisitos mínimos de calidad de productos y servicios, por otro, la Norma Oficial Mexicana (NOM) la cual tiene como propósito regular los productos, procesos y servicios. La primera no tiene carácter de aplicación obligatoria contraria a la segunda. La nomenclatura de las Normas NOM se divide en 4 partes. Comienza por tres letras que especifican que se trata de una Norma Oficial Mexicana (NOM); enseguida por el código numérico que especifica a la norma, mediante tres dígitos; luego por las siglas de la dependencia que las emite y, al final, al año de emisión.

Dado que las Normas NOM pretenden regular productos, procesos o servicios que pueden suponer un riesgo para las personas, en la revisión del catálogo no se encuentra alguna en específico para el ámbito deportivo, contrario a otros ámbitos que disponen de hasta 44, caso de las Normas NOM de Seguridad y Salud en el Trabajo donde 12 son sobre seguridad, 10 para la salud, 6 en la organización, 7 específicas y 9 para protocolo.

En la revisión de las *normas sobre seguridad* de la STPS (Tabla 2), ninguna hace referencia o contiene preceptos en seguridad y salud en el trabajo para espacio y equipamiento deportivo, cuando los trabajadores de mantenimiento exponen a riesgos que también requiere de normas. Caso similar sucede cuando trata de atletas o deportistas en el sector

profesional, por tratar de empleados de clubes que tienen que apegar a normas de seguridad en específico con la disciplina deportiva.

Debido a que el deporte suele ser visto por los beneficios físicos, sociales y psíquicos en los sujetos, no dimensiona el riesgo a que exponen deportistas, usuarios, espectadores y trabajadores en el espacio y el equipamiento, así también en eventos y espectáculos en recintos deportivos y recreativos públicos y privados.

Recientemente el deporte ha sido incluido en el proyecto de la Norma oficial PROY-NOM-002-SEDATU-2020, impulsada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2021. Trata sobre el equipamiento para los instrumentos que conforman el sistema general de planeación territorial. En la clasificación del equipamiento, el deporte se encuentra entre las actividades señaladas en la Ley, y se considera en el subsistema de equipamiento.

Tabla 2

Normas Oficiales Mexicana de la STPS que corresponden a la categoría de seguridad.

Número	Norma
NOM-001-STPS-2008	Edificios, locales, instalaciones y áreas
NOM-002-STPS-2000	Contra incendio
NOM-004-STPS-1999	Maquinaria
NOM-005-STPS-1998	Sustancias químicas peligrosas
NOM-006-STPS-2000	Manejo y almacenamiento de materiales
NOM-009-STPS-1999	Trabajos de altura
NOM-020-STPS-2002	Recipientes sujetos a presión
NOM-022-STPS-2008	Electricidad estática
NOM-029-STPS-2005	Mantenimiento eléctrico
NOM-033-STPS-2015	Espacios confinados
NOM-034-STPS-2016	Trabajadores con discapacidad

Nota: elaboración propia.

En el proyecto de la Norma, el apartado 4.4 trata sobre el equipamiento para las actividades deportivas, la cual define como las *instalaciones que responden a la necesidad de la población a realizar actividades deportivas en forma libre y organizada, contribuyendo al esparcimiento y a la utilización del tiempo libre.*

El equipamiento es agrupado en tres factores:

- *Equipamiento básico:* la cancha, la pista y el campo deportivo;
- *Equipamiento intermedio:* Arena deportiva, Lienzo charro, Polígono de tiro con arco, Pabellón deportivo y Centro acuático.
- *Equipamiento especializado:* centro deportivo, módulo deportivo o polideportivo, unidad deportiva, complejo deportivo, ciudad deportiva, campo de golf, Estadio, Centro paralímpico, Autódromo, Centro hípico, Galgódromo, Hipódromo y Velódromo.

Aunque no es nuestro propósito debatir sobre los términos y conceptos, los que contiene el proyecto de la Norma no alinean al ámbito mexicano, pues generan confusión por tratar de preceptos que encuentra en las Normas sobre Instalaciones Deportivas y Espaciamiento (NIDE) que publica el Consejo Superior de Deportes (CDS) del Gobierno del España. Requiere de preceptos propios para el contexto nacional, sobre como son conocidos y denominados para no confundir. Por ejemplo, al lugar donde se lleva a cabo la práctica deportiva llama cancha de baloncesto y, el proyecto de norma, refiere a pista de baloncesto cuando por pista refiere al óvalo formado por dos rectas paralelas entre sí y unidas mediante dos curvas idénticas llamada pista de atletismo. El recurrir a la clasificación de otro país exhibe la ausencia de un instrumento sobre censo de instalaciones deportivas, con términos y conceptos en México, responsabilidad de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

Aunque cierto es que no cuenta con alguna normativa en específico, el deporte es considerado en algunas normas como:

- Regular las actividades de pesca deportivo recreativa (NOM-017-PESC-1994).
- Buceo-condiciones de seguridad e higiene (PROY-NOM-014-1-STPS-2017).

- Escuelas-cuberas para espacios deportivos de la infraestructura física educativa (APROY NMX-R-000-SCFI-2015).

Es llamativo la escasez o nulas Normas NOM y NMX para el deporte, por tratar de una fuente de desarrollo económico y comercio para el país, los estados y sus municipios, contraviene las disposiciones de la Secretaría de Economía (2021), la cual considera a las Normas como el instrumento indispensable para la economía nacional y el comercio internacional.

4.5. Normas de seguridad deportiva en España.

Para responder a las exigencias y necesidades de los mercados y garantizar que todo producto, proceso y servicio que desempeña el sector público como privado cumpla las características técnicas deseables, apuesta por Normalización. Para la Asociación Española de Normalización (UNE), permite responder a las exigencias de los nuevos mercados, la innovación y del mundo digital, así como el compromiso y responsabilidad social de las empresas con la obligación de contribuir activa y voluntariamente con la mejora ambiental, económica y social de la población. En términos generales promueve la calidad y seguridad de las actividades y productos que ofrecen las empresas.

La preocupación por la seguridad en instalaciones deportivas resulta no ser algo de los últimos años, sino que desde tiempo atrás es considerado preocupante por los múltiples accidentes en los centros escolares. Busquets et al. (1993) consideraban que además de concientizar, sensibilizar y prevenir a los alumnos con consejos para prevenir accidentes, también sería fundamental analizar las causas del accidente, así como el uso irracional que provocaba el accidente. Como consecuencia no bastará solo con hacer del conocimiento de las personas sobre los riesgos a los que están expuestos en las instalaciones deportivas, siendo que es necesario contar con herramientas que permitan controlar y mejorar su calidad y la de los servicios prestados en ella (CSD/AENOR, 2006).

Este tipo de Normas, editadas por Consejo Superior del Deporte (CSD) y la UNE, resultaría una útil herramienta para contrarrestar muchos de los accidentes y riesgos que presentan en el espacio y el equipamiento deportivo, más aún cuando en nuestro país se adolecen de

normativas de este tipo. Por lo que, para ser aplicables y adaptadas en nuestro país, debemos llevar a cabo un previo análisis y evaluación de las instalaciones deportivas, a través de un checklist.

Estudios que analizan el cumplimiento de esta Normativa de seguridad UNE-EN, consideradas de *no obligado cumplimiento* (elaboradas por el Comité Europeo de Normalización, referente al equipamiento deportivo) de diferentes equipamientos deportivos en instalaciones deportivas municipales, constatan que la normativa no se cumple en su totalidad (100%). Estas fueron las conclusiones de García-Tascón et al. (2014) tras evaluar 45 equipamientos para la práctica de algunas disciplinas, como el baloncesto (canasta) balonmano y fútbol sala (porterías), fútbol asociación (porterías), voleibol y tenis (postes y red). Por la cual, cada vez son más los expertos (García-Unanue et al., 2013) que consideran que incluir de manera obligatoria el uso de la Norma sobre Instalaciones Deportivas y Esparcimiento (NIDE) en todas las acciones aseguraría instalaciones seguridad y de calidad. Estas se dividen en Normas de Reglamento (editadas por las federaciones deportivas) y Normas de Proyecto (servir de referencia para la realización de todo proyecto de una instalación deportiva). Datos que ponen de manifiesto que, en el caso del país de México para el caso de la Administración Pública Estatal y Municipal, el contar con este tipo de Normas (española-europea, UNE-EN), se podría presagiar que múltiples accidentes podrían evitarse. Lamentablemente, no se puede augurar porque se adolece de alguna norma que reduzca la posibilidad de riesgos. Estos estudios sobre el cumplimiento de normativa de los equipamientos deportivos ha llevado a que se esté elaborando otra normativa en la que se quiere hacer la "ITV" (inspección técnica de vehículos) de las instalaciones deportivas en España (García-Tascón & González-Cánovas, 2018), lo que en México sería la verificación vehicular

Evidencia la necesidad de realizar oportunas evaluaciones a instalaciones deportivas municipales del Área Metropolitana de Guadalajara, con el propósito de alertar a las autoridades y evitar poner en riesgo la integridad física de toda persona usuaria y garantizar su seguridad durante la práctica de las diferentes modalidades, aunado a que, en nuestro país adolecemos de normativas como los miembros de la Comunidad Europea que cuenta con las Normas EN (Normas

Europeas) y que son elaboradas por el CEN (Comité Europeo de Normalización).

Ante las discrepancias encontradas, surgen algunas interrogantes cómo ¿En qué estado se encontrarán los espacios y el equipamiento deportivo de las instalaciones deportivas municipales?, ¿Cumplirán con alguna normativa sobre seguridad?, ¿Estarán en óptimas condiciones para la práctica de ejercicio físico y el deporte?, ¿Cuáles serán los riesgos a los que están expuestas las personas?, ¿Cuál será la percepción de los usuarios sobre el estado de las instalaciones deportivas municipales?, ¿Se sentirán seguros al realizar la práctica?, ¿Con qué periodicidad es evaluado y supervisado el equipamiento?, ¿Cuál será la herramienta para evaluar, en caso de existir, los espacios y el equipamiento deportivo? ¿Cuál será el o los criterios para la adquisición del equipamiento deportivo a cargo de los gestores del deporte? ¿Cuáles son los criterios que seguirá el gestor deportivo para la compra y adquisición del equipamiento deportivo?

Por ejemplo, en la perspectiva psicosocial, cuando las personas transgreden la norma tienen obligación por cumplirlas ante la probabilidad percibida de un castigo formal, la desaprobación social, la legitimidad y el convencionalismo (Oceja et al., 2001).

4.6. Normas internacionales.

A nivel mundial se cuenta con organismos sobre Normalización, destacando la **Organización Internacional de Normalización**, conocida por sus siglas **ISO**. Este organismo se inició en 1947 con 67 comités técnicos con el propósito de discutir y sentar las bases de la Normalización Internacional. Caracteriza como una organización no gubernamental independiente a la cual pertenecen 167 organismos nacionales de normalización y es integrado por 812 comités y subcomités técnicos encargados del desarrollo de normas.

La organización ISO se compone por la Clasificación Internacional de Normas (ICS) y los Comités Técnico (TC). En la primera, con el número 97, contiene las normas para Equipamiento doméstico y comercial para el entretenimiento donde el deporte la cual subdivide en equipamiento e instalaciones deportivas caso de servicios de ocio y turismo (43:200), motocicletas (43.140) y ciclos (43.150).

En lo respecta a la segunda, el Comité Técnico el ISO/TC 83 es el encargado de elaborar las normas internacionales para deporte con especificaciones para deporte (ISO/TC 83/SC 2), fijaciones de esquí (ISO/TC 83/SC 3), equipos para deportes de nieve (ISO/TC 83/SC 4), equipos e instalaciones de hockey sobre hielo (ISO/TC 83/SC 5) y artes marciales (ISO/TC 83/SC 6). Recientemente, se ha publicado la ISO/TC 83 Sports and other recreational facilities and equipment, que incluye la normalización de términos, dimensiones, tolerancias, requisitos funcionales, operativos, de mantenimiento, de formación, de rendimiento y de seguridad, así como sus pruebas, incluidos los equipos de prueba correspondientes para los equipamientos físicos (incluidos los tradicionales) y virtuales (incluidos los e-sports) (ISO/TC 83., 2022).

En Europa se encuentra el **Comité Europeo de Normalización (CEN)**, la cual tiene como propósito establecer las disposiciones y/procedimientos que respondan a las necesidades de las empresas para satisfacer las expectativas de los consumidores. Está integrado por 43 organismos nacionales de normalización ubicados en 34 países europeos. Destaca el CEN/TC 136: Deportes, espacios de juego y otros equipamientos de esparcimiento. En España está representado por el CTN/147 - Deportes. Equipamientos e instalaciones deportivas, constituido por 5 subcomités (UNE, sf):

- SC 1: Gestión y mantenimiento de instalaciones y recintos deportivos
- SC 2: Deportes, campos de juego y otros equipos de recreo
- SC 3: Superficies deportivas
- SC 4: Instalaciones para espectadores
- SC 5: Instalaciones deportivas para la actividad física de personas con necesidades especiales

En el continente americano la **Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT)**, cuenta con 31 miembros activo y 10 miembros adherentes a la cual forma parte México a través de la Dirección General de Normas (DGN) dependiente de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía.

En términos generales, vivimos en una sociedad la cual tiene que cumplir con cientos de normas para múltiples ámbitos y sectores, en el ámbito deportivo no tiene que ser excepción, y donde la que relaciona

con seguridad deportiva, podemos afirmar que son muy escasas y podría decirse que casi nulas para el caso de este país.

Referencias.

- Ayuntamiento de Guadalajara (2014). *Disposiciones administrativas de aplicación del protocolo de seguridad en los espectáculos de fútbol celebrados en el estadio Jalisco del municipio de Guadalajara.*
<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/Di.sp.AdminEspectaculosFutbolEstadioJaliscoGuadalajara.pdf>
- Bestratén Belloví, M., Guardino Solá, X., Iranzo García, Y., Ardanuy Luís, T P., Pujol Senovilla, L., Solórzano Fábrega, M., Tamborero del Pino, J.M., Turmo Sierra, E., & Varela Iglesias, I. (2011). *Seguridad en el trabajo. Edita Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*
<https://www.insst.es/documents/94886/599872/Seguridad+en+el+trabajo/e34d1558-fed9-4830-a8e3-b0678c433bb1>
- Del Prado, J. (2013). Concepto de Norma de Seguridad. *Blog de PRL-IMF BS.*
<https://blogs.imf-formacion.com/blog/prevencion-riesgos-laborales/actualidad-laboral/concepto-de-norma-de-seguridad/>
- Federación Internacional de Fútbol AsociaciónFA (2019). *Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios*
<https://digitalhub.fifa.com/m/43ccc84d9745c527/original/dowmtomvs3wbsgldhcka-pdf.pdf>
- Federación Mexicana de Fútbol (2012). *Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales.* <https://acortar.link/6eR5xF>
- Flores-Allende, G., Magaz-González, A. & García-Tascón, M. (2023). La Seguridad en la inauguración de un evento deportivo, caso del mundial de Taekwondo en Guadalajara. *Revista Instalaciones Deportivas Hoy*, 1 enero-marzo, pp. 1-5.
- García, E. (2002). Introducción al estudio del derecho. *México: Porrúa*, 53 Edición.
<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/7b4d486d917ba42ff21a36b27b0b41cc.pdf>
- García-Tascón, M., & González-Cánovas, A. (2018). El gestor deportivo en España en relación con la futura normativa sobre inspección de instalaciones deportivas. *Fagde.org.* <https://www.fagde.org/blog/marta-garcia-tascon-analiza-la-futura-normativa-de-inspeccion-de-instalaciones-deportivas?elem=284749>
- ISO/TC 83. (2022). *ISO/TC 83 Sports and other recreational facilities and equipment.* iso.org. <https://www.iso.org/committee/50190.html>
- Kelsen, H., Ringhofer, K., & Walter, R. (1994). *Teoría general de las normas* (pp. 126-y). México: Trillas.
<https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/9788491235125.pdf>

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (1995). *Boletín Oficial del Estado*, número 269, de 10/11/1995. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-24292> [última actualización 08/09/2022]
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1970, 1 de abril). *Ley Federal del Trabajo de México*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- Magaz-González, A.M., Calvo-Gómez, J.L., Poch-Corzo, R., & García-Tascón, M. (2022). La seguridad deportiva de la Copa Davis desde la perspectiva de RIASPORT. *Fagde.org*. <https://www.fagde.org/revista-fagde-no32/la-seguridad-deportiva-de-la-copa-davis-desde-la-perspectiva-de-riasport?elem=285816>
- Menéndez, F., Fernández, F., Llana, F. J., Vázquez, I., Rodríguez, J.A., & Espeso, M. (2009). Formación superior en prevención de riesgos laborales. Parte obligatoria y común cuarta edición. Lex Nova Editorial. Valladolid, España.
- Ministerio del Interior (2023a). *Normativa Básica Reguladora*. <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/espectaculos/prevencion-de-la-violencia-en-los-espectaculos-deportivos/normativa-basica-reguladora/>
- Ministerio del Interior (2023b). *Normativa Básica Estatal*. <https://www.interior.gob.es/opencms/ca/servicios-al-ciudadano/tramites-y-gestiones/espectaculos/normativa-basica-estatal/>
- Ministerio de Sanidad (2023). *Normativa sobre salud laboral*. <https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/saludAmbLaboral/saludLaboral/normativa.htm>
- Oceja, L.V., Fernández-Dols, J.M., González, A., Jiménez, I., & Berenguer, J. (2001). ¿Por qué cumplimos las normas? Un análisis psicosocial del concepto de legitimidad. *Revista de Psicología Social*, 16(1), 21-41. <https://doi.org/10.1174/021347401317351189>
- Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020 (2021, 5 de abril). Equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación. *Diario Oficial de la Federación* 28 de abril de 2021. <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/8453/sedatu/sedatu.html>
- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. *Boletín Oficial del Estado*, número 267, de 06/11/1982. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-28915>
- Une (s.f.). *Comité: CTN 147 - Deportes. Equipamientos e instalaciones deportivas*. <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/comites-tecnicos-de-normalizacion/comite?c=CTN+147>

Uno Santa Fe (2013, 21 de mayo). Proponen la creación de un Comité de Seguridad Provincial del Fútbol. *Diario Uno Santa Fe*. <https://www.unosantafe.com.ar/santa-fe/proponen-la-creacion-un-comite-seguridad-provincial-del-futbol-n2127545.html>

CAPÍTULO V

Propuestas de mejora para entornos seguros

El riesgo a los que se exponen las personas son múltiples, por ello, es necesario implementar acciones con el propósito de minimizar o evitar que ocurran, con el propósito de proteger su integridad física.

Por ejemplo, cuando se adquiere un teléfono móvil acompaña del instructivo de uso con las recomendaciones y reglas para el buen uso. Comienza con las instrucciones para antes de usar el aparato, seguido por las recomendaciones de seguridad y continúa con funciones e ilustraciones para comprender mejor y llevar a cabo un mejor uso y manejo. El uso incorrecto puede dañar no sólo el apartado móvil, también ocasionar severas lesiones físicas a las personas como se ha podido constatar en notas de prensa o vídeos en redes sociales.

En una localidad de la ciudad de León, Estado de Guanajuato, una mujer sostuvo una llamada telefónica por tiempo prologando, lo que ocasionó la explosión del apartado provocando severas quemaduras de segundo grado en el rostro (Martínez, 2023). Expertos refieren que exponer el aparato telefónico a temperaturas extremas o el uso intensivo durante un período prolongado puede ocasionar la explosión de la batería, misma situación cuando se recurre a baterías que no coinciden con el fabricante (Angulo, 2023). La carga del aparato de forma incorrecta también considera como causante de graves consecuencias.

Lo mismo sucede cuando se adquiere un automóvil, televisor, computadora, laptop, electrodomésticos, drones, cámaras fotográficas y de video, etc. acompaña de documentos, manuales o guías con los pasos a seguir, las recomendaciones, reglas, usos, ilustraciones y advertencias para que la persona logre cumplir el propósito del producto.

En el sector de la construcción las empresas tienen que garantizar que las obras se lleven a cabo sin daños y sin lesiones para los trabajadores, que como se ha indicado en el capítulo 4, se debe cumplir

con la debida legislación sobre prevención de riesgos laborales. Para este sector de la construcción, la seguridad será individual o personal y la relacionada con la actividad a desempeñar. Para el primer caso, el personal tiene que contar con vestimenta y casco para la cabeza y calzado especial para los pies. Respecto a la segunda, tienen que seguir y cumplir las recomendaciones de seguridad requerida en la obra y los procedimientos de emergencia, advertir sobre posibles peligros y prohibir comportamientos que pongan en riesgo la vida de quienes están trabajando. Caso similar en otros ámbitos como en las fábricas, el sector salud, electricidad, comunicaciones y transporte, etc.

Todas y todos estamos obligados a cumplir para no poner en riesgo nuestra integridad física, la de otros y evitar daños a terceros.

De este modo, **para el ámbito del deporte** también tiene que contar con recomendaciones, reglas y uso correcto para espacios, equipamiento e instalaciones deportivas relativas a productos y servicios. En caso contrario no se puede continuar afirmando que la práctica de actividad físico-deportiva permite beneficios físicos, sociales y mentales a las personas y mejora su calidad de vida cuando se constata que sufren severas lesiones, e incluso perder la vida. Por tanto, el sector público, privado y particular, hasta no contar con el instructivo sobre las recomendaciones, reglas y buen uso de todo lo que relaciona la prevención del riesgo y la seguridad en el ámbito deportivo, no se deberían ofertar, promover o incentivar la actividad físico-deportiva.

Es como permitir que cualquier persona organice un evento de Fórmula 1 en el Autódromo Hermanos Rodríguez de la Ciudad de México, sin cumplir los requisitos que obliga el gobierno, protección civil, bomberos, servicios de salud, empresa de seguridad, así como los establecidos por la Federación Internacional del Automóvil (FIA). Lo mismo tiene que ocurrir para el ámbito deportivo en relación a la seguridad deportiva en general, así como en específico para el espacio y el equipamiento deportivo.

A partir de los resultados y antecedentes justificados, se van a enumerar algunas recomendaciones que son importantes para toda persona que relaciona con instalaciones deportivas de gestión pública y privada, así como para que el Gobierno y otros departamentos y organismos competentes tienen que considerar, revisar y satisfacer.

5.1. Políticas Públicas.

A través de los diversos apartados expuestos se puede constatar que la ausencia de seguridad en el ámbito deportivo puede concebirse como un problema público que afecta a la población, el cual se puede revisar siguiendo la propuesta de Corzo (2019), mediante un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad. Toda vez que trata de un problema que afecta a un número grande de personas, con efectos negativos para quienes tienen relación directa con el deporte (atletas, usuarios, transeúntes, trabajadores), así como indirecta caso de familiares.

Comienza con la descripción del problema, indicando cómo afecta a las personas y sus consecuencias en morbilidad y mortalidad; se resalta que trata de un problema novedoso, el cual no ha estado en la agenda pública, así como tampoco ha sido denunciado por la población, quizá por la falta de conocimiento. Igualmente, se identifican las múltiples implicaciones negativas para usuarios de instalaciones deportivas (deportistas, aficionados, trabajadores), ausencia de normas en específico para empresas fabricantes de equipamiento deportivo, de la construcción y la instalación. Ausencia de recursos humanos especializados y de peritos, así como de datos para jueces para facilitar el fallo o sentencias. También, sobre la obligación y responsabilidad de toda entidad, pública y privada en garantizar y prever la seguridad deportiva, así como la mejora y armonización como ocurre en otros países.

En concreto, se trata de un problema en la sociedad que tiene que entenderse como problema público y tiene que solucionarse de manera urgente mediante el diseño de Políticas Públicas viables en seguridad deportiva. En otras palabras, el contar con Políticas Públicas basadas en evidencias para prevenir no sólo la accidentabilidad, sino la muerte.

5.2. Gobierno abierto.

Conocido es que los Gobiernos no pueden hacer frente y resolver solos los problemas que afectan a la población, por la cual propone transitar del modelo tradicional-unilateral al de la innovación-democrática. Es decir, del gobierno cerrado al gobierno abierto a través de la concepción tripartita: colaboración-participación-transparencia que permita la participación de la sociedad civil organizada. Atrás está quedando el modelo de gobierno gerencial, con el propósito satisfacer las

necesidades del ciudadano al cual concibe como consumista y clientelista en la provisión de los servicios. Apostar por el Modelo de Gobernanza Colaborativa, el cual convoca a los diferentes sectores, la comunidad y los ciudadanos a juntos resolver los problemas, favorece la discusión de alternativas sustantivas de Políticas Públicas. Con esta propuesta ha tomado relevancia las nociones de coproducción y de co-construcción de las políticas pública (Vaillancourt, 2008, 2011, 2014), quien concibe la colaboración del *tercer sector* (entidades sin ánimo de lucro proyecto de acción social), *del mercado* (empresas, propietarios, gestores, trabajadores), *la sociedad civil* (diversidad de personas), *las economías* (organismos, comunitarios y cooperativistas) y *el Estado* (ejecutivo, legislativo, judicial) para el desarrollo/elaboración y la implementación de Políticas Públicas.

En concreto, el primer paso antes de proponer, diseñar e implementar acciones, programas y Políticas Públicas sobre seguridad para ámbito deportivo en México, será mediante el trabajo conjunto, colectivo y colegiado entre múltiples sectores, en caso contrario continuará el problema—descrito en los diferentes capítulos, el cual agudizará y empeorará.

5.3. Legislación.

Siguiendo la propuesta de Blanco et al. (1999) requiere de preceptos sobre seguridad en el ámbito deportivo en el Ordenamiento Jurídico del Deporte, en las normas generales para los poderes públicos que inciden en el ámbito deportivo, seguido por las normas emanadas de los poderes públicos específicas para el deporte, así como en las normas emanadas para las entidades que integran la organización deportiva privada. El cambio comienza con la Ley General de Cultura Física y Deporte (2013), donde el Legislativo debe realizar las oportunas modificaciones al capítulo 91 del capítulo I, de la Infraestructura, pues contraviene las disposiciones de la constitución al obligar cumplir y seguir las normas y reglamentos cuando son llevadas a cabo con recursos del erario público y excluye para el caso de privadas y particulares. La Ley no tiene que aplicarse sólo para instalaciones públicas, cuando toda instalación deportiva, sin importar la antigüedad o próxima remodelación o edificación, tiene que cumplir con las mismas normas y reglamentos.

La Federación, los Estados y sus municipios tienen en garantizar la seguridad para deportistas y no deportistas en toda instalación deportiva,

así como el obligar a contar con personal cualificado y especializado, llevar a cabo la inspección del riesgo y la seguridad, el crear y apegar a Normas MX específicas de seguridad para el deporte, entre otros.

5.4. Normas técnicas.

Como se expuso en otros apartados del libro, México cuenta con las Normas NOM y MX, donde las relacionadas con el ámbito deportivo son escasas por no afirmar que casi nulas, razón por la cual se recurre para este estudio a las Normas UNE-EN para realizar la inspección de canastas de baloncesto y porterías de fútbol. Para este país se requiere de Normas MX con carácter de obligatorio para el deporte, además de también elaborar la particular para la seguridad en el ámbito deportivo, relacionada con la calidad de los productos, procesos y servicios con el propósito de proteger y orientar a los consumidores. También, para fabricantes de superficies y equipamientos deportivos, todos tienen que elaborar sus productos de acuerdo a estas normas establecidas que permita la misma competencia para brindar servicios de calidad a los usuarios.

Entre los pasos se encuentra la creación de un comité técnico que defina las fechas, lugares y requisitos para integrar el Comité Técnico de Normalización Nacional (CTNN). Enseguida llevar a cabo foros abiertos donde toda persona física o moral interesada pueda participar libremente con propuestas, seguido por la revisión y desecho en apego a los preceptos que contiene la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (2009). En México las Normas para la seguridad en el ámbito deportivo son viables y puede seguir la publicada por la Organización Internacional de Normalización (ISO) en la Clasificación Internacional de Normas (ICS) para equipamiento e instalaciones deportivas, donde el Comité Técnico el ISO/TC 83 es el encargado de elaborar las normas internacionales para deporte, fijaciones de esquí, equipos para deportes de nieve, equipos e instalaciones de hockey sobre hielo y artes marciales o una reciente sobre seguridad para equipamientos e instalaciones recreativas.

5.5. Cronograma y test de control.

Para minimizar riesgos y posibles accidentes que deriven en lesiones y la muerte de personas, y sobre todo menores, se requiere de

instrumentos fiables y confiables para documentación de la situación en la cual encuentra el espacio y el equipamiento deportivo. El instrumento tiene que ser elaborado por expertos y profesionales con conocimiento sobre riesgos y seguridad. En el **Anexo 1** se aporta la elaboración del Test para el control para el equipamiento de las canastas de baloncesto y el equipamiento de porterías para los campos de fútbol (**Anexo 2**). Ideal será elaborar y disponer del tests para cada una de las disciplinas deportivas de conjunto e individual. Para reducir tiempos, se puede recurrir al catálogo de Normas UNE y UNE-EN, ya elaboradas y reconocidas, aunque tienen que ser adaptadas (en términos de conceptos) al contexto mexicano.

En cuanto al periodo o fechas en la cual tiene que llevar a cabo la revisión del riesgo en el espacio y el equipamiento deportivo la propuesta del CSD (2010) a través del manual la Seguridad en Instalaciones Deportivas, parece la idónea. Para una buena gestión del riesgo, en el manual se sugiere dividir la inspección en *Edificación e instalaciones técnicas* y para el *Equipamiento deportivo*. Para este segundo, dependiendo del tipo de espacio y el equipamiento será la periodicidad, la cual puede ser diaria, semanal, mensual, semestral, anual y para situaciones especiales. Por ejemplo, cuando se trata de pistas (canchas) *polideportivos en recintos deportivos* para las porterías, las canastas y equipos de postes y redes tiene que llevarse a cabo semanalmente. Para el pavimento (superficies) deportivas, las redes de protección y pantallas de división (entre canchas) cada seis meses y, para el equipamiento fuera de uso, mensual. También agrega recomendaciones para vasos de piscinas (albercas) donde la inspección será, principalmente, semanal (escalas, escaleras y banderillas, plataformas de salida y placas de giro) y mensual (las mencionadas, así como las líneas de carriles, equipamiento fuera de uso y el pavimento) para esta última recomienda diariamente. También sugiere frontones, equipos de fitness, espacios de tratamiento corporales y spa, así como el caso de los almacenes. Aunque el documento no lo presenta, la revisión de los espacios y equipamiento deportivo al aire libre tiene que llevar también la revisión, incluso proponemos semanalmente por estar expuesto a cambio del clima como el sol, lluvia, humedad, sales (a nivel del mar), nieve (en lugares donde caída), entre otros.

5.6. El personal.

La capacitación del personal para que tenga conocimientos adecuados sobre la seguridad en el ámbito deportivo es uno de los retos en México, principalmente para las escuelas, facultades y licenciaturas formadoras de profesionales en la Cultura Física y el Deporte, la Educación Física y la Recreación y, el Entrenamiento Deportivo, en grado y posgrado (maestría y doctorado). Aún más luego de los hallazgos de Flores-Allende & Cuevas (2022), refieren que ningún plan de estudios o curricula de poco más de 20 programas educativos oferta asignaturas con contenidos en cuanto a riesgo y la seguridad en el ámbito deportivo. Conclusiones similares refieren (Porrás et al., 2023) para quienes luego de finalizar el estudio piloto sobre el análisis del concepto “seguridad” en el currículo de los programas de deporte en universidades colombianas, coinciden una inclusión escasa de temáticas de seguridad deportiva en los tres planes de estudio analizados, mientras que en España, este porcentaje es muy reducido (García-Tascón et al., 2022). Situación similar en el estudio llevado a cabo por Lucena et al. (2022), constatan que luego del análisis de los planes de estudio en la formación del futuro maestro de Educación Física en las distintas universidades de Andalucía (España) no existían competencias generales ni específicas que se refirieran de forma explícita a la formación en cuanto a seguridad en las sesiones de Educación Física.

Entre los temarios que tiene que incluir el programa curricular puede encontrar la propuesta del Instituto de Biomecánica de Valencia en España (Ortega et al., 2009), como la auditoría de la instalación, ensayos mecánicos para verificar la adecuación de determinados requisitos de estabilidad, resistencia y durabilidad, la gestión de riesgos y la accesibilidad integral. Así mismo por parte del CSD (2009) y Verdú (2015), para quienes los gestores deportivos tienen que disponer de documentos legislativos, normas técnicas, códigos y guías de buenas prácticas y trabajos de investigación.

En la capacitación, igualmente, tiene que incluir a los trabajadores de las instalaciones deportivas, responsables de la rehabilitación y mantenimiento; requiere de peritos expertos con conocimientos, técnicas y habilidades en seguridad deportiva para juzgar y decidir en

forma correcta las consecuencias de accidentes en el entorno del deporte para facilitar a jueces la toma de decisiones para fallos o sentencias.

5.7. Agrupaciones: expertos y comunidades.

Para proponer acciones de mejora es necesario llevar a cabo más estudios sobre seguridad en el ámbito deportivo, aún escasos en México, así como en otros países del continente americano. Requiere reunir a académicos, expertos e investigadores con conocimientos sobre el tema para crear entornos de investigación entre sectores públicos y privados para abordar la seguridad deportiva desde una perspectiva transversal, donde académicos e investigadores de instituciones universitarias como de Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (Chiapas), así como del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE, Jalisco) y el club de fútbol Leones Negros (UdeG), se suman a la Red Estatal de Investigación Aplicada sobre Seguridad Deportiva (RIASPORT) (Diario de la Universidad Pablo de Olavide, 2020).

Siguiendo en la propuesta de la Comisión Australiana del Deporte (1997) tiene que integrar un Grupo de trabajo para la prevención de lesiones deportivas como estrategia para implementar políticas y prácticas para garantizar un entorno deportivo seguro.

En España, a partir de la convocatoria del Consejo Superior de Deportes (CSD) del Gobierno de España en 2019, destinada a la creación de Redes de investigación en ciencias del deporte surge la Red Estatal de Investigación Aplicada sobre Seguridad Deportiva (RIASPORT). Esta entidad es impulsada por investigadores de las universidades de Valladolid, León, Jaén y Pablo de Olavide en Sevilla, todas de España, así como la Universidad de Guadalajara de México. En ese año se presentaron 49 solicitudes, donde la Red RIASPORT encuentra en las 21 Redes de Investigación que obtuvieron el reconocimiento (Diario de la Universidad Pablo de Olavide, 2019). A pocos meses de la creación cuenta con presencia y representación en países como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, Portugal y de otras universidades mexicanas (Diario de la Universidad Pablo de Olavide, 2020).

Entre las comisiones de trabajo se encuentran las actividades acuáticas, sector educativo, normativa y responsabilidades jurídicas, asesoría, consultoría e inspección, conducta humana, equipamientos y materiales deportivos, instalaciones y centros deportivos y gimnasios, espacios urbanos y periurbano, eventos físico-deportivos, Políticas Públicas entre otros.

Mediante el trabajo conjunto se podrá generar nuevos conocimientos y disponer de herramientas para tomar mejores decisiones para el diseño de Políticas Públicas, procurando evaluar cuáles funcionan y no funcionan, y proponer recomendaciones específicas y buscar la efectividad en su implementación.

También requiere de comunidades forjadoras de la seguridad en el ámbito deportivo mediante la conformación de redes de vecinos, redes de padres y madres de familia para centros educativos en todos los niveles, usuarios de clubes deportivos, aficionados de eventos y espectáculos deportivos, entre otros.

5.8. Control estadístico de siniestralidad.

Como se expuso en otros apartados, los casos en que personas perdieron la vida por la caída encima de la portería de fútbol puede tratar de una cifra no real, debido a que los datos obtenidos son a través de notas de prensa y no por entidades públicas. No descarta más sucesos, no sólo en fútbol, sino en otras disciplinas deportivas, tanto de conjunto como individual.

Recomienda que en todo lugar donde encuentran espacios (canchas, campos, pistas, etc.) e instalaciones deportivas públicas, privadas y de particulares se lleve a cabo la descripción de hechos relacionados con el accidente. La recopilación de la información es valiosa para mejores y acertadas decisiones en la prevención de riesgos en el futuro. Así mismo se tiene que realizar el informe con la descripción de hechos y notificar a entidades públicas sobre los sucesos para el control estadístico de siniestralidad. Al igual que existe un registro de accidentes laborales o de tráfico, en el ámbito deportivo se ha de realizar también.

Así mismo, el sistema de salud (centros salud, hospitales, servicios médicos), la policía (federal, estatal o municipal), las aseguradoras y los

medios de comunicación tienen que realizar el oportuno informe con la descripción de hecho. En otras palabras, obligatoriamente, todo accidente tiene que ser notificado. La ausencia de información sobre la incidencia de accidentes en el deporte concibe como un importante obstáculo para frenar la escalofriante escalada de muertes y lesiones, y sobre todo, el carecer de datos supone que no se puedan establecer políticas públicas preventivas, de concienciación y de visibilización de la situación.

5.9. Recopilar, analizar y difundir información sobre seguridad deportiva.

Para frenar y prevenir las cifras de muertes y lesiones, además de registrar los casos, tiene que recolectar información relacionada con la seguridad deportiva. La actividad estará a cargo del gestor o persona responsable de la instalación deportiva. Entre la información que debe disponer se encuentra:

- Instrumentos fiables y confiables para la inspección del riesgo y la seguridad en el *espacio deportivo*, entendido como el lugar donde se desarrolla la práctica de deporte de conjunto o individual. A partir de las líneas que delimitan la superficie de juego tiene que documentar los obstáculos como muros, estructuras de lámparas, alambrados, barandales, desnivel, escaleras, entre otros.
- Instrumentos fiables y confiables para la inspección del riesgo y la seguridad en el *equipamiento deportivo*, tanto para deportes de conjunto como individual. Para algunos casos será necesario diseñar instrumentos para equipamiento polivalente, cuando una misma estructura permite la práctica de dos o más disciplinas.
- Instrumentos para entrevistar a usuarios, atletas, trabajadores, transeúntes, así como espectadores, para conocer la percepción de seguridad y la descripción de hechos en caso de accidentes.
- Para el caso del gestor deportivo las herramientas para la inspección y/o auditoría de riesgos, la normativa y legislación sobre seguridad; conocimientos y formación sobre seguridad deportiva, así como los criterios para la elección y compra de equipamiento deportivo.

- Tomar fotografías y video permite conocer y explicar, de forma detallada y ordenada la situación en que se encuentra el espacio y el equipamiento.
- Elaborar la bitácora sobre la situación en la cual se encuentra el espacio y el equipamiento deportivo en relación al programa de mantenimiento, la rehabilitación y la sustitución o colocación de nuevo.
- Llevar a cabo pruebas de ensayo al equipamiento que se encuentra instalado, así como de nueva adquisición. Además de contactar con empresas especializadas en la inspección y certificación del estado del equipamiento deportivo.

Con este material se puede iniciar el análisis y descripción del espacio y el equipamiento deportivo para diseñar acciones para la prevención de riesgos y reducir posibles accidentes. Para la descripción de hechos cuando ocurren accidentes y para elaborar el programa de mantenimiento. Toda la información tiene que ser proporcionada a expertos y/o especialistas sobre seguridad en el ámbito deportivo, con el propósito de proponer normas, reglamentos y recomendaciones, así como facilitar a los responsables de impartir justicia para fallos y sentencias claras, concisas y objetivas.

5.10. Educar a la población.

En la prevención del riesgo y la seguridad no sólo es competencia y deben participar las entidades públicas, privadas y particulares, también los deportistas, usuarios, espectadores, trabajadores y otros. En países como Japón, donde son constantes los desastres, conciben que a través de la educación se puede contribuir para la reducción del riesgo en caso de catástrofes naturales (Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón, 2021).

Significa que se tiene que educar sobre el riesgo en el deporte en el sistema educativo desde las guarderías, pasando por las escuelas primarias hasta las universidades públicas y privadas.

En el programa nacional de ese país incluyen asignaturas troncales de contenido sobre gestión de riesgo de desastres en el currículo escolar y, como segunda estrategia, el docente tiene un papel creativo llevando a cabo actividades en conjunto con otros actores vinculados a la reducción

de desastres (Gavari & Pastrana, 2018). Trata de un referente internacional por su modelo de prevención en el que el gobierno, las asociaciones civiles y las escuelas forman un sistema integrado. Apoyando en esta propuesta, requiere de un programa similar para nuestro país sobre educación del riesgo para la seguridad en el ámbito deportivo, donde incluya, además de la educación básica, también la educación media superior. Así mismo, en colocar señalética sobre el riesgo y las consecuencias mortales en el espacio, el equipamiento y la instalación deportiva.

También se recomienda elaborar materiales audiovisuales e ilustrados (imágenes) para transmitir en medios de comunicación (televisión, prensa escrita, la radio, cine), redes sociales, internet, entre otros. Entre más población tenga conocimiento, aumenta la probabilidad de minimizar los riesgos, y mayor los casos en que personas denuncien imperfectos por el estado en el cual encuentra el espacio, el equipamiento y la instalación deportiva pública y/o privada. En otras palabras, la población se sensibilizará y se dará cuenta de la importancia de la promoción y la prevención del riesgo y su actuar ante posibles accidentes. Un ejemplo que ha creado la Red RIASPORT ha sido la campaña de #ceroaccidentesdeportivos con el objetivo de que las personas usuarias de instalaciones deportivas puedan, mediante un sencillo formulario online, trasladar a los responsables de la Red las deficiencias que encuentren en el uso de espacios y equipamientos deportivos (Diario de la Universidad Pablo de Olavide, 2021).

5.11. Diseño y construcción de instalaciones deportivas.

Para obtener el permiso o licencia para edificar/ampliar/remodelar/adaptar/demoler superficies, las y los interesados tienen que cumplir con diversos requisitos que las entidades públicas exigen en apego a la Ley y sus reglamentos. Para el caso de instalaciones deportivas se propone incluir en las Leyes y reglamentos municipales la obligación de contar con informes emitidos por expertos sobre seguridad en el ámbito deportivo sobre:

- Las dimensiones del espacio deportivo: medidas para conocer el uso recreativo, escolar, federado, etc.

- La distancia a la cual se encuentra, a partir de las líneas que delimitan el espacio deportivo de muros, estructuras, mallas, alambrados, alcantarillado, puertas de ingreso y egreso, árboles, etc. Anexando imágenes fotográficas, gráficos y planos, así como imágenes de video para algunos casos.
- Tipo de equipamiento deportivo: indicar el nombre, dirección, teléfono y representante de la empresa fabricante; mismos datos para el caso de la instalación o colocación; el manual o manuales para uso e instalación, así como las recomendaciones de seguridad para el manejo. También, las recomendaciones de seguridad para la inspección, revisión y mantenimiento y duración.
- Norma a la cual apega para adquirir e instalar el equipamiento deportivo.
- Así como el informe técnico aprobado por un experto sobre seguridad en el ámbito deportivo reconocido y acreditado por entidades reconocidas.

Entre otras, en España y atendiendo también a diferentes directivas europeas se siguen las características que se indican en el Real Decreto 314/2006 del CTE (Código Técnico de Edificación) que contiene diferentes documentos básicos que afectan a diferentes aspectos de las edificaciones y donde también se incluye a las instalaciones deportivas. Algunos documentos básicos (DB) que contienen están relacionados con:

- a) DB SI -Seguridad en caso de Incendio
- b) DB SU -Seguridad de Utilización
- c) DB HE -Ahorro de energía

Y otros específicos con la:

- a) DB SE -Seguridad Estructural
- b) DB SE-AE -Acciones en la Edificación
- c) DB SE-C Cimientos
- d) DB SE-A Acero
- e) DB SE-F Fábrica
- f) DB SE-M Madera
- g) DB HS Salubridad

5.12. Señalética y protección.

En este país, a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, donde se definió como política interior que el Ejecutivo Federal aumentara la capacidad preventiva del Sistema Nacional de Protección Civil y mitigara los efectos de los desastres, para 2011 se aprobó la Norma Oficial Mexicana (NOM) 003-SEG-2011 Señales y avisos para protección civil. - colores, formas y símbolos a utilizar. Para el deporte también se tiene que proponer señalética para el espacio y el equipamiento deportivo. Donde todo espacio, lugar donde se lleva a cabo la práctica deportiva, permita a los usuarios conocer las medidas de prevención de riesgos, así mismo para el caso del equipamiento como las consecuencias mortales por el uso incorrecto o indebido. Señalamos el ejemplo del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

5.13. Deporte federado.

Cierto es que cada federación deportiva tiene sus propias normas de reglamento en cuanto a dimensiones, el trazado, la orientación solar, la iluminación y tipo de superficie para el espacio de práctica deportiva, situación similar para el equipamiento.

Para el caso de las dimensiones las federaciones deportivas tienen que incluir en su reglamento la distancia, a partir de las líneas que delimitan el espacio deportivo, en relación al primer obstáculo como muros, barreras, alambrados, estructuras de luminarias para no poner en riesgo la integridad física de los atletas. En caso contrario, se tiene que colocar protección con almohadillamiento

Respecto a la superficie de juego, aunque se entiende que según el presupuesto se podrá optar por colocar campos de fútbol de tierra, césped natural o artificial, cierto es que tienden a desaparecer los de tierra por el riesgo para jugadores no sólo para posibles raspones, también para reducir posibles lesiones de rodilla. Para el caso del baloncesto, las pistas con cemento o concreto también se tienen que prohibir. Por un lado, trata de losetas donde no es continua la superficie y, con el paso del

tiempo y la falta de mantenimiento, la humedad y la sequedad, aparecen grietas, desnivel e incluso el nacimiento de hierbas.

En cuanto al equipamiento, para el caso de fútbol se recomienda evitar porterías de acero, aún menos cuando son portátiles, por el riesgo que representa para todos los segmentos en edad. Actualmente, está fabricando porterías con materiales que son menos peligrosos como el aluminio. Estas son más recomendables para porterías no fijas al suelo, llamadas móviles o portátiles. Para el baloncesto la norma de reglamento tiene que prescribir la obligatoriedad de colocar almohadillamiento para la estructura y la parte baja del tablero.

Para lograr mejores resultados, las federaciones deportivas tienen que abrir al diálogo con expertos para formular políticas, así mismo, asignar recursos económicos para llevar a cabo la inspección del riesgo a espacios, equipamientos e instalaciones deportivas donde lleve a cabo competiciones que se rigen por sus normas y reglamentos. Un caso de éxito ha sido el diálogo de las federaciones internacionales de Balonmano y Fútbol, la IHF y FIFA respectivamente, que habiendo presentado desde la Red RIASPORT diferentes estudios de investigación, ambas aceptaron el uso de sistemas antivuelco con la utilización con contrapesos y de esta manera cambiaron su reglamento federativo a nivel mundial (RIASPORT, s/f).

Con el propósito de evitar accidentes la Federación Internacional de Balonmano (IHF, 2019) aprueba que todas las porterías deben estar firmemente sujetas al suelo o a las paredes situadas detrás de ellas, o provistas con un sistema antivuelco. Años después la Federación Internacional de Fútbol (FIFA, 2022) también incluye, en punto nueve de las Reglas de Juego de Futsal temporada 2022/23, que las porterías deben disponer de un sistema estabilizador que impida su vuelco cuando no se encuentren ancladas al suelo.

5.14. Creación de una APP para uso de la población.

El uso de las tecnologías también tiene que incluir entre las recomendaciones para promover la seguridad y reducir los riesgos. La creación de aplicaciones (APP) puede facilitar a los usuarios describir la situación en que se encuentra el espacio, el equipamiento y la instalación deportiva y anexar imágenes fotográficas y de video.

El valorar el nivel de riesgo en escala de Likert para conocimiento de otros usuarios y entidad gestora de la instalación deportiva. Describir, en caso de suceder, los hechos donde usuarios sufrieron accidentes, lesiones e incluso la pérdida de la vida. Facilitará al usuario seguir la denuncia y las acciones que emprenda la entidad gestora, como restringir el acceso al espacio deportivo, la sustitución del equipamiento en mal estado, el programa de mantenimiento y las medidas de seguridad adoptadas.

A través APP puede conocer las recomendaciones sobre el uso correcto del espacio y el equipamiento deportivo, así como las consecuencias negativas en caso incumplir. Otras de las funciones, puede incluir los derechos de los usuarios y la responsabilidad civil de la entidad pública o privada. En términos generales, la aplicación puede ser una herramienta que puede prevenir que otras personas sufran lesiones y/o perder la vida.

Del mismo modo también se pueden adaptar y difundir información sobre buenas prácticas en formato de infografía para reducir los accidentes y posibles riesgos en la práctica del senderismo, actividades extraescolares, en actividades náuticas, etc. (RIASPORT s/f).

5.15. Asistencia técnica para la elaboración de reglamento de seguridad deportiva.

Como se ha expuesto en otros apartados, ante los vacíos legales en normativas y reglamentos sobre seguridad en el ámbito deportivo es necesario elaborar uno propio y específico, donde expertos en seguridad de instalaciones deportivas y eventos recreativos, culturales y deportivos pueden contribuir.

Este debe tener por objeto, establecer y definir qué procesos son necesarios e indispensables para proteger la integridad física de usuarios, deportistas, trabajadores, directivos y transeúntes de tiene relación, directa e indirecta, con el deporte cuando realiza práctica en el espacio, equipamiento e instalaciones deportivas tanto públicas como privadas.

Así mismo, cuando no son practicantes, debido a que los asistentes a instalaciones deportivas pueden sufrir accidentes, incluso cuando trata de personas que puede concebir transeúntes. Para este último caso, una persona puede caminar o transitar por el exterior y sufrir algún accidente

por la caída de la estructura de la instalación deportiva, la caída encima de alguna pelota, balón u otro equipamiento. El propósito es prevenir y reducir los posibles riesgos, accidentes y lesiones implementando las acciones, medidas y protocolos.

Expertos que dedican a diseñar modelos de gestión en seguridad y salud ocupacional para empresas refieren que mediante la metodología reflexiva, documental y descriptiva se puede analizar y describir algún problema para poder iniciar a construir el reglamento de seguridad (Romero, 2014). Convencidos estamos que que múltiples de los datos que exponen en este libro son útiles para sentar las bases para comenzar a elaborar el que podría denominar “*Reglamento para la prevención del riesgo y seguridad deportiva*”. Así mismo, se puede apoyar en documentos de otros países que son citados en este libro.

En cuanto al personal que tienen que participar en la elaboración del reglamento se encuentran expertos en seguridad laboral, pública, de protección civil y en el ámbito deportivo. También, representante de órganos técnicos de normas, fabricantes de equipamiento deportivo, entre otros.

5.16. Diseño del programa integral de promoción de seguridad deportiva.

Todo lo expuesto en el presente capítulo se puede aplicar, donde es necesario el programa integral de promoción de seguridad deportiva para conseguir mejores resultados. La estrategia tiene como propósito evitar que más personas sufran accidentes que deriven en lesiones de cualquier tipo, así como la muerte. Ninguna persona, por falta de conocimiento o información, tiene que sufrir las consecuencias negativas por la omisión de entidades públicas y/o privadas quienes tienen la obligación de garantizar y prever la seguridad para todas y todos. En otras palabras, tiene que incluir las acciones y tareas que tienen por objetivo eliminar los riesgos que atentan contra la seguridad de todos los segmentos de edad, así como minimizar su impacto.

Se puede haber diseñado una extraordinaria campaña de divulgación sobre el riesgo por hacer uso incorrecto del equipamiento deportivo, donde invita a participar a deportistas profesionales, influencers, actores, periodistas a sensibilizar sobre los riesgos en el

deporte. También se puede producir videos de hechos documentados o elaboración de nuevos materiales audiovisuales. Colocar señalética impresa en los lugares donde se lleva a cabo la práctica deportiva (espacio, equipamiento e instalaciones deportivas), proporcionar materiales impresos o digital.

La gestión de la seguridad no sólo es responsabilidad de las entidades o instituciones, también de las personas (deportistas, usuarios, aficionados, trabajadores, transeúntes). En otras palabras, se trata de una tarea conjunta, donde cada parte debe tener claro su grado de implicación y responsabilidad. Donde el usuario, a pesar de contar con conocimiento e información, la imprudencia por no seguir las recomendaciones puede derivar en un accidente, caso en el cual no se puede culpar o responsabilizar a otros.

Referencias.

- Angulo, J. (2023, 26 de mayo). ¿Por qué tu celular puede explotar? Conoce las razones y evita este riesgo. *Diario Debate*. <https://www.debate.com.mx/tecnologia/Por-que-tu-celular-puede-explotar-Conoce-las-razones-y-evita-este-riesgo-20230526-0166.html>
- CSD – Consejo Superior de Deportes (2010). Seguridad en Instalaciones Deportivas. Madrid: Consejo Superior de Deportes. Presidencia del Gobierno. https://estaticos.csd.gob.es/csd/inst_deportivas/seguridad_instalaciones_d_eportivas.pdf
- Diario de la Universidad Pablo de Olavide (2019, 19 de junio). *La seguridad deportiva en América Latina’, seminario online de la Red RLASPORT el próximo lunes*. <https://www.upo.es/diario/docencia-formacion/2020/06/la-seguridad-deportiva-en-america-latina-seminario-online-de-la-red-riasport-el-proximo-lunes/>
- Diario de la Universidad Pablo de Olavide (2019, 2 de octubre). *El CSD presenta las 21 redes de investigación en Ciencias del Deporte lideradas por universidades españolas*. <https://www.upo.es/diario/ciencia/2019/10/el-csd-presenta-las-21-redes-de-investigacion-en-ciencias-del-deporte-lideradas-por-universidades-espanolas/>
- Diario de la Universidad Pablo de Olavide (2020, 3 de febrero). *Investigadores de universidades mexicanas se unen a la Red RLASPORT*. <https://www.upo.es/diario/en/ciencia/2020/02/investigadores-de-universidades-mexicanas-se-unen-a-la-red-riasport/>

- Diario de la Universidad Pablo de Olavide (2021, 6 de julio). *La red RIASPORT lanza la campaña de prevención 'Cero Accidentes Deportivos*. <https://www.upo.es/diario/docencia-formacion/2021/07/la-red-riasport-lanza-la-campana-de-prevencion-cero-accidentes-deportivos/>
- Federación Internacional de Fútbol Asociación. (2022). Reglas de juego del futsal 2022/23. <https://digitalhub.fifa.com/m/58dd40ada0a37b3/original/Futsal-Laws-of-the-Game-2022-2023-ES.pdf>
- Federación Internacional de Balonmano (2019). Guidelines and Interpretations of the IHF Rules of the Game. Goals anti-overturn (Rule 1:2). https://www.ihf.info/sites/default/files/2019-07/New%20Guidelines%202019_EN_0.pdf
- García-Tascón, M., Gallardo-Guerrero, A.M., Maciá-Andreu, M.J., Marín-Farrona, M.J., & Magaz-González, A.M. (2022). ¿Se imparte suficiente contenido de “seguridad” y “riesgo” en la materia de gestión deportiva en las facultades de ciencias del deporte? *Deporcam*, 59, 48-49. <https://www.circulodegestores.com/uploads/app/600/elements/file/file1664792555.pdf>
- Gavari-Starkie, E., & Pastrana-Huguet, J. (2018). Evolución del caso japonés como referente internacional en la educación para la reducción del riesgo de desastres. *Revista española de educación comparada*. 32, pp. 52-67. DOI: 10.5944/reec.32.2018.22319
- Lucena-Zurita, M., Latorre-Román, P.A., & Manjón-Pozas, D. (2022). La formación del maestro de educación física en la competencia de percepción y prevención del riesgo. En A.M. Magaz-González., G. Flores-Allende & M. García-Tascón (Ed). *La seguridad deportiva a debate II (pp. 143-161)*. Madrid: Editorial Dykinson. DOI: 10.14679/1310
- Martínez, E. (2023, 8 de junio). Le explota celular en la cara; se queman ella y su hijo. *Diario La Silla Rota de Guanajuato*. <https://lasillarota.com/guanajuato/local/2023/6/8/le-explota-celular-en-la-cara-se-queman-ella-su-hijo-432423.html>
- Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón (2021, septiembre). Educación sobre desastres en Japón: Preparándonos ante catástrofes naturales para proteger la vida de los niños. https://webjapan.org/kidsweb/es/cool/20/202011_disaster-prevention-education_es.htm
- Porras, A., Flores-Allende, G., & García-Tascón, M. (2023). Estudio piloto sobre el análisis del concepto “seguridad” en el currículo de los programas de deporte en universidades colombianas. En G. Flores-Allende., A.M. Magaz-González & M. García-Tascón (Ed). *La seguridad deportiva a debate III*. Madrid: Editorial Dykinson.

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. *Boletín Oficial del Estado*, número 74, de 28/03/2006. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-5515>.
- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. *Boletín Oficial del Estado*, número 72, de 24/03/2007. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/03/23/393/con>
- Red Estatal de Investigación Aplicada sobre Seguridad Deportiva (s/f). RIASPORT. *Normativas y Reglamentos Federativos. Documentación*. <https://www.riasport.es/normativas-y-reglamentos-federativos>.
- Red Estatal de Investigación Aplicada sobre Seguridad Deportiva (s/f). RIASPORT. *Infografía de Referencia*. <https://www.riasport.es/infografia>
- Romero, Á.I. (2014). *Diagnóstico de normas de seguridad y salud en el trabajo e implementación del reglamento de seguridad y salud en el trabajo en la empresa Mirrorteck Industries SA* (Master's thesis, Universidad de Guayaquil. Facultad de Ingeniería Industrial. Maestría en Seguridad, Higiene Industrial y Salud Ocupacional.). <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/4494>

ANEXO 1

Test de control para el equipamiento de canastas de baloncesto (UNE-EN 1270:2006)

El objetivo principal es conseguir cuantos más síes sea posible en cada variable de análisis, de esta forma se estará más cerca del cumplimiento de la norma. Por ello, para analizar este equipamiento habrá una elección de respuesta dicotómica “Sí/No” para cada variable, donde Sí (máximo cumplimiento) y No (carece de cumplimiento). Cuando la elección es “sí” se acerca a un cumplimiento de 100% y cuando se selecciona “no” se adjunta una explicación y se insta a atender a ese apartado o apartados en particular y solucionarlo lo antes posible para no poner en riesgo la vida de los practicantes. Si alguna pregunta “no procede” se responde sí.

NOTA: Esta información se ha creado en base a las diferentes referencias que se citan al final del documento.

A. Aspectos generales.

1.- Cumple la Norma correspondiente UNE-EN 1270:2006 para equipos de baloncesto.

Si No

*Existe una norma específica para equipos de baloncesto: UNE-EN 1270-2006.
<https://tienda.aenor.com/norma-une-en-1270-2006-n0035435>*

2.- Dispone de etiqueta de advertencia.

Si No

Según la norma, debe llevar una etiqueta donde se especifique su uso y lo que no se debe hacer.

3.- La etiqueta de advertencia se lee con claridad.

Si No

Si no se puede leer, no cumple su función, por lo que la etiqueta debería ser sustituida o rehabilitada.

4.- Dispone de la información del fabricante, del vendedor o del importador y el año de fabricación.

Si No

Según la norma, debe tener esta información.

5.- El marcado se lee con claridad.

Si No

Si no se puede leer, no cumple su función, y debe tenerla.

6.- Carece de aristas o bordes dentro del espacio libre que pueden causar lesiones.

Si No

Todos los bordes y aristas están protegidos por un almohadillado (acolchado), y los bordes ser redondeados.

7.- Ausencia de obstáculos dentro del espacio libre.

Si No

El espacio libre carece de obstáculos para evitar golpes con una anchura alrededor del campo de juego de 2m.

8.- La pintura carece de zonas con caída o falta de pintura (desconchones).

Si No

La falta de pintura puede deteriorar la composición del material, y necesita repararse lo antes posible. Además, incumplir con el buen estado del material puede estar recogido en el reglamento de la federación correspondiente.

9.- Ausencia de zonas oxidadas.

Si No

Se debe reparar urgentemente para evitar el progresivo deterioro del material y causar accidentes.

B. Aspectos de la estructura de soporte.

10.- La estructura de la canasta se encuentra en buen estado, sin grietas ni deformaciones.

Si No

Las grietas o las deformaciones indican que no se encuentra en buen estado, por lo que se debería proceder a su reparación para evitar posibles accidentes o a su sustitución. Además según norma, es necesario realizar pruebas de ensayo para comprobar la rigidez (deformación horizontal) y la estabilidad (deformación vertical) de la estructura, y posteriormente comprobar que el material vuelve a su posición de uso con una mínima deformación. Es realizado por empresas acreditadas para la inspección.

11.- Existen dispositivos de seguridad automáticos (si son canastas elevables) que protejan al equipo de caída libre.

Si No

Según la norma deben existir para evitar el fallo involuntario del sistema de elevación o falta de suministro eléctrico, por lo que es necesario la revisión periódica. [Ver otros tipos de canastas en la norma].

12.- El dispositivo de seguridad que regula la altura del tablero, impide cualquier modificación involuntaria durante su utilización.

Si No

13.- La distancia horizontal entre el tablero y el terreno de juego no varía después del ajuste de la altura.

Si No

Según la norma, después del ajuste de la altura, estas distancias no deben variar.

14.- En caso de uso del dispositivo de seguridad, en su manipulación, el/la responsable puede ver el mecanismo de regulación y el tablero al mismo tiempo.

Si No

Se debe ver en todo momento.

15.- Los soportes se encuentran con protección almohadillada (acolchonada).

Si No

Según la norma, debe estar en todos los casos si la altura es inferior de 2.75m sobre el suelo y lateral almohadillada en una distancia de 1.2m a partir del frente del tablero. [Ver otros tipos de canastas en la norma].

16.- El acolchado (almohadillamiento) se encuentra en buen estado y cumple su función.

Si No

Si no cumple su función, es como si no tuviese nada, existen riesgos que se deben eliminar y arreglar de inmediato.

C. Aspectos del tablero.

17.- El frente del tablero está orientado hacia el terreno de juego y se encuentra plano.

Si No

18.- El tablero se encuentra acolchado (almohadillado).

Si No

Deben disponer de almohadillado en competiciones internacionales, nacionales y regionales. Para deporte recreativo y escolar no es preceptivo. El diseño y colocación del almohadillado es para impedir el atrapamiento de extremidades. El factor de huella y amortiguamiento se recoge en la norma UNE-EN 913, Anexo C).

19.- El acolchado (almohadillamiento) se encuentra en buen estado y cumple su función.

Si no cumple su función, es como si no tuviese nada, existen riesgos que se deben eliminar y arreglar de inmediato.

D. Aspectos del aro.

20.- El aro se encuentra en buen estado, sin grietas ni deformaciones y sin elementos cortantes.

Si No

Si tiene grietas o deformaciones no se encuentra en buen estado, se debe reparar para evitar posibles accidentes.

21.- El aro se encuentra fijo al armazón de soporte de tal forma que las fuerzas que se aplican al aro no se transmiten al tablero.

Si No

22.- La placa de fijación del aro, no sobresale de la arista inferior del tablero.

Si No

Si sobresale se debe reparar para evitar posibles cortes y/o accidentes.

23.- Carece de posibles huecos de más de 8mm en la fijación de la red al aro que evite el atrapamiento de los dedos.

Si No

No debe superar esta distancia de los huecos para impedir que queden atrapados los dedos de los jugadores.

24.- El sistema de fijación de la red al aro se encuentra en buen estado.

Si No

Debe ser reparado. Una mala sujeción de la red al aro puede provocar accidentes y también incumplimiento de la normativa de la federación correspondiente.

E. Para aros basculantes.

NOTA: Si carece de este sistema la canasta la respuesta en todas los ítems será "sí".

25.- Al friccionar el aro durante su uso normal, posteriormente vuelve a su posición inicial.

Si No

Según la norma, cuando se realice el ensayo correspondiente para aros basculantes, después de liberarlo y en ausencia de carga, debe automática e instantáneamente volver a su posición inicial.

26.- Carece de huecos entre el soporte y el aro que puedan suponer riesgo de atrapamientos.

Si No

Según la norma, no debe haber huecos entre el soporte y el aro que sean susceptibles de crear un riesgo de aprisionamiento; el mecanismo de flexión no debe de flexionar hasta que una carga estática de 1050N se aplique sobre el aro en el punto más alejado del tablero; en posición flexionada, la ubicación del mecanismo de flexión y de la fijación no debe comportar huecos de más de 8mm.

27.- En posición flexionada, el aro no desciende más de 30° de su posición inicial.

Si No

Según la norma, el aro en posición flexionada no debe descender más de 30° de su posición horizontal inicial.

F. Aspectos de la red.

28.- El diámetro del hilo de red es adecuado para evitar producir cortes.

Si No

Según la norma, la red debe tener un diámetro de al menos 4,5mm, si es inferior puede producir cortes.

Referencias

- CSD – Consejo Superior de Deportes (2024). Normas Nide Baloncesto. <https://www.csd.gob.es/es/csd/instalaciones/politicas-publicas-de-ordenacion/normativa-tecnica-de-instalaciones-deportivas/normas-nide/nide-1-campos-4>
- CSD – Consejo Superior de Deportes (2010). *Seguridad en Instalaciones Deportivas*. Madrid: Consejo Superior de Deportes. Presidencia del Gobierno. https://estaticos.csd.gob.es/csd/inst_deportivas/seguridad_instalaciones_deportivas.pdf
- CSD – Consejo Superior de Deportes (s.f.). *Normativa técnica de instalaciones deportivas*. <https://www.csd.gob.es/test.php/es/csd/instalaciones/politicas-publicas-de-ordenacion/normativa-tecnica-de-instalaciones-deportivas>
- Maciá-Andreu, M.J. (2018). Análisis de la seguridad y accesibilidad de las instalaciones y equipamientos deportivos de los institutos de educación secundaria obligatoria de la región de Murcia (*Tesis Doctoral, Universidad Católica San Antonio de Murcia*). <https://repositorio.ucam.edu/handle/10952/3745>
- Maciá, M. J., Gallardo, A. M., Sánchez, J., García-Tascón, M. (2020). Analysis of the Safety of Sports Equipment in Compulsory Secondary Education. *Apunts. Educación Física y Deportes*, 142, 67-75. [https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.\(2020/4\).142.08](https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.(2020/4).142.08)
- Normas UNE (s.f.). <https://www.une.org/>
- Norma UNE-EN. 1270:2006 (s.f.). *Equipos de campo de juego. Equipos de baloncesto. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo*. <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0035435>

ANEXO 2

Test de control para el equipamiento de porterías para campos de fútbol (UNE-EN 748:2013+A1:2018)

El objetivo principal es conseguir cuantos más síes sea posible en cada variable de análisis, de esta forma se estará más cerca del cumplimiento de la norma. Por ello, para analizar este equipamiento habrá una elección de respuesta dicotómica “Sí/No” para cada variable, donde Sí (máximo cumplimiento) y No (carece de cumplimiento). Cuando la elección es “sí” se acerca a un cumplimiento de 100% y cuando se selecciona “no” se adjunta una explicación y se insta a atender a ese apartado o apartados en particular y solucionarlo lo antes posible para no poner en riesgo la vida de los practicantes. Si alguna pregunta “no procede” se responde sí.

NOTA: Esta información se ha creado en base a la diferentes referencias que se citan al final del documento.

A. Aspectos generales.

1.- Cumple la norma correspondiente UNE-EN 748 2013+A1:2018 para porterías de fútbol.

Si No

Existe una norma específica para porterías de fútbol: UNE-EN 748 2013+A1:2018.

<https://tienda.aenor.com/norma-une-en-748-2013-a1-2018-n0060039>

2.- Dispone de etiqueta de advertencia.

Si No

Según la norma, debe llevar una etiqueta donde se especifique su uso y lo que no se debe hacer.

3.- La etiqueta de advertencia se lee con claridad.

Si No

Si no se puede leer, no cumple su función, por lo que la etiqueta debería ser sustituida o rehabilitada.

4.- Dispone de la información del fabricante, del vendedor o del importador y el año de fabricación.

Si No

Según la norma, debe tener esta información.

5.- El marcado se lee con claridad.

Si No

Si no se puede leer, no cumple su función, y debe tenerla.

B. Aspectos de la estructura de soporte.

6.- Tanto los postes como el larguero carecen de deformaciones y grietas.

Si No

Las grietas o las deformaciones indican que no se encuentra en buen estado, por lo que se debería proceder a su reparación para evitar posibles accidentes o a su sustitución. Además según norma, es necesario realizar pruebas de ensayo para comprobar la resistencia del larguero donde este no debe romperse y la estabilidad (la portería no debe caer ni deslizarse). Es realizado por empresas acreditadas para la inspección.

7.- Los ángulos del marco de la portería se encuentran en buen estado.

Si No

La norma indica que su construcción debe ser suficientemente sólida y no debe haber deformaciones en los ángulos de la portería.

8.- Carece de esquinas, bordes o aristas que puedan causar lesiones.

Si No

La norma indica que las esquinas, bordes o aristas pueden causar lesiones y deben redondearse con un radio de al menos 3mm.

9.- Carece de zonas con caída o falta de pintura (desconchones).

Si No

La falta de pintura puede deteriorar la composición del material, y necesita repararse lo antes posible. Además, incumplir con el buen estado del material puede estar recogido en el reglamento de la federación correspondiente.

10.- Ausencia de zonas oxidadas.

Si No

Se debe reparar urgentemente para evitar el progresivo deterioro del material y causar accidentes.

11.- Carece de zonas donde se puedan producir atrapamientos/aprisionamientos.

Si No

Según la norma, se puede producir cualquier atrapamiento/aprisionamiento en la portería por encima de 1200mm sobre el suelo. [Ver más información en la norma].

12.- Los cajetines para la fijación de los postes (si dispone de ellos), tienen orificio para el drenaje.

Si No

Según la norma, cuando se usan cajetines al exterior, éstos deben tener un orificio para el drenaje. Si carece de ellos la respuesta es "sí".

13.- Dispone de sistema antivuelco fijado al suelo para evitar el riesgo de vuelco.

Si No

Según la norma puede ser fijado al suelo, o puede llevar cajetines o utilizar contrapesos [Ver más información en la norma]. Además según norma, es necesario realizar pruebas de ensayo para comprobar la estabilidad (la portería no debe caer ni deslizarse). Es realizado por empresas acreditadas para la inspección.

14.- El sistema antivuelco se encuentra en buen estado.

Si No

Si no cumple su función, es como si no tuviese nada, existen riesgos que se deben eliminar y arreglar de inmediato.

15.- Carece del uso de ganchos metálicos abiertos para las sujeciones de la red.

Si No

Según la norma, no se deben usar ganchos metálicos abiertos.

C. Aspectos de la red.

16.- Las sujeciones de la red imposibilitan alguna posible lesión.

Si No

Según la norma, el diseño de estas sujeciones no debe lesionar a los deportistas.

17.- La red carece de roturas o anomalías en alguno de sus puntos de sujeción

Si No

Estas roturas pueden ocasionar atrapamientos o que el balón pueda atravesar la red. Arreglar de inmediato.

18.- El diámetro de la red evita que se produzcan cortes (mínimo de 2mm para reducir el riesgo de corte).

Si No

19.- La red se encuentra fijada tanto a los postes como al larguero.

Si No

20.- La red se encuentra destensada.

Si No

La red debe estar sujeta pero sin estar tensa, para que en la entrada de un balón dentro, este no rebote de forma inmediata.

21.- Imposibilidad de que la pelota puede atravesar la red.

Si No

Se pueden fijar al suelo para evitar que el balón pase a su través [Ver más información en la norma].

Referencias

- CSD – Consejo Superior de Deportes (2024). Normas Nide Porterías. <https://www.csd.gob.es/es/csd/instalaciones/politicas-publicas-de-ordenacion/normativa-tecnica-de-instalaciones-deportivas/normas-nide/nide-2-14>
- CSD – Consejo Superior de Deportes (2010). Seguridad en Instalaciones Deportivas. Madrid: Consejo Superior de Deportes. Presidencia del Gobierno. https://estaticos.csd.gob.es/csd/inst_deportivas/seguridad_instalaciones_deportivas.pdf
- CSD – Consejo Superior de Deportes (s.f.). Normativa técnica de instalaciones deportivas. <https://www.csd.gob.es/test.php/es/csd/instalaciones/politicas-publicas-de-ordenacion/normativa-tecnica-de-instalaciones-deportivas>
- Maciá-Andreu, M.J. (2018). Análisis de la seguridad y accesibilidad de las instalaciones y equipamientos deportivos de los institutos de educación secundaria obligatoria de la región de Murcia (Tesis Doctoral, Universidad Católica San Antonio de Murcia). <https://repositorio.ucam.edu/handle/10952/3745>

Maciá, M.J., Gallardo, A.M., Sánchez, J., García-Tascón, M. (2020). Analysis of the Safety of Sports Equipment in Compulsory Secondary Education. *Apunts. Educación Física y Deportes*, 142, 67-75. [https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.\(2020/4\).142.08](https://doi.org/10.5672/apunts.2014-0983.es.(2020/4).142.08)

Normas UNE (s.f.). <https://www.une.org/>

Norma UNE-EN. 748:2013+A1:2018 (s.f.). *Equipos de campos de juego. Porterías de fútbol. Requisitos funcionales y de seguridad. Métodos de ensayo.* <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma/?c=N0060039>